



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## Referencia bibliográfica

---

Katayama, R. (2012). *En busca del “Pueblo Soberano”. Estudio filosófico de los discursos sobre la “soberanía popular” en el virreinato del Perú*. [Tesis para optar el grado de Doctor en Filosofía]. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Letras y Ciencias Humanas. Unidad de Posgrado.

---

# REPOSITORIO DIGITAL DE TESIS DE LA BIBLIOTECA DE LETRAS DE LA UNMSM

**Autor**

Roberto Juan Katayama Omura

**Título**

En busca del “Pueblo Soberano”. Estudio filosófico de los discursos sobre la “soberanía popular” en el virreinato del Perú

**País de  
publicación**

Perú

**Fecha de  
publicación**

2012

**Tipo de  
publicación**

Tesis de doctorado

**Idioma**

Español

**Resumen**

En la historia del pensamiento político peruano la categoría de “soberanía popular” juega un papel clave, presente desde la conquista y no solo con los ilustrados ni las Cortes de Cádiz. Este concepto se remonta a la época de Gonzalo Pizarro y su “rebelión de los encomenderos”. Aunque algunos estudiosos vinculan este populismo medieval con el pensamiento liberal ilustrado, la realidad es que el populismo medieval no era democrático ni liberal, sino jerárquico. La tesis rastrea la evolución de la soberanía popular desde la llegada de los españoles, su paso por las reformas borbónicas hasta la independencia.

**Palabras clave**

Discursos; Soberanía; Popular.

**Campo del conocimiento del OCDE**

Historia y filosofía de la ciencia y la tecnología

**Tipo de trabajo de investigación**

Tesis

**Nombre del grado**

Doctorado

**Grado académico**

Doctorado en Filosofía

**Institución que otorga el grado**

Universidad Nacional Mayor de San Marcos

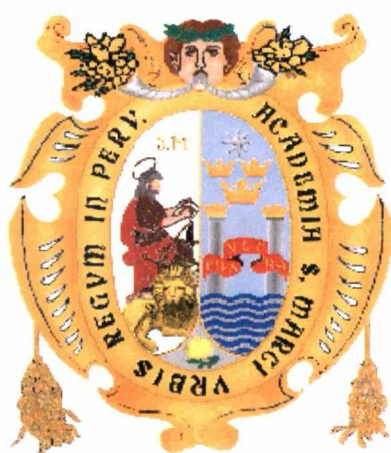
**UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

**ESCUELA DE POSGRADO**

**FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS**

**UNIDAD DE POSGRADO**



**En busca del “Pueblo Soberano”. Estudio filosófico de los discursos sobre la “soberanía popular” en el virreinato del Perú**

**TESIS PRESENTADA POR**

**ROBERTO JUAN KATAYAMA OMURA**

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE**

**DOCTOR EN FILOSOFÍA**

**ASESOR: DOCTOR ALEJANDRO CHÁVEZ NORIEGA**

**LIMA-PERÚ  
2012**

“La mera constatación de la significación antigua de las palabras ... no conduce a nada, como no sea a la arbitrariedad. Ateniéndonos a la temprana significación de la palabra y a su cambio, se trata más bien de columbrar el ámbito de asuntos dentro del cual habla la palabra.”

Martin Heidegger: *Ciencia y meditación*



## ÍNDICE

Prólogo .....	7
Introducción .....	9

### CAPÍTULO I

#### **España: el brazo de Dios**

1.1. La captura de Atahualpa y las bulas de Alejandro VI .....	11
1.2. El Papa como <i>Dominus Orbis</i> .....	16
1.3. La “guerra justa” .....	19
1.4. El protectorado de la fe .....	31

### CAPÍTULO II

#### **El problema de las soberanías**

2.1. De la conquista a las guerras civiles .....	39
2.2. La tradición política medieval hispánica y su impacto en América .....	44
2.2.1. La Soberanía Popular .....	44
2.2.2. Gobierno y Bien Común .....	51
2.2.3. El tiranicidio .....	55

### CAPÍTULO III

#### **En busca del “pueblo soberano”**

3.1. Ambigüedades significativas .....	58
3.2. Instituciones representativas de la Soberanía Popular .....	59
3.2.1. El Cabildo .....	59

3.2.1.1. Naturaleza del Cabildo americano .....	59
3.2.1.2. La evolución del Cabildo en América .....	62
3.2.2. La Audiencia .....	64
3.2.2.1. Naturaleza de la Audiencia americana .....	64
3.3. Lo <i>sui géneris</i> de América y la búsqueda de ser propio .....	67

## **CAPÍTULO IV**

### **El arribo de la Casa de Borbón**

4.1. Primeras acciones de la Corona y primeras reacciones criollas .....	70
4.2. Impacto ideológico de las reformas borbónicas en el Perú .....	76
4.2.1. Reacciones contra el absolutismo monárquico en el Perú .....	76
4.2.2. El Mercurio Peruano .....	80
4.2.2.1. El conservadurismo político de los mercuristas .....	81
4.2.2.2. Visión estamental de la sociedad .....	82
4.2.2.3. El problema de la identidad criolla .....	85

## **CAPÍTULO V**

### **Las Cortes de Cádiz y el resurgimiento de la Soberanía Popular**

5.1. Contexto político e ideológico de las Cortes .....	90
5.2. La recepción de las Cortes de Cádiz en el virreinato peruano .....	95

5.2.1.El Perú y América en el contexto de la monarquía Española .....	95
5.2.2. La ontología criolla .....	100
5.2.3. El concepto de “patria” .....	103
5.2.4. Causas del olvido y discriminación de los criollos .....	104
5.2.5. Las cortes de Cádiz y la reinvención de la soberanía .....	106
5.3. El “pueblo soberano” en la cortes .....	115
5.4. La libertad de prensa como instrumento de ilustración ciudadana y control del poder .....	116
5.5. Los supuestos filosóficos subyacentes .....	119
5.5.1. Visión neo escolástica .....	120
5.5.2. La ilustración .....	121

## **CAPÍTULO VI**

### **Hacia la independencia**

6.1. El discurso fidelista .....	124
6.2. El discurso reformista .....	127
6.3. El discurso separatista.....	129
Conclusiones .....	137
Bibliografía .....	139

## PRÓLOGO

La motivación inicial de la presente investigación nació del hecho que tradicionalmente se ha sostenido que las tesis de la llamada “soberanía popular” y su corolario, el “pueblo soberano” surgen con las ideas democráticas y liberales de la ilustración y como una reacción ante el absolutismo monárquico; sin embargo, en investigaciones realizadas más anteriores sobre autores virreinales como Pedro Joseph Bravo de Lagunas y Castilla o Vitorino Gonzáles Montero y Del Águila parecía colegirse un referente distinto para el “pueblo soberano” esto no llevó a revisar a autores como Stroetzer, Giménez Fernández, etc. Quienes han investigado el tema de la “soberanía popular” en la América española, llegando a resultados diferentes a los de la historiografía tradicional.

Para la historiografía tradicional, dichas ideas habrían llegado al Perú virreinal con la llamada “ilustración peruana”, dando origen a una serie de discursos a favor de la soberanía del pueblo como reacción ante los abusos y autoritarismos de las políticas del llamado “despotismo ilustrado” impuestas desde España por los reyes borbones y aplicadas en el virreinato peruano por los virreyes de turno.

Durante las últimas décadas, sin embargo, una serie de estudiosos han demostrado que las tesis de la soberanía popular tiene un origen medieval; en dicha época, una serie de pensadores sostuvieron que el pueblo era el depositario real de la soberanía y que el rey era únicamente la persona que se encargaba de gobernar. Según dicha posición, la soberanía era “trasladada” desde el pueblo (depositario original de la soberanía) al rey para que este gobernara a favor del bien común.

Con el pasar de los siglos esta tradición populista medieval gozó de bastante acogida en España, en donde una serie de pensadores de la llamada “segunda escolástica” fundamentaron y legitimaron el poder del rey sobre la base de dicho pactismo populista. Pensadores como Soto, Mariana y el gran Suárez no dudarán en

sostener que el pueblo es el real y legítimo depositario de la soberanía y que el rey es solo alguien encargado por el pueblo para ejercer la autoridad y el gobierno a favor del bien común. En caso se desviara de dicho objetivo, el rey se convierte en tirano y el pueblo puede exigir la devolución de la soberanía inicialmente delegada al ahora déspota. En algunos de estos pensadores, como Mariana, el pueblo puede llegar a tener incluso el derecho de asesinar al rey pues al desviarse del bien común, se ha deslegitimado convirtiéndose en tirano.

Motivado por dichas tesis y considerando que son generales porque identifican tendencia o puntos de vistas dominantes pero no particularizan o concretizan casos específicos de estudio (por ejemplo un periodo o un virreinato concreto) he buscado determinar si ellas están presentes en el discurso filosófico político virreinal peruano desde la llegada de los primeros españoles al Perú con el consiguiente intento de establecer las bases del gobierno de estos nuevos territorios españoles.

## INTRODUCCIÓN

En la historia del pensamiento político peruano de los siglos XIX y XX, tuvo y tiene especial protagonismo la categoría de “soberanía popular”. En la presente tesis demostraremos que, contrariamente a lo que se podría pensar inicialmente, dicha categoría ni aparece ni se populariza con los ilustrados peruanos ni mucho menos a partir de las Cortes de Cádiz sino que está presente en el Perú desde la conquista.

La retórica de los discursos sobre el entonces reino peruano y su relación con el imperio español partían de una serie de supuestos filosóficos, desde maneras de entender la justicia y la soberanía hasta modos de comprender la legitimidad política y el papel del súbdito o vasallo en el control y la legitimación de las instituciones políticas.

Pero ¿qué entendían los actores e ideólogos políticos de aquel entonces por “soberanía popular”?, ¿cuál era este “pueblo soberano” referido y aludido en los innumerables discursos producidos en este reino de Indias?

Hemos hallado que este populismo medieval había estado presente desde la conquista, habiéndose utilizado ya en la época de Gonzalo Pizarro para justificar la llamada “rebelión de los encomenderos”. Este populismo continuará hasta fines del virreinato para justificar la independencia de España.

Estos hallazgos han llevado a algunos estudiosos de las tesis populistas en Indias, como Stroetzer, a sostener que las tesis liberales y democráticas ilustradas encontraron una fácil recepción en el virreinato, habida cuenta de la presencia previa de estas tesis populistas medievales. Consideran así la ilustración en los virreinos españoles en América como el paso lógico en que desencadena este populismo medieval.

Sin embargo, como han señalado múltiples estudiosos del pensamiento político medieval, el populismo medieval no era ni liberal ni mucho menos democrático; suponía más bien una sociedad jerárquicamente organizada en estamentos, corporaciones y cuerpos así como diferentes fueros y leyes para cada uno de dichos cuerpos sociales. Nada más alejado entonces del pensamiento liberal, la ilustración y la cultura democrática.

Esta incompatibilidad filosófico-política entre el populismo medieval y la ilustración europea ha hecho que nos planteáramos en la presente tesis determinar el tipo de populismo presente en los variados discursos político virreinales peruanos, el determinar sus fundamentos filosóficos, su procedencia ideológica y si eran o no compatibles con las modernas ideas liberales o ilustradas. Adicionalmente, aunque solo de manera tangencial pues no es el objetivo de nuestra tesis, nos ha llevado a problematizar la propia ideología de la independencia.

Iniciamos nuestra tesis rastreando la presencia de la categoría de “soberanía popular” prácticamente desde la llegada de los españoles al Perú, con la llamada “guerra de los encomenderos”. Sin embargo, para una mejor comprensión de lo acontecido en esta época es necesario retrotraernos a algunas décadas atrás, a la llegada española a América y las bulas papales.

Establecido lo anterior, pasamos luego a estudiar las variaciones que sufre dicha categoría durante los siglos XVII y XVIII, especialmente a partir de las reformas borbónicas. Posteriormente la estudiamos en el discurso de los llamados ilustrados peruanos para, finalmente, llegar a Cádiz primero y a la independencia después.

Paralelamente a este análisis categorial estudiamos el contexto social e institucional dentro del cual se da este discurso con el objeto de semantizarlo y contextualizarlo en sus formas de vida subyacentes.

## CAPÍTULO I

### **España: el brazo de Dios**

En este capítulo estudiamos los presupuestos de la tesis de la “soberanía popular” que arriba a América. En ese sentido se estudian las bases jurídicas, ontológicas y teológicas en que estuvo envuelta la conquista y cómo ellas influyeron en la construcción de un imaginario político que suponía una concepción bastante precisa de quién era el “pueblo soberano”. Se concluye que la postura que se impondrá será aquella que considera “pueblo soberano” únicamente a los conquistadores y sus descendientes.

#### **1.1. La captura de Atahualpa y las bulas de Alejandro VI**

El sábado 16 de noviembre de 1532, en Cajamarca, Francisco Pizarro y Vicente Valverde tienen una breve reunión con Atahualpa, el gobernante inca. El cronista Felipe Guaman Poma de Ayala nos narra que Pizarro, a través de un intérprete, le pidió al inca que reconociera y aceptara al rey de España como su señor y que accediera por tanto a ser vasallo de este. Paralelamente, el fraile Valverde le pidió al inca aceptar la fe de Cristo y declararse vasallo del papa (vicario de Cristo) y ser bautizado. Atahualpa no aceptó esas proposiciones, debido a esto, y tomando como excusa el que Atahualpa haya arrojado la Biblia que se le ofreció, el ataque español empezó.<sup>1</sup>

En solo unas horas, un puñado de aventureros y veteranos de las guerras europeas aliados con tribus y pueblos sojuzgados por los incas y que esperaban, de manera ingenua, recuperar su libertad aliándose con los nuevos enemigos del inca, no solo hubieron aniquilado la flor y nata del ejército inca y tomado prisionero a

---

<sup>1</sup> Según cuenta la tradición, al acercarse Valverde y darle al inca la Biblia, le dijo que ahí estaba el fundamento de su fe y la palabra de Dios, esto fue traducido literalmente por Felipillo. Atahualpa llevó su oído a lo que Valverde le había alcanzado y al no oír palabra alguna, arrojó la Biblia al suelo.

Atahualpa -amo indiscutible de un vasto imperio- sino también destruido en un instante lo que había tomado generaciones construir. El atardecer de aquel día señalaba el ocaso del imperio del sol.<sup>2</sup>

Intentando explicar la conducta aparentemente “imperialista” de los españoles con respecto al inca, Luciano Pereña sostiene que esta se debió a que los españoles pensaban que estaban en estas nuevas tierras representando a dos señores; al rey de España y a Dios (este último através de la figura del Papa), los cuales requerían la sumisión de Atahualpa:

“Toda su misión, como soldados del emperador y del papa, estribaba en el deber de imponer y de exigir ... la obediencia y fidelidad al rey de España y a la fe cristiana”<sup>3</sup>

¿Por qué los conquistadores españoles creyeron que ellos tenían estos deberes y potestades? ¿Por qué la conquista debió ser en el nombre del rey y, simultáneamente, en el nombre de Dios? ¿Estas razones eran solo una excusa o había un apoyo o justificación ideológica?

Para responder las sumamente importantes interrogantes anteriores es necesario retroceder algunas décadas, a las postrimerías del siglo XV.

---

<sup>2</sup> Al respecto hay dos versiones. La más conocida o estándar es la relatada por Felipe Guamán Poma de Ayala y que acá hemos seguido. La otra es relatada por Titu Cusi Yupanqui, penúltimo Inca de Vilcabamba. Según este, un día antes del encuentro de Cajamarca, Atahualpa tuvo un encuentro con tres emisarios de Pizarro; Hernando de Soto, Diego de Trujillo y Hernando Pizarro. En este encuentro el inca ofreció a los españoles unos keros llenos de chicha con la intención de brindar ritualmente (algo que los incas solían hacer con señores de otras tierras para indicar que los consideraban sus iguales y con el objeto de inaugurar lazos sociales) sin embargo los españoles, frente a una bebida desconocida, espumosa y con un fuerte olor a fermentación, solo hicieron el ademán de brindar con el inca pero en vez de beberla la derramaron en el suelo, lo que desagradó enormemente a Atahualpa. Al día siguiente, ya en la plaza de Cajamarca, el inca quiso dar una última oportunidad a los españoles ofreciéndoles nuevamente el kero con chicha para el brindis pero estos nuevamente lo derramaron. Como ellos no aceptaron la chicha, cuando Valverde se le acercó a ofrecerle la Biblia, el inca tampoco aceptó lo que le ofrecían y arrojó la Biblia al suelo. Luego pasó lo que ya todos conocemos; el ataque español y la captura del inca. Véase Cummins, Thomas B. F; *Brindis con el inca*, Lima, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Embajada de Estados Unidos, 2005, pp.41-43

<sup>3</sup> Pereña Vicente, Luciano: *Misión de España en América 1540-1560*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Francisco de Vitoria, 1956, p. 61.

En los primeros meses de 1493, los reyes católicos Fernando de Aragón e Isabel de Castilla pidieron apoyo al papa Alejandro VI para que este garantizara la permanencia de las tierras recientemente descubiertas por Colón como parte de las coronas de Castilla y Aragón. La razón principal para esta petición era la ambición real o potencial de otros reinos (especialmente Portugal) sobre los nuevos territorios.

Alejandro VI contestó a la petición de los reyes en mayo de ese mismo año, con las bulas *Inter Cetera* (la primera de ellas emitida el 3 de mayo y la segunda el 4 del mismo mes). A través de estas bulas, el Papa concedía a los Reyes Católicos derechos exclusivos de propiedad sobre estas nuevas tierras bajo la única condición de extender la fe cristiana:

“ ... por la autoridad de Dios omnipotente concedida a San Pedro y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en la tierra, con todo los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vos, y vuestros herederos los reyes de Castilla y León, perpetuamente, *por la autoridad apostólica*, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y vuestros herederos mencionados *investimos de ellas*; y de ellas señores con plena, libre y omnimoda potestad, autoridad y jurisdicción, os hacemos, constituimos y diputamos”<sup>4</sup>

A estas dos bulas se agregaban la *Eximie devotionis*, expedida el 3 de mayo, y la *Dudum Siquidem*, expedida el 26 de noviembre de ese mismo año de 1493.

La primera de estas coincidía en su primera parte con las dos *Inter Cetera* sin embargo “en el resto se separa de ellas para insistir en la concesión a los Reyes de Castilla, y en las tierras por ellos descubiertas y de las que el Papa les ha hecho donación...”<sup>5</sup>

Por otro lado la bula *Dudum Siquidem* trataba sobre los derechos de España y Portugal en la India.

---

<sup>4</sup> Alejandro VI: *Inter Cetera* (las palabras en itálicas aparecen solo en la segunda *Inter Cetera*). En; García-Gallo De Diego, Alfonso: *Las bulas de Alejandro VI sobre el Nuevo Mundo descubierto por Colón*, Madrid, Testimonio, 1992, p. 126.

<sup>5</sup> *Ibid.*, p. 19

“Y fue dándoles oficio apostólico, acogiéndolos entro todos los reyes del mundo por nuncios evangelizadores de su divina palabra en las remotísimas e incógnitas tierras destos bárbaros y ciegos gentiles, que agora llamamos Indias de Castilla, para que por su ministerio fuesen puestos en carrera de salvación, siendo el mismo Dios el verdadero piloto, que les hizo fácil y claro el oscuro y espantable mar Atlántico...”<sup>11</sup>

## 1.2. El Papa como *Dominus Orbis*

La asunción principal de las mencionadas bulas era que no solo la autoridad del Papa estaba sobre el mundo entero de una manera espiritual sino también de una manera temporal. El Papa se ve como el *dominus orbis* o amo del mundo. Como señalara el jurista y filósofo español del siglo XVII Gaspar de Villaroel:

“... el Papa, que fiendo Principe Soberano en todo el espiritual, y gobierno Monarchico, con el dominio directo, y con el indirecto, tambien orden a lo espiritual, parece que no les queda en que les preceder, fi en ello fe los quieren igualar.”<sup>12</sup>

Esa teoría del Papa como *dominus orbis* sostenía que cuando Cristo estuvo entre nosotros, tenía tanto el poder espiritual como el poder temporal sobre el mundo entero. El Papa (heredero de Cristo) debe tener también el mismo poder, y por ello la jurisdicción papal podía ejercerse en todo el orbe. Por este poder el Papa, entre otras facultades, podía comisionar a cualquier rey cristiano un conjunto de actividades con el fin de proteger o extender la fe incluso en tierras que posean sus propios gobernantes naturales no cristianos.

---

<sup>11</sup> Sarmiento de Gamboa, Pedro; *Historia de los incas*, Bs. As., Emecé, 1942, p.15

<sup>12</sup> Villarroel, Gaspar de: *Gobierno eclesiastico pacifico y union de los dos cuchillos, pontificio y regio*, Madrid, Domingo Garcia Morrás, 1656, tomo I, p. 7.

La posición anterior, sin embargo, no era una creación *ad hoc* para legitimar la conquista de América sino que se remontaba ideológicamente por lo menos al siglo XIII, a los trabajos del Cardenal de Ostia:

“La formulación de tales doctrinas fue debida a Enrique de Seguzo o de Suza, cardenal arzobispo de Ostia, fallecido en 1275. Escribió una “*Summa Aurea*”. Sostenía que los pueblos gentiles tuvieron jurisdicción y derechos antes de la venida de Christo al mundo pero que desde entonces, todas las potestades espirituales y temporales quedaron vinculadas a su persona y luego por delegación en el Papa ... De acuerdo a esta concepción, si los infieles niegan acatamiento y pleitesía al poder universal y supremo del Papa, es lícito privarles del mando y haciendas...”<sup>13</sup>

En esta misma línea, Egidio Romano (fallecido hacia 1316), de la Orden de San Agustín, sostenía que ningún gentil tenía derecho de propiedad sobre su vivienda, tierras o cualquier alguna otra cosa. Basaba su tesis en que es justo que a quien no quiere estar sometido a Dios, nada en la tierra le puede estar sometido “pues todo infiel vive en enemistad con Dios, posee injustamente cuanto Dios le ha dado: bienes terrenales, propiedad y poder, ya que no hay poder que no venga de Dios.”<sup>14</sup>

Finalmente, en el propio siglo de la conquista americana, el siglo XV, el Obispo de Burgos, Alfonso de Cartagena, escribía que podían ser consideradas “como vacantes las tierras habitadas por infieles que no estuviesen sometidas a un Príncipe cristiano.”<sup>15</sup>

En los hechos o en la práctica, sin embargo, esa posición era empleada ya antes del mencionado tratado de Suza. Así, se sabe que en el siglo XII se usó para justificar la guerra contra los sarracenos en España y en Tierra Santa (las cruzadas).<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Sierra, Vicente; *Op. Cit.* .p.44.

<sup>14</sup> García-Gallo De Diego, Alfonso; *Op. Cit.*, p.149

<sup>15</sup> *Ibid.*, p.149

<sup>16</sup> Véase O’Callahan, Joseph F.O.; *Reconquest and crusade in medieval Spain*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2003, capítulo 2.

Como hemos podido ver, el principal fundamento era teológico-filosófico. Por ello cabe preguntarnos si esta tesis era compartida por todos los filósofos cristianos. La respuesta es que no. Múltiples voces se pronunciaron en contra de dicha posición. Ya Santo Tomás de Aquino se hubo opuesto a dicha tesis propuesta por el Ostiense casi desde el inicio:

“Casi simultáneamente con el Ostiense escribía Santo Tomás ... “La infidelidad por sí misma – escribió en la “Summa”- no repugna a la soberanía y dominio pues el dominio proviene del Derecho de gentes que es Derecho humano [natural] y la distinción entre fieles e infieles, mira al Derecho divino [positivo] que no destruye el derecho humano ... ni pertenece a la Iglesia castigar la infidelidad de los paganos que nunca abrazaron la fe...”<sup>17</sup>

Un poco antes que él, el Papa Inocencio IV (1243-1254) así como después que él, Agustín Triunfo de Ancona (muerto hacia 1328) O.S.A., Durando de San Parciano (muerto hacia 1334) O.P. y Tomás de Estrasburgo (muerto hacia 1357) O.S.A. sostuvieron lo mismo que el Doctor Angélico casi con idénticas palabras.<sup>18</sup>

Ya en pleno siglo XV el famoso y todopoderoso cardenal español Tomás de Torquemada se había opuesto también a dicha tesis pues “proclamaba en su “*Summa eclesiástica*” que no podía el Papa llamar “*Dominus Orbis*”, ni ejercer en las cosas temporales una potestad omnímoda como la que le correspondía en las espirituales de la Iglesia.”<sup>19</sup>

A inicios del siglo XVI el canonista escocés John Mair va a negar la potestad del Papa sobre las nuevas tierras y reinos descubiertos debido a que ni la población ni sus señores eran bautizados, ¿cómo así podía pedirle sumisión a un señor que suponía una fe que ellos aun no habían aceptado? Más aun, el mencionado Mair “negó inclusive la supremacía política del Emperador cristiano sobre todo el orbe.”<sup>20</sup>

---

<sup>17</sup> Sierra, Vicente; *Op. Cit.*, , p.44

<sup>18</sup> García-Gallo De Diego, Alfonso; *Op. Cit.*, , p.148

<sup>19</sup> Sierra, Vicente; *Op. Cit.*, , p. 44

<sup>20</sup> *Ibid.*, p. 44.

Más avanzado el siglo XVI, Vitoria, el extraordinario clérigo español precursor del derecho internacional, se opondrá también a la tesis del Papa como *Dominus Orbis*:

“Ni por derecho natural, ni por derecho positivo, ni por derecho de gentes se puede demostrar que el papa sea señor de todo el orbe ni que haya adquirido tal poder en el proceso de la historia.”<sup>21</sup>

De este modo, la mencionada tesis del papa como *dominus orbis* si bien era el fundamento filosófico-jurídico último que legitimaba la presencia española en América, se revelaba como problemática.

En cuanto a nuestra búsqueda de la soberanía popular se refiere, obviamente la población nativa no era considerada deliberante y por tanto no era soberana ni de sus propias tierras ya que estas, bajo la lógica mencionada, no eran suyas sino de Cristo y los cristianos. Los nativos, al ser paganos, carecían de verdaderos derechos sobre las tierras que ocupaban y como no eran creyentes, ni siquiera eran considerados sujetos deliberantes.

Sin embargo, la anterior no fue la única justificación filosófica involucrada con la legitimidad de la conquista, hubo también otra, quizás incluso de consecuencias reales más graves que la anterior, que fue usada para legitimar la soberanía hispana sobre América y que igualmente se reveló como problemática; la “guerra justa”.

### 1.3. La “guerra justa”

Un concepto emparentado con el de la consideración del Papa como *dominus orbis* era el de “Guerra Justa”, el cual estaba presente ya en los padres de la Iglesia, como San Agustín:

---

<sup>21</sup> Pereña Vicente, Luciano; *Op. Cit.*, p. 99.

“Él sostuvo que esa guerra es lícita cuando es emprendida solo bajo la dirección de una autoridad debidamente constituida. El propósito de la confrontación es el de establecer la paz y el orden. Para lograr tal fin tanto el Estado como el individuo, tenían un derecho inherente, natural de autodefensa, contra los enemigos internos y externos. La guerra ofensiva para castigar aquéllos que infligieron daño sin causa que lo justificara o recuperar la propiedad tomada injustamente también eran causales para emprender dicha guerra. Así, la guerra, aunque detestable, era a veces necesaria.”<sup>22</sup>

Y es justamente este punto el que va a ser decisivo en la justificación de la conquista de América y, como veremos, influirá de manera decisiva en el tema que nos ocupa, el de la Soberanía Popular.

Francisco Ruiz, fraile franciscano y Obispo de Ávila justificaba la conquista del Nuevo Mundo y la sumisión de sus naturales sosteniendo que “son gente maliciosa, capaz de concebir diferentes maneras de hacer daño a los cristianos, sin embargo ni son capaces de juicio por la razón natural o de incluso recibir la fe de Cristo ni poseen alguna otra de las virtudes necesarias para su conversión y salvación ... ellos requieren, del mismo modo en que un caballo o bestia lo necesita, ser dirigidos y gobernados por cristianos...”<sup>23</sup>

Otro religioso, el dominico Bernardo Mesa (posteriormente obispo electo de Cuba) sostenía que la única razón natural que justificaba el sometimiento de un pueblo a otro era la de la servidumbre natural “que es falta de entendimiento y

---

<sup>22</sup> O’Callahan, Joseph F.O; *Op. Cit.* , p. 13. Traducción nuestra. El original dice: “He held that warfare is licit when undertaken for just cause under the direction of a duly constituted authority. The purpose of warfare was to establish peace and order. To achieve that end the state, like the individual, had an inherent, natural right of self-defense, against both internal and external enemies. Offensive war to punish those who inflicted harm without cause or to recover property seized wrongfully might also be undertaken. Thus, warfare, though abhorrent, was necessary at times.”

<sup>23</sup> Hanke, Lewis; *All mankind is one: a study of the disputation between Bartolomé de Las Casas and Juan Ginés de Sepúlveda in 1550 on the intellectual and religious capacity of the American Indians*, Illinois, Northern Illinois University Press, 1974, p.11, trad. nuestra. El párrafo original dice: “Indians are malicious people who are able to think up ways to harm Christians, but they are not capable of natural judgment or of receiving the faith, nor do they have the other virtues required for their conversion and salvation ... they need, just a horse or beast does, to be directed and governed by Christians...”

capacidad, y la ausencia de firmeza para perseverar en la fe y las buenas costumbres”, característica que poseían en grado sumo los naturales del Nuevo Mundo.<sup>24</sup>

De esta misma opinión eran Antonio de Villasante y Lucas Vázquez de Ayllón, dos colonos españoles en lo que ahora es el Caribe.

El primero de los mencionados “sostuvo la opinión general de los colonos cuando enfáticamente arguyó que ni los indios ni sus mujeres sabrían gobernarse a sí mismos de manera tan propia como lo haría el más obtuso de los españoles. Si se permitía que estos volvieran a ser libres, sostuvo, los indios volverían a sus antiguos hábitos de idolatría, desnudez, bailes, ingesta de arañas y serpientes...”<sup>25</sup>

Por su parte Lucas Vázquez de Ayllón, por las mismas razones “concluyó que era mejor para ellos [los indios] ser esclavos y hombres ...que permanecer libres pero bestiales”<sup>26</sup>

Desde el momento de la donación papal hasta diciembre de 1511, la aparente ineptitud intelectual de los aborígenes y por ende la necesidad de una guía o tutelaje permanente para mantenerlos en el camino del bien (fe en Cristo y santas y sanas costumbres morales) a la vez que alejarlos del mal (paganismo y las costumbres bárbaras ) había sido justificación suficiente para la conquista de las nuevas tierras y, en la práctica, la esclavización de sus naturales, aunque estuvo revestida o “maquillada” de adoctrinación cristiana. Pronto, sin embargo, un hecho trascendental trastocaría todo este orden.

---

<sup>24</sup> Zavala, Silvio; *Servidumbre natural y libertad cristiana. Según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1944, p. 35

<sup>25</sup> Hanke, Lewis; *Op. Cit.*, pp.8-9, trad. nuestra. El párrafo original dice: “...expressed the general opinión of the colonist when he emphatically deposed that neither Indian men nor women knew how to govern themselves as adequately as the rudest Spaniard. If allowed to run free, he declared, the Indians would revert to their former habits of idleness, nakedness, dancing, eating spiders and snakes...”

<sup>26</sup> Hanke, Lewis; *Op. Cit.*, p.9, trad. nuestra. El párrafo original dice: “...concluded that it was far better they should become slave men...then remain free beast.”

No obstante lo anterior, Bartolomé de las Casas y otros clérigos como Montesinos continuaban denunciando los abusos ya que la ley, debido a la corrupción de las autoridades locales y la lejanía del rey, era letra muerta.

De las Casas y otros clérigos denunciaban que los aventureros españoles ni siquiera intentaban un trato o penetración pacífica en los pueblos que encontraban sino que inmediatamente iniciaban el conflicto y la conquista de manera totalmente violenta. Por otro lado, si bien las Leyes de Burgos establecían que los indios, a cambio de la fe cristiana recibida, debían trabajar con moderación en las propiedades de los españoles, en la práctica eran cruelmente explotados.

A resultas de estas denuncias es que el año siguiente (1513) el rey convoca a una nueva reunión de expertos, esta vez en Valladolid. El resultado de estas deliberaciones es la obligatoriedad del Requerimiento, esto es; la obligatoriedad de leer en voz alta y en presencia de los nativos las intenciones de España de establecer relaciones pacíficas con dicho pueblo para difundir la fe cristiana, a cambio de la palabra de Dios se les exigía a los nativos sumisión al Papa y al rey.<sup>30</sup>

Sin embargo esto no hizo otra cosa sino “maquillar” la misma política unilateral e imperialista.

Por un lado, la lectura del Requerimiento, así se hiciera a viva voz y cerca a los naturales con los que se establecía por vez primera contacto, dicho discurso, debido al desconocimiento del castellano, era ininteligible para los nativos.

Como ya lo dijera el ya mencionado Palacios Rubios, quien expresa claramente esto cuando escribe en su tratado que apelando al argumento aristotélico de la servidumbre natural así como al derecho de gentes, se podía justificar tanto legal como naturalmente la presencia hispana en América así como la sumisión de los indígenas a estos: “contra el infiel que resiste se apela a la guerra y a la esclavitud

---

<sup>30</sup> Ibid.p. 49

legal; contra el obediente puede esgrimirse la servidumbre natural fundada en la ineptitud o barbarie.”<sup>31</sup>

Así, en América, o bien los indígenas podían oponer resistencia o bien someterse de manera pacífica. En el primer caso se les reducía a una suerte de esclavitud legal pues se resistían a reconocer la autoridad del Papa y el rey a la vez que rechazaban la prédica evangelizadora. En cambio, si se sometían de manera pacífica entonces inmediatamente eran reducidos al estatus de siervos ya que eran considerados como sumamente ineptos y de costumbres bárbaras. En la práctica, hicieran lo que hicieran, estaban condenados a la explotación y la esclavitud.

Por tanto, la soberanía o libre determinación de los pueblos y culturas nativas de América, tanto a nivel político como a nivel social, era simplemente soslayada; no se les consideraba dotados de las competencias necesarias para autodeterminar su propio destino, no eran interlocutores válidos pues supuestamente carecían de las capacidades mínimamente requeridas para ello.

¿Cuáles serían estas capacidades? Serían aparentemente el ser cristianos y poseer costumbres y una racionalidad de tipo europea, elementos que, obviamente, ningún pueblo indígena poseía.

El Licenciado Gregorio, apelando también a las tesis aristotélicas de la servidumbre natural, sostenía que los indios debían ser reducidos a la obediencia y gobernados como siervos pues por su “malicia y bárbara disposición ... se pueden y deben gobernar los hombres como siervos ... la dominación dominica o tiránica es justa sobre aquellos que naturalmente son siervos y bárbaros ... sobre los que faltan en el juicio y entendimiento, como son estos indios... son como animales que hablan...”<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> Zavala, Silvio; *Op. Cit.* p. 33

<sup>32</sup> *Ibid.*, p. 38

De este modo, tanto para las autoridades de la época como para muchos de los ideólogos de la conquista, las bulas tenían una aplicación universal, quedando la presencia de España en el Nuevo Mundo justificada tanto por la concesión papal como por “la incapacidad de los indios para gobernarse, dada su barbarie y falta de juicio, sus vicios y ociosidad, y que la libertad en tales condiciones les era dañosa”<sup>33</sup>

El propio Vitoria, moderado y cauto en estos asuntos, va a sostener que la guerra contra los indios sí se justificaba pero solo si los nativos ponían obstáculo a la libre prédica evangelizadora, la cual “podía ser defendida por medio de la guerra, la ocupación de territorios y el cambio de gobernantes ... Y la conquista se justificaba por el derecho de todo hombre a enseñar y aprender la verdad, por el derecho de amistad y sociedad humana del emperador originada por la convención, y por el derecho del papa a defender la religión y fe cristiana de los convertidos.”<sup>34</sup>

Pero ¿qué es lo que llevó nada menos que a Vitoria a ensayar una justificación de la conquista que a la larga se revelaría como fatal? Pensamos que fue por los propios principios de que parte para construir su teoría del derecho internacional; el derecho al libre tránsito y la comunicación en los pueblos:

“Vitoria parte de la idea central de que existe un derecho natural de sociedad y de comunicación del que se deriva la doctrina de la solidaridad social, que no permite el derecho absoluto de los unos frente a los otros”<sup>35</sup>

En otras palabras, en la medida que justifica de manera positiva la presencia hispana en América, Vitoria criticaba a la vez la donación papal como fundamento o apoyo de la presencia castellana en el Nuevo Mundo:

---

<sup>33</sup> García-Gallo de Diego; *Op. Cit.*, p. 156

<sup>34</sup> Pereña, Vicente Luciano; *La idea de justicia en la conquista de América*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 102.

<sup>35</sup> Ruiz Moreno, Isidoro; “La Soberanía del Estado en la comunidad internacional según Francisco de Vitoria”, p. 59. En: Dell’Oro Maini, Atilio et. al.; *La conquista de América y el descubrimiento del moderno derecho internacional*, Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1951, pp. 57-63.

“... parece haber sido el primer español que afirmó que la donación papal carecía de valor político. En segundo lugar, destacó el hecho de que ciertos títulos eran ilegítimos, y los especificó en detalle.”<sup>36</sup>

A medida que la conquista de América progresaba, la mayoría de los argumentos desarrollados por los españoles catalogando a los nativos como poco menos que hombres con la intención de dar el espaldarazo ideológico a la guerra de conquista y sumisión contra los indios, fueron puestos cada vez más en entredicho pues se descubrieron las grandes civilizaciones aztecas e inca.

El descubrimiento de estas civilizaciones, tanto cuantitativa como cualitativamente superiores a las tribus semi salvajes del Caribe y Centroamérica hizo que se comenzara a debilitar el argumento de la barbarie de los nativos como justificación del dominio hispánico:

“... los tratadistas de la servidumbre natural se habían referido a los indios de escasa cultura que poblaban las islas de Antillas y Tierra Firme. Luego, Hernán Cortés había señoreado la civilización azteca; se conocía también ... la maya; y en el sur, Pizarro había sometido al Perú de los incas ... el hallazgo de culturas mas desarrolladas debía contribuir a debilitar el argumento de la barbarie, o por lo menos a imponer distinciones entre unos y otros grupos de indios.”<sup>37</sup>

Sin embargo, cuando todo parecía indicar que el argumento de la barbarie y servidumbre natural de los nativos estaba ya en decadencia por la evidencia de los propios hechos, surge la apoteósica figura de Ginés de Sepúlveda.

En el prefacio a su *Demócrates Alter o De las justas causas de la guerra contra los indios*, indica Sepúlveda que dos son los temas que le preocupan; la justicia o injusticia de la guerra contra los indios así como el presentar o hallar las razones de derecho que legitimarían el dominio de los reyes de España sobre ellos:

---

<sup>36</sup> Hanke, Lewis; *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1949, p. 376

<sup>37</sup> Zavala, Silvio; *Op. Cit.*, p. 41

“Si es justa ó injusta la guerra con que los Reyes de España y nuestros compatriotas han sometido y procuran someter á su dominación aquellas gentes bárbaras que habitan las tierras occidentales y australes, y á quienes la lengua española comúnmente llama indios: y en qué razón de derecho puede fundarse el imperio sobre estas gentes, es gran cuestión, como sabes (Marqués ilustre), y en cuya resolución se aventuran cosas de mucho momento, cuales son la fama y justicia de tan grandes y religiosos Príncipes y la administración de innumerables gentes.”<sup>38</sup>

Remitiéndose a San Agustín, quien señala que una guerra solo debe emprenderse por causas justas, Sepúlveda, como cristiano que es, asume que la única y verdadera causa justa de las guerras son temas relacionados con la religión, específicamente, con el pecado:

“...no nacen las causas de la guerra de la probidad de los hombres, ni de su piedad y religión, sino de sus crímenes y de las nefandas concupiscencias de que está llena la vida humana, y que continuamente la agitan. Pero es cierto que un príncipe bueno y humano no debe arrojarse á nada temerariamente ni por codicia, sino buscar todas las vías de paz y no dejar de intentar cosa alguna para repeler sin necesidad de guerra los ataques é injurias de los hombres inicuos é importunos, y mirar por la salud y la prosperidad del pueblo que le está confiado, y cumplir lo que debe á su oficio.”<sup>39</sup>

Esto se debe a que Sepúlveda piensa que algunas veces la ley evangélica no repugna la guerra. Ya que ella se hace justamente en su nombre o, para ser más precisos, para salvaguardarla a ella o al bien común. Sin embargo, por tratarse de casos excepcionales, no cualquiera está en potestad de declarar la guerra por tales motivos sino solo a aquellos que ostentan el supremo gobierno de sus pueblos (entiéndase reyes cristianos) y únicamente cuando no queda otra salida:

“...la autoridad de declarar la guerra pertenece solamente á los príncipes ó á los magistrados de cualquier república, en quienes reside la potestad suprema; y aun de estos ...por el bien público, y cuando este no puede lograrse por otro camino.”<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> Sepúlveda, Ginés de; *Demócrates Segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios*, p. 262. En: *Boletín de la Real Academia de Historia*, tomo 21, pp. 257-369, 1892. Prólogo, traducción y edición de Marcelino Menéndez y Pelayo.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 282.

<sup>40</sup> *Ibid.* p. 284.

La segunda de las justas causas de las guerras “es el recobrar las cosas injustamente arrebatadas”<sup>41</sup>

Una tercera causa, menos usual señala Sepúlveda, es “el someter con las armas, si por otro camino no es posible, á aquellos que por condición natural deben obedecer á otros y rehusan su imperio. Los filósofos más grandes declaran que esta guerra es justa por ley de naturaleza.”<sup>42</sup>

Haciendo una analogía de claras raíces aristotélicas, Sepúlveda sostiene que así como la forma impera sobre la materia, el alma impera sobre el cuerpo, y en la misma alma la parte racional impera sobre la irracional, etc.

“Esto mismo se verifica entre unos y otros hombres; habiendo unos que por naturaleza son señores, otros que por naturaleza son siervos. Los que exceden á los demás en prudencia é ingenio, aunque no en fuerzas corporales, estos son, por naturaleza, los señores; por el contrario, los tardíos y perezosos de entendimiento, aunque tengan fuerzas corporales para cumplir todas las obligaciones necesarias, son por naturaleza siervos, y es justo y ágil que lo sean, y aun lo vemos sancionado en la misma ley divina”<sup>43</sup>

Sin embargo no solo se requieren causas correctas sino también que quien la emprenda tenga legítima autoridad para hacerla así como también que los medios o procedimientos usados sean legítimos: “La guerra justa no solo exige justas causas para emprenderse, sino legítima autoridad y recto ánimo en quien la haga, y recta manera de hacerla.”<sup>44</sup>

Era innegable que en las conquistas de las Indias los españoles había cometido una serie de abusos y latrocinios. Lejos de negar este hecho, Sepúlveda los acepta pero pide no confundir el “daño colateral” con lo esencial u objetivo primigenio. En

---

<sup>41</sup> Ibid., p. 285.

<sup>42</sup> Ibid., p. 290.

<sup>43</sup> Ibid., p. 293.

<sup>44</sup> Ibid., p. 280

todo caso dichos excesos y abusos deben de ser castigados, pero en sí y por sí mismos, no invalidan la justicia de la guerra contra los indios ya que según él, es natural que el superior domine al inferior:

“El que aprueba ... El imperio de un príncipe ó de una república sobre sus clientes y súbditos, no por eso se ha de creer que aprueba los pecados de todos sus prefectos y ministros. Por tanto, si hombres injustos y malvados han dado muestras de avaricia, de crueldad y de cualquier género de vicios, de lo cual hay muchos ejemplos según he oído, nada de esto hace peor la causa del príncipe y de los hombres de bien, á no ser que por negligencia ó permiso de ellos se hayan perpetrado tales maldades, porque entonces los príncipes que las consienten incurren en la misma culpa que sus ministros, y con la misma pena serán castigados en el juicio de Dios.”<sup>45</sup>

En ese sentido, para Sepúlveda las guerras contra los indios son justas ya que ellos “en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores á los españoles como los niños á los adultos y las mujeres á los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles á gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes á los continentales y templados, y estoy por decir que de monos á hombres.”<sup>46</sup>

Por sus palabras, es obvio que Sepúlveda considera a los nativos americanos casi sub humanos, por ello llega a describirlos tanto a ellos como a sus formas de vida de manera despectiva:

“... hombrecillos en los cuales apenas encontrarás vestigios de humanidad, que no solo no poseen ciencia alguna, sino que ni siquiera conocen las letras ni conservan ningún monumento de su historia sino cierta oscura y vaga reminiscencia de algunas cosas consignadas en ciertas pinturas, y tampoco tienen leyes escritas, sino instituciones y costumbres bárbaras”<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Ibid., p 304

<sup>46</sup> Ibid., p.306

<sup>47</sup> Ibid., p. 310

A diferencia de Bartolomé de las Casas, José de Acosta y otros españoles, para quienes la organización y forma de vida de los aztecas y los incas eran prueba fehaciente de que por los menos algunos pueblos no eran bárbaros, Sepúlveda piensa que su propia forma de vida, costumbres, creencias, etc. son más bien prueba innegable de lo contrario; serían pruebas de su estado de barbarie y por lo tanto de su necesidad de tutela y dominio por parte de los españoles:

“Y por lo que toca al modo de vivir de los que habitan la Nueva España y la provincia de Méjico, ya he dicho que á estos se les considera como los más civilizados de todos, y ellos mismos se jactan de sus instituciones públicas, porque tienen ciudades racionalmente edificadas y reyes no hereditarios, sino elegidos por sufragio popular, y ejercen entre sí el comercio al modo de las gentes cultas. Pero mira cuánto se engañan y cuánto disiento yo de semejante opinión, viendo al contrario en esas mismas instituciones una prueba de la rudeza, barbarie é innata servidumbre de estos hombres. Porque el tener casas y algún modo racional de vivir y alguna especie de comercio, es cosa á que la misma necesidad natural induce, y solo sirve para probar que no son osos, ni monos, y que no carecen totalmente de razón. Pero por otro lado tienen de tal modo establecida su república, que nadie posee individualmente cosa alguna, ni una casa, ni un campo de que pueda disponer ni dejar en testamento á sus herederos, porque todo está en poder de sus sectores que con impropio nombre llaman reyes, á cuyo arbitrio viven más que al suyo propio, atenedos á su voluntad y capricho y no á su libertad, y el hacer todo esto no oprimidos por la fuerza de las armas, sino de un modo voluntario y espontáneo es señal ciertísima del ánimo servil y abatido de estos bárbaros.”<sup>48</sup>

Sin embargo, si bien intelectuales de la talla de José de Acosta estaban en desacuerdo con las tesis de Sepúlveda acerca de la naturaleza de los naturales americanos, no quiere decir tampoco que apoyaran una renuncia o alejamiento de España de estas nuevas tierras descubiertas, todo lo contrario. Propendían a la presencia hispánica aunque justificándola de otro modo.

#### **1.4. El protectorado de la fe**

Como hemos visto líneas atrás, junto con la donación papal (que podemos denominarlo “argumento jurídico-político”), el otro gran pilar de la sujeción servil de

---

<sup>48</sup> Ibid., p. 314

los indígenas al dominio español era la consideración de estos como intelectualmente inferiores a los europeos y necesitados de tutelaje y protección permanente para garantizar de este modo la consumación de la obra redentora y civilizadora hispánicas, en pocas palabras; eran considerados “bárbaros”. A este segundo argumento podemos denominarlo “argumento ontológico o naturalista”.

Considerando que el principal argumento de aquellos que estaban a favor de reducir a los indios a la servidumbre española era la naturaleza bárbara de estos últimos, José de Acosta realiza una fina distinción semántica y a la vez ontológica sobre la categoría de “bárbaro”.

En primer lugar, sostiene el jesuita, tenemos a aquellas gentes cuya forma de vida no se aparta demasiado de lo racionalmente correcto. La característica de estos pueblos es que tienen una organización política y social estable, leyes que las gobiernan, personas encargadas de hacer cumplir las leyes, ciudades, “y lo que más importa, uso y conocimiento de las letras”. En términos prácticos son considerados por él como similares a los griegos y los romanos, por lo que la prédica del evangelio debe ser similar a como fue en dichos pueblos.

En una segunda categoría, ontológicamente inferior, coloca Acosta a aquellos pueblos con características similares a los anteriores con la diferencia que no lograron desarrollar la escritura y por ende lo que a su entender viene con ella “los conocimientos filosóficos y civiles”. No obstante, agrega, “tienen su república y magistrados ciertos, y asientos ... y finalmente alguna forma solemne de culto religioso. Deste género eran nuestros mejicanos y peruanos.”

Ello lleva al jesuita a combatir “la falsa opinión, que comúnmente se tiene de ellos, como de gente bruta y bestial, y sin entendimiento, ó tan corto, que apenas merece ese nombre” dicha opinión es calificada por él de “vulgar” y de “prejuicioso engaño” sosteniendo que “aunque tenían muchas cosas de bárbaros y sin

fundamento...habia tambien otras muchas dignas de admiración, por la cuales se deja bien comprender, que tienen natural capacidad para ser enseñados”<sup>49</sup>

Sin embargo, al entender de Acosta, con estos bárbaros no se puede proceder como con los primeros ya que “guardan tanta monstruosidad de ritos, costumbres y leyes, y hay entre los súbditos tanta licencia para desmandarse, que si no son constreñidos por un poder superior, con dificultad recibirán la luz del Evangelio” Por ello Acosta sostiene que con estas gentes y, como manera de salvaguardar la fe, todos aquellos que hayan aceptado el cristianismo deben pasar “a poder de príncipes y magistrados cristianos, pero con tal que no sean privados del libre uso de su fortuna y bienes.”

Propone así Acosta una suerte de protectorado benévolo o tutelaje en el cual, respetando las propiedades y el libre uso de las fortunas y bienes de los aborígenes por ellos mismos, estén supeditados política e intelectualmente a príncipes y magistrados ya que solo ellos tienen el conocimiento y capacidad suficiente no solo para predicarles y mantenerlos en la fe sino también para organizarlos y gobernarlos políticamente.

De este modo, a este tipo de bárbaros (dentro de los cuales se encontrarían los nativos pertenecientes a las grandes culturas precolombinas) se les niega totalmente el reconocimiento tanto de su libertad como su autodeterminación política, jurídica, etc. aunque el fundamento filosófico es distinto; no por ser casi sub humanos (como sostuvieran Sepúlveda y los demás partidarios de las guerras justas) sino para garantizar el éxito de la evangelización y para apartarlos del pecado y las costumbres nefandas en que viven, no por incapacidad o naturaleza brutal sino por falta de cristianismo y civilización.

---

<sup>49</sup> Acosta, José de; *Historia natural y moral de las indias*, Madrid, Casa de Juan de Leon, 1894, pp.141-142

Finalmente, continúa De las Casas, por bárbaro podemos referirnos “a todos los que no conocen a Cristo ... todo pueblo ... cualquier hombre ...tiene la barbarie del pecado ...”<sup>51</sup>

El que De las Casas, en su tercera clase de bárbaro, considere a seres salvajes y casi amentes no quiere decir que considere, como parece hacerlo Acosta con los caribes, que sea común este estado, esto es, que existan pueblos enteros con dichas características. Serían casos extraordinarios o excepcionales.

Para probar ello desarrolla argumentos filosóficos y argumentos teológicos. Entre los primeros, y siguiendo a Aristóteles sostiene que:

“Los bárbaros de ese tipo, o mejor dicho, estos hombres salvajes, son raros ... según Aristóteles, del mismo modo que también los hombres de virtud heroica, que llamamos héroes o semidioses son rarísimos.”<sup>52</sup>

Por el lado teológico, partiendo de que lo que hace al ser humano más perfecto que el resto de la creación es su inteligencia, se pregunta retóricamente “¿quién va a ser tan impío para con Dios y tan enemigo de la naturaleza que se atreva a escribir que la gran muchedumbre de habitantes del otro lado del océano es bárbara, salvaje, inculta y estúpida...?”<sup>53</sup>

A diferencia de Acosta, el alegato de De las Casas parece obedecer también a razones prácticas, pues como antiguo colono y encomendero conocía muy bien que el sometimiento de los indios a los españoles bajo los argumentos de la guerra justa y el de la evangelización (o su variante; el de la protección de aquellos que ya habían aceptado el cristianismo, de los potenciales ataques de aquellos que habían rechazado

---

<sup>51</sup> De las Casas, Bartolomé; *Apología o declaración y defensa de los derechos del hombre y de los pueblos*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2000, pp.17-23.

<sup>52</sup> *Ibid.*, p.23

<sup>53</sup> *Ibid.*, p.23

dicha conversión) eran solo excusas para justificar los latrocinios más atroces y los vejámenes más inauditos:

“¡Por Dios y la fe de los hombres! ¿Esto es imponer el yugo de Cristo a los cristianos? ¿Esto es limpiar de fiera barbarie las almas de los bárbaros? ¿O es más bien que ladrones, asesinos y bandidos crueles actúen y suman a esta gente tan pacífica en la desesperación?”<sup>54</sup>

En este diagnóstico De las Casas coincide con Fray Juan de Quevedo, obispo del Darien, quien al analizar las razones que justificaban el sometimiento de un hombre a otro estableció tres posibles causas; que el señor tenga prudencia y razón y el siervo carezca de ellas, que sea útil para ambos, que el siervo sea compelido a servir solo por el príncipe u otra persona con autoridad pública. Sin embargo, al analizar la situación americana concluyó que “estas condiciones no concurrían en el caso a estudio, por necesitarse la autoridad del rey y solo haber utilidad del señor y no del siervo”<sup>55</sup>

En ese mismo sentido señalaba el padre Menchaca, la servidumbre apropiada o adecuada debe de ser aquella que “beneficia a quienes de ese modo se dice que sirven.”<sup>56</sup>

Por lo demás, volviendo a De las Casas, este considera, que el pueblo es la causa eficiente y final de los gobernantes, por lo que solo pueden gobernar legítimamente si lo que mandan está subordinado a los intereses de los gobernados y el bien común, consecuentemente “los reyes no tienen jurídicamente ningún poder para establecer, ordenar o anular nada que vaya contra los intereses de los ciudadanos o en perjuicio y detrimento del pueblo”<sup>57</sup>

---

<sup>54</sup> Ibid., p. 33

<sup>55</sup> Zavala, Silvio; *Op. Cit.*, p. 39

<sup>56</sup> Ibid., p. 89

<sup>57</sup> De las Casas, Bartolomé; *De regia potestate*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984, p. 47.

En ese sentido, considerando que los indios son parte del pueblo de Su Majestad (legalmente las Indias pertenecían a Castilla), el rey no puede gobernar, ni nadie puede pretender hacerlo en su nombre, de manera tal que afecte el bien común perjudicando al propio pueblo. Se esbozan así ciertas remembranzas del populismo medieval.

Francisco Suárez -tal vez el filósofo español más importante de su época- tampoco pudo substraerse al debate sobre la justicia de las guerras contra los indios, llegando a señalar que a los infieles “que no son súbditos de la Iglesia ni de los príncipes cristianos, no pueden ser, en verdad, obligados a cambiar sus errores o ritos...porque la Iglesia no tiene jurisdicción sobre ellos ... tendría aplicación si hubiere algunos hombres tan rudos que no viviesen en sociedad ni pudiesen ser gobernados”<sup>58</sup>

Vemos así que por el lado discursivo, surgieron dos posiciones. La primera de ellas, apelando a la donación papal, a la guerra justa o a ambos argumentos (Sepúlveda, etc.) justificaba la conquista de América y la reducción de sus nativos al dominio español, con la pérdida total de la soberanía política e incluso personal de estos. La segunda de las posiciones (De las Casas, Acosta, etc.), defendía una autonomía parcial de los indígenas (respeto a sus bienes y propiedades, etc.) pero a su vez la sumisión política de estos al gobierno del rey cristiano, en la medida que esto último era ventajoso para la prédica y recepción del cristianismo. En otras palabras, propugnaban una suerte de protectorado en el cual se mantenían las libertades de los pueblos conquistados pero dentro de un vasallaje político y espiritual.

En cualquiera de los dos casos, hablar de soberanía política o autodeterminación era impensable.

---

<sup>58</sup> Zavala, Silvio; *Op. Cit.* p. 97

Visto entonces de manera general el universo filosófico en que estuvo envuelta la conquista, volvamos al Perú y veamos cómo se plantearon aquí los hechos.

Esto es relevante habida cuenta que si bien los aborígenes eran soslayados como sujetos de soberanía, ¿qué pasaba con los propios conquistadores españoles y los hijos de estos (criollos o mestizos)? ¿Ellos sí eran depositarios de la soberanía o eran simples instrumentos de la corona española y la Iglesia Católica? Pasemos a responder estas preguntas.

## **CAPÍTULO II**

### **El problema de las soberanías**

Establecido en el capítulo anterior quiénes eran los referentes ontológicos del “pueblo soberano”, en este capítulo se estudia, en primer lugar, los orígenes de esta tradición populista, los cuales remiten al populismo medieval. En segundo lugar, se estudia cómo estos presupuestos filosófico-políticos populistas influyen en la organización política inicial del virreinato y justifica ideológicamente la rebelión de los encomenderos.

#### **2.1. De la conquista a las guerras civiles**

Una vez finiquitada la empresa de dominio del imperio inca, los socios de la conquista inician el reparto del botín. Así, el 21 de mayo de 1534, Diego de Almagro recibe, por Real Cédula, las tierras 200 millas más allá del Cuzco. Estos territorios fueron llamados Nueva Toledo. Sin embargo el Adelantado, en su expedición a sus nuevas tierras, solo encontró gente pobre, la mayoría nómada y cuya economía se sustentaba en la caza y la recolección. Al comparar estas tierras con las de Nueva Castilla (en poder de Pizarro y sus hermanos, que abarcaba la totalidad del opulento Cuzco) consideró que había sido estafado por este y que por ende merecía mucho más de lo que se le daba.

Con el sentimiento de que sus servicios a la corona merecían más que esas áridas tierras, regresó al Cuzco con la intención de tomar la ciudad, lo cual logró finalmente el 8 de abril de 1537. Ante los hechos consumados, de inmediato comenzaron las negociaciones entre los conquistadores pero no llegaron a buen término por lo que estas se rompieron y se tomó partido por las armas.

Las fuerzas de Almagro y Hernando Pizarro se enfrentaron en la batalla de Las Salinas. Almagro fue derrotado y, pese a los esfuerzos de Francisco Pizarro por

salvar la vida de su exsocio, este es decapitado por orden de Hernando Pizarro el 8 de julio, antes del arribo de su hermano Francisco al campamento.

Tres años después de la muerte de Diego de Almagro, los hombres leales de Almagro y agrupados ahora alrededor del hijo de este, llamado Almagro ‘el mozo’, asesinaron al Marqués en el propio Palacio y proclamaron a su líder como Gobernador de Nueva Castilla y Nueva Toledo.

Este hecho desconocía las reales cédulas que habían dividido los territorios conquistados por lo que fue considerado como una amenaza directa a la soberanía real que no podía ser permitida y así lo entendió Cristóbal Vaca de Castro, quien el 16 de setiembre de 1542 derrotó a Almagro ‘el mozo’ en la batalla de Chupas. La paz había sido lograda y ella, aparentemente, se mantendría así, costara lo que costara.

Es en este escenario recientemente pacificado por la fuerza de las armas que, en 1544, arriba al Perú, el virrey Blasco Núñez de Vela. Entre los objetos que traía consigo estaba una Real Cédula de Carlos I, la cual modificaba de una manera radical la institución política de la Encomienda, institución básica sobre la cual se había edificado la soberanía local de los conquistadores y se había organizado inicialmente el virreinato.

Las llamadas “leyes nuevas” fueron, al parecer, inspiradas por la obra del Obispo de Michoacán, Fray Bartolomé De las Casas, quien, durante más de cincuenta años estuvo abogando por un mejor trato para los indios durante los gobiernos de Fernando El Católico, Carlos I y Felipe II, como hemos visto líneas más atrás. También, obviamente, en el real ánimo de Su Majestad había un objetivo político; evitar la conformación de un Estado feudal en América (que era lo que surgiría si las encomiendas se hicieran perpetuas y hereditarias) con el consiguiente debilitamiento de la soberanía del rey y el afianzamiento de la soberanía popular (entendiendo por “pueblo soberano” a los conquistadores –encomenderos- y sus

descendientes) y mantener más bien una soberanía real directa sobre el Nuevo Mundo.

Entre la muchas e importantes modificaciones al estado de cosas previo y dentro de lo que hemos llamado el “protectorado de la fe”, estas nuevas leyes reconocían a los indios como vasallos libres de la corona española, de manera que ellos no podían ni ser tomados como esclavos ni siervos bajo ninguna razón (ni siquiera la prédica del evangelio, como se había pregonado desde los inicios de la conquista) con ello quitaban a los encomenderos la disposición de mano de obra gratuita para trabajar sus tierras.

Estas nuevas leyes, además, ordenaban a las autoridades tratar a los indios de la mejor manera posible, enseñarles el Santo Evangelio, etc.

Los principios subyacentes en las leyes de Indias fueron los siguientes:

1. Concepción de los indios como vasallos libres de la corona de Castilla.
2. Reconocimiento en los indios de los derechos a la vida, la salud y la autoconservación.
3. Derecho de los indios a la libre disposición tanto de sí mismos como de sus bienes.
4. Derecho a ser educados e instruidos en los principios de la religión cristiana.
5. Derecho a que se les haga justicia y se les repare el daño causado por los abusos de los españoles.<sup>59</sup>

---

<sup>59</sup> Véase Pereña Vicente, Luciano; *Op. Cit.*, pp. 3-5.

Sobre la base de estas razones, no es difícil comprender que todas estas nuevas leyes fueron contra el poder o soberanía política local que se habían irrogado los encomenderos hasta ese momento. Ya que implicaba la pérdida de mano de obra gratuita que habían significado los indios, también la pérdida de las tierras a ellos asignadas en las encomiendas por pertenecer originalmente a los indígenas, etc.

Comentando la recepción en el Perú de estas leyes, especialmente el tercer artículo de estas (que otorgaba libertad plena a los indígenas en relación a los españoles encomenderos), Garcilaso de la Vega, el Inca (testigo presencial, en su niñez, de los efectos causados por ellas) sostuvo que muchos de los encomenderos trataron de apoyar una posición opuesta a ellas con razones políticas y filosóficas, que tenían, como fundamento, las tesis medievales de la soberanía popular.

“... no podía justamente quitarles el Emperador los pueblos y vasallos que una vez les dio durante el tiempo de la donacion, en especial que se les dio a muchos como en dote, por que se casassen; otro, que podian defender por armas sus vasallos y privilegios **como los hidalgos de Castilla sus libertades...**”<sup>60</sup>

Esta reacción de los encomenderos no fue solo desde un punto de vista teórico sino que también tuvo importantes y graves consecuencia prácticas.

Los cabildos de cuatro importantes ciudades (entre ellas la ciudad del Cuzco) decidieron designar a Gonzalo Pizarro como su representante ante la autoridad, con la indicación de suplicar al virrey moderación en la aplicación de la ley y que las más perjudiciales contra ellos no se aplicaran hasta que el propio rey, enterado de sus observaciones y desacuerdos sobre varios de los artículos que comprendían la Real Cédula, pudiera reevaluar dicha ley y tomar una decisión final sobre esta:

---

<sup>60</sup> De la Vega, Garcilaso; *Historia General del Peru*, Buenos Aires, Emecé, 1944, Libro IV, Capítulo I, p.3. Negritas nuestras.

“... le rogaron se opusiese a las ordenanzas que Blasco Nuñez traía y executara sin respecto ninguno, por via de apelación y aun por fuerza si necesario fuesse; que ellos, que por cabeza lo tomaran, lo defenderian y seguirian.”<sup>61</sup>

Garcilaso cuenta que a pesar de lo razonable del pedido, el virrey no quiso oír razones y se mantuvo inflexible en la aplicación de la ley. Es por ello que muchos de los encomenderos, bajo el liderazgo de Gonzalo Pizarro, iniciaron lo que la historia conoce como la “rebelión de los encomenderos” arguyendo que la naturaleza de estas leyes eran “tiránicas”.

¿Por qué dichas leyes eran consideradas tiránicas? La principal razón era que ellas cambiaban el pacto inicial entre el rey y los conquistadores, en lo relativo a la propiedad de las tierras y custodia de los indios (encomienda), los cuales eran supuestamente perpetuos y hereditarios. Por otro lado, la decisión real fue tomada sin consultar o tomar consejo de los propios súbditos afectados (los encomenderos). Por estas razones, la corona española había actuado de una manera arbitraria y atentado contra el Bien Común.

Entre las principales justificaciones ideológicas para apoyar la rebelión contra las Leyes Nuevas estaban las siguientes: un tema que concierne a todos debe ser aprobado por todos; antes de legislar sobre los vasallos, el rey debe de consultarlos; el pueblo (en este caso los españoles encomenderos) tiene la facultad de aceptar o rechazar órdenes injustas y, como cuarto soporte, se invocaba el derecho de resistencia legítima.<sup>62</sup>

Llegados a este punto, la pregunta esencial es si estas justificaciones fueron razones creadas *ad hoc* con la intención de cubrir con un manto ideológico un acto de simple rebelión contra el monarca o si ellas tenían fuertes raíces históricas así como solidez ideológica.

---

<sup>61</sup> Ibid., p. 30

<sup>62</sup> Lohman Villena, Guillermo; *Las leyes nuevas y sus consecuencias en el Perú*, Madrid, Ediciones Rialp, 1982, p. 419. Adición a la *Historia General de España y América*, tomo VII.

Inicialmente podemos responder que aquellas causas que fundamentaban la rebelión tenían raíces en el pensamiento político medieval. Consideremos el primero de los motivos; el que un tema que concierne a todos debe de ser aprobado por todos que en latín se dice “quod omnes tangit ab omnibus adprobare debet”, sobre esta frase ha sostenido el historiador español José Antonio Maravall que “por lo menos desde fines del XIV hasta comienzos del XVI ... se hace referencia siempre a que en aquello que a todos toca, todos deben participar”<sup>63</sup>

Era esta lógica la que imperaba pues como fundamento ideológico en la resistencia de los encomenderos a las leyes nuevas, así, el conquistador y cronista López de Gómara escribió que hubo incluso personajes letrados que se negaron a acatar las leyes nuevas llegando a sostener que no las estaban quebrantando al no cumplirlas “pues nunca las habían consentido ni guardado; no eran leyes ni obligaban las que acian los reyes sin común consentimiento de los reinos que les daban autoridad, y que tampoco pudo el emperador hacer aquellas leyes sin darles primero parte a ellos, **que eran el todo** de los reinos del Perú”<sup>64</sup>

Bajo esta lógica, el verdadero soberano era el pueblo, entendiéndose por “pueblo” a los conquistadores españoles y sus descendientes. Ello pues nos remite al pactismo medieval y las tesis hispánicas medievales sobre la soberanía popular. En ellas también el “pueblo” eran los hombres libres (inicialmente nobleza y clero, a los que posteriormente se le agregaron los habitantes de los burgos) y no los siervos de las gleba. Estudiemos pues sus orígenes y cómo es que llegaron a América.

## **2.2. La tradición política medieval hispánica y su impacto en América**

### **2.2.1. La Soberanía Popular**

---

<sup>63</sup> Maravall, José Antonio: *Estudios de historia del pensamiento español*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, p. 185.

<sup>64</sup> Citado en Pereña, Vicente Luciano; *Op.Cit.*, p.11.

El origen de la Soberanía Popular está en el **Consejo** medieval. No un Consejo público sino el consejo privado de un rey que debía de ser consultado por este antes de tomar una decisión importante o pronunciarse sobre cualquier asunto trascendental; no solo era pues una institución simbólica.<sup>65</sup>

Luego, el concilio o consejo privado de los siglos XII y XIII derivó en las **Asambleas** del siglo XV. Ahora el objetivo no era ya saber o conocer las opiniones de algunos pocos sabios consejeros sino saber la opinión de los vasallos (por su puesto, los siervos no estaban incluidos), através de sus representantes, sobre los temas específicos de consulta.<sup>66</sup>

La institución de la **Corte** como un contrapeso del poder del rey también era parte de esa tradición medieval. Los orígenes de las Cortes españolas están, quizás, en el reino de León. Allí, en 1188, la curia de este reino español acepta como una parte de sí misma la participación de las incipientes pero pujantes burguesías através de sus representantes.<sup>67</sup>

La idea del sistema de Cortes era que antes de tomar el rey una decisión trascendental o extremadamente decisiva, debe tomar consejo de las personas que serán afectadas por esa decisión.<sup>68</sup>

Otra institución interesante era el **Justicia**, del reino de Aragón. Él era un magistrado supremo que servía de mediador entre el rey y sus súbditos. Su deber era proteger los derechos de todos los vasallos contra posibles abusos de poder por parte del rey, através de la vigilancia y observancia de leyes. En general, este reino era, en contraste con el de Castilla, mucho más contrapesado:

---

<sup>65</sup> Maravall, José Antonio: *Op. Cit.*, , p. 177.

<sup>66</sup> *Ibid.*, p. 183.

<sup>67</sup> Valdeón, Julio: "Leon y Castilla", p. 73, En: Tuñón de Lara, Manuel: *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos*, Barcelona, Labor, 1987, pp.11-199.

<sup>68</sup> Maravall, Jose Antonio: *Op. Cit.*, p. 185

“Hacia mediados del siglo catorce el rasgo gubernamental más sobresaliente de la Corona de Aragón... era el impresionante sistema de equilibrio constitucional entre la monarquía, de un lado, y los reinos individuales y los grupos sociales, de otro lado. La palabra 'pactismo' se ha usado para describir este equilibrio constitucional...”<sup>69</sup>

Por lo anterior, puede sostenerse que el **Justicia** era una especie de magistrado supremo entre el rey y el pueblo cuya función era la de evitar interferencias funcionales o de un fuero en otro:

“El Justicia, nombrado por el Rey entre los caballeros y en verdad con una clara preferencia para ciertos linajes, era inamovible ... Juzgaba asuntos entre el Rey y los nobles, decidía cuestiones de competencia, querellas contra los oficiales reales e interpretaba el fuero ... era el protector nato de las comunidades y de los súbditos; el consejero de los reyes.”<sup>70</sup>

En general, todas estas instituciones fueron creadas para restringir el poder absoluto del rey así como para garantizar los derechos del vasallo contra la posible conducta despótica del monarca. Esto, obviamente, iba de la mano con una concepción populista o antiabsolutista de la soberanía política:

“El poder concreto tiene variadas formas de adquisición (*traslatio, designatio*), pero en todas ellas ha de intervenir el consentimiento del pueblo.”<sup>71</sup>

Sin embargo, estos vasallos no fueron inicialmente el pueblo llano ni los estamentos más bajos sino la aristocracia, primero, y la pujante burguesía adinerada después:

“Toda la obediencia española está impregnada de arrogancia, los nobles aragoneses como individuos se sienten iguales al rey y en conjunto se consideran superiores a él. Las ciudades confederadas en “hermandades” o en uniones discuten con el monarca: en buena cuenta

---

<sup>69</sup> MacKay, Angus: *Spain in the Middle Ages. From frontier to empire, 1000-1500*, New York, St. Martins Press, 1997, p. 104. Traducción nuestra. El original dice: “By the mid-fourteen century the outstanding governmental feature of the Crown of Aragon ... was the impressive system of constitutional equilibrium between the monarchy on one hand, and the individual kingdoms and social grouping on the other. The word ‘pactism’ has been used to describe this constitutional equilibrium...”

<sup>70</sup> Gibert, Rafael: *Historia general del derecho español*, Granada, s/e 1968, p.83-84.

<sup>71</sup> Stroetzer, O. Carlos; *Op. Cit.*, p. 35

constituyen un estado dentro del Estado, se alza contra el gobierno imponiéndole el reconocimiento de sus fueros. En 1226, las ciudades de Aragón y la Cataluña exigen de Jaime I que reconozca los derechos populares.”<sup>72</sup>

Una clara muestra de ello podemos verla en el libro de Francisco Garcés, poco conocido pero sumamente influyente en ciertos círculos intelectuales de su época (lo que ameritó incluso su traducción del latín al castellano para popularizarlo aun más), en el cual podemos encontrar frases como “no hay cofa más inestable, ni menos firme, que el mismo pueblo. Los poetas lo comparan a la mar, que anda de vn cabo a otro fin orde, ni concierto: al qual es menester poner freno, y riendas, y amanfarlo, y regirlo como a cauallo desbocado.”<sup>73</sup>

Históricamente, el origen de este sistema político es hasta ahora motivo de discusión entre los historiadores.

Algunos sostienen que este sistema político en el cual el poder del monarca no es absoluto, se habría originado en el reino de Aragón, a mediados del siglo XIV, cuando surgió un impresionante sistema de lo que ahora podríamos denominar “equilibrio constitucional” entre la monarquía y los señores feudales vasallos suyos así como ciertos grupos sociales.<sup>74</sup>

Otros sostienen que sus orígenes son aun más remotos y lo retrotraen hasta el siglo XII, cuando la reunión de la Curia Plena fue convocada en el reino de León por el rey Alfonso IX, a ella “acudieron, junto con los oficiales palatinos, magnates de la nobleza y altos dignatarios de la Iglesia, delegados de las ciudades del reino de León”<sup>75</sup>

---

<sup>72</sup> García Calderón, Francisco; *Las democracias latinas de América*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1987, p.11

<sup>73</sup> Garcés, Francisco; *Del Reyno y de la institvcto del que ha de Reynar, y de como deue auerfe con los fubditos, y ellos con el. Donde fe traen notables exemplos, é hiftorias, y dichos agudos, y pereginos. Materia gustofifsima para todo geneno de gentes. Traduzido por Henrique Garces de Latin en Castellano*, Madrid, Luis Sanches, 1591, p. 11

<sup>74</sup> MacKay, Angus; *Op. Cit.* p. 104.

<sup>75</sup> Valdeón, Julio; *Op. Cit.*, p. 73.

El motivo de la convocatoria parecería haber sido el económico, pues los reyes de León solían acuñar en tiempo de guerra monedas con el mismo valor nominal pero menor cantidad de metal precioso (este fenómeno ha sido llamado “quiebra de la moneda”) lo que afectó a los grandes núcleos urbanos. Estos habrían presionado para poder frenar ello, por lo que el rey se habría comprometido en dar cada siete años metal precioso para nuevas acuñaciones (este fenómeno ha sido llamado “compra de la moneda”). Sin embargo, parece que la intervención en Cortes de este núcleo urbano no tuvo mucha gravitación inicial en el aspecto económico sino más bien en el judicial y político.<sup>76</sup>

Por ello, en el reino de Aragón el rey era reconocido como gobernante bajo la condición de que respetara las leyes, libertades y formas de vida de sus súbditos. El monarca estaba limitado por las leyes y costumbres de su reino, incluso si él no cumplía con los principios fundamentales de respeto a la ley, a las libertades y costumbres de cada estamento del reino, sus súbditos podían oponer resistencia a él puesto que sus fueros habían sido violados.<sup>77</sup>

Por el lado filosófico, sus orígenes parecen remitir a la segunda mitad del siglo XIII, cuando ocurre el Primer Renacimiento<sup>78</sup> pues por dichos años se difunde la *Política* de Aristóteles, lo que habría permitido encontrar “una base teórica para la formulación, según principios doctrinales de valor general, de las aspiraciones democráticas que inspiraron al estamento de los ciudadanos, desde que, con el crecimiento de la economía urbana, la burguesía se sintió con fuerza para reclamar una parte en el gobierno”<sup>79</sup>

---

<sup>76</sup> Ibid., ”, pp. 73-74.

<sup>77</sup> MacKay, Angus; *Op. Cit.*, p. 105

<sup>78</sup> Lo que usualmente conocemos como “Renacimiento” es situado en la segunda mitad del siglo XV, cuando la conquista turca del imperio bizantino no solo obligó una masiva migración de sabios bizantinos a Occidente sino que posibilitó la llegada de libros de los autores grecolatinos desconocido en Europa. Sin embargo hubo un primer renacimiento en el siglo XIII, cuando la expansión musulmana en Europa (España) trajo, através de traducciones árabes, libros de los clásicos griegos.

<sup>79</sup> Maravall, José Antonio; *Op. Cit.*, p. 176.

Si bien es cierto que los reinos europeos a partir del siglo XVI comienzan a devenir más bien hacia el absolutismo monárquico. Lo que se expresará filosóficamente, por ejemplo, en la obra de Thomas Hobbes:

“Con todo ello es manifiesto que durante el tiempo en que los hombres viven sin un poder común que los atemorice a todos, se halla en la condición o estado que se denomina guerra; una guerra tal que es la de todos contra todos.”<sup>80</sup>

En España, parece, se iba “contracorriente”. Así, por ejemplo, el franciscano Alfonso de Castro (1495-1558), el cual participó del Concilio de Trento así como viajó con Felipe II en su visita a los Países Bajos, sostenía que el rey está al servicio del pueblo y no el pueblo al servicio del rey. El jurista Diego de Covarrubias y Leyva (1512-1577) sostenía que el poder se estableció por libre elección del pueblo y que por lo tanto el rey no podía abusar del poder que este le había otorgado. De esta opinión fueron también partidarios Bartolomé Felipe, Furió Ceriol, Domingo de Soto, Fox Morcillo, Luis de Molina y Suárez ya que “todos mantenían que el rey debe guardar las leyes y obedecerlas...el rey debe gobernar con los deseos del pueblo, teniendo en cuenta su bienestar”<sup>81</sup>

Desde un punto de vista filosófico-político estas prácticas “populistas” encontrarán su formulación cumbre en la filosofía política de Francisco Suárez, la cual va a estar edificada sobre los siguientes supuestos:

1. Si bien es Dios el origen o fuente de la potestad civil, ninguna persona ni física ni moral recibe de Dios de manera directa o inmediata la potestad civil
2. La potestad civil o autoridad le viene al gobernante através del pueblo.

---

<sup>80</sup> Hobbes, Thomas; *Leviatán*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001, p. 102.

<sup>81</sup>,Hanke, Lewis; *Op. Cit.* p.388

3. El título otorga al gobernante su soberanía por medio de un consentimiento libre, de ahí se derivan los títulos legítimos del gobierno.
4. Una vez hecho este traspaso del poder o soberanía, surge una doble limitación; el gobernante no puede usar del poder recibido a su discreción y el pueblo que delegó el poder ya no puede pretender reasumirlo cuando lo desee.<sup>82</sup>

Estas teorías e instituciones asumieron pues que el propósito del gobierno y el gobernante eran el Bien Común y la felicidad de todos los vasallos, bienestar y felicidad que solo podrían ser logrados si las leyes eran justas.

Ello suponía una visión clásica de la soberanía y una visión estamental de la sociedad; esta es vista no como la suma de individuos sino como un todo orgánico, solo en esta visión, lo individual y lo social coinciden porque no hay en realidad individuo. Como ya lo dijo el viejo Aristóteles:

“... la razón por la que el hombre es un animal político en mayor grado que cualquier abeja o cualquier animal gregario es algo evidente. La Naturaleza, en efecto, según decimos, no hace nada sin un fin determinado; y el hombre es el único entre los animales que posee el don del lenguaje. La simple voz, es verdad, puede indicar pena y placer y, por tanto, la poseen también los demás animales ya que su naturaleza se ha desarrollado hasta el punto de tener sensaciones de lo que es penoso o agradable y de poder significar esto los unos a los otros -; pero el lenguaje tiene el fin de indicar lo provechoso y lo nocivo y, por consiguiente también lo justo y lo injusto, ya que es particular propiedad del hombre, que lo distingue de los demás animales, el ser el único que tiene la percepción del bien y del mal, de lo justo y lo injusto y de las demás cualidades morales, y es la comunidad y participación en estas cosas lo que hace un familia y una ciudad-estado”<sup>83</sup>

En una concepción moderna esta coincidencia es imposible, no existe. De ahí la importancia del Estado como instrumento de armonización y control social de los

---

<sup>82</sup> Roca, Alberto C.; *La doctrina suareciana de la independencia y otros ensayos*, Montevideo, Dirección General de Extensión Universitaria, 1979, p. 20-21

<sup>83</sup> Aristóteles: *Política*, 1253 a, en: Aristóteles; *Obras completas*, Madrid, Aguilar, 1964, trad. Francisco de Samaranch.

apetitos individuales. En palabras de Hobbes, escritas, al parecer, teniendo en mente la anterior cita de Aristóteles:

“Es cierto que determinadas criaturas vivas, como las abejas y las hormigas, viven en forma sociable una con otra (por cuya razón *Aristóteles* las enumera entre las criaturas políticas) y no tienen otra dirección que su particulares juicios y apetitos, ni poseen el uso de la palabra mediante la cual una puede significar a otra lo que considera adecuado para el beneficio común: por ello, algunos desean inquirir por qué la humanidad no puede hacer lo mismo. A lo cual contesto:

Primero, que los hombres están en continua pugna de honores y dignidad y las mencionadas criaturas no, y a ello se debe que entre los hombres surja, por esta razón, la envidia y el odio, y finalmente la guerra, mientras que entre aquellas criaturas no ocurre eso.

Segundo, que entre esas criaturas, el bien común no difiere del individual, y aunque por naturaleza propenden a su beneficio privado, procuran, a la vez, por el beneficio común. En cambio, en el hombre, cuyo goce consiste en compararse a sí mismo con los demás hombres, no puede disfrutar otra cosa sino lo que es eminente.

[...]

Por último, la buena inteligencia de esas criaturas es natural; la de los hombres lo es solamente por pacto, es decir, de modo artificial. No es extraño, por consiguiente, que (aparte del pacto) se requiera algo más que haga su convenio constante y obligatorio; ese algo es un poder común que los mantenga a raya y dirija sus acciones hacia el beneficio colectivo.”<sup>84</sup>

Al parecer Hobbes tenía sino a la vista por lo menos en mente el anterior pasaje citado de Aristóteles pues enfatiza, al igual que Aristóteles, la sociabilidad de los animales pero, a diferencia del estagirita, diferencia la sociedad humana como una creación artificial mediante un pacto y que por lo tanto requiere de una autoridad que no solo gobierne o dirija al grupo (que es lo que sostendrá Aristóteles) sino que lo mantenga unido pues la naturaleza humana es individualista y egoísta, por lo que el bien común no siempre coincide con el bien individual.

### 2.2.2. Gobierno y Bien Común

Hemos visto pues que las teorías políticas medievales hispánicas asumían que el fin del gobierno era el Bien Común, pero ¿qué era exactamente el “bien común”? ¿cómo es que este concepto arraiga en el Perú?

Respecto al primer punto, el medievalista August MacKay ha sostenido:

---

<sup>84</sup> Hobbes, Thomas; *Op. Cit.*, pp. 139-140

“ ‘El bien común ’ podría referirse a la necesidad de mantener el tejido de sociedad, una base para las buenas relaciones entre las personas. Podría referirse a cosas tales como el dinero legítimo; pero a menudo aludía a los procedimientos equilibrados o igualitarios de justicia, ‘igual’ tratamiento de todos ante la ley era lo que se significó... por otro lado la persecución del bien común promovía ‘la amistad’ entre los habitantes...”<sup>85</sup>

En cuanto al segundo punto, podemos sostener que es traído por los propios intelectuales españoles partidarios de esta posición, como Bartolomé De las Casas o José de Acosta. El primero, partiendo del origen populista de la soberanía así como del teleologismo ontológico Aristotélico, escribía al respecto en su libro *De regia potestate*:

“... todo lo que está ordenado a otro, como a fin, es un medio relacionado con ese fin, ya que el medio no se emplea más que para conseguir el fin, como dice Aristóteles. Ahora bien, el pueblo fue quien decidió y aceptó elegir y nombrarse reyes, príncipes y jefes como medio para conseguir sus propios fines...Por tanto, de acuerdo con el orden natural, que siempre hay que cumplir, los reyes y los gobernantes no deben ni pueden hacer nada en perjuicio del bien común, sino que su misión es protegerlo”<sup>86</sup>

Como sostuviera Lewis Hanke, en el pensamiento de De las Casas los reyes son concebidos como los miembros de mayor nobleza así como los más generosos del Estado, a quienes Dios ha puesto para que gobiernen a favor del Bien Común:

“Aunque vicario de Dios, el rey está investido por el pueblo con autoridad jurisdiccional para el propósito de aumentar el bien común. La autoridad jurisdiccional del rey no es arbitraria, porque se ejerce de acuerdo con la ley ... el rey no es más que el rector o administrador de los asuntos públicos, y todos los miembros del reino son súbditos, no de su persona, sino de la ley.”<sup>87</sup>

---

<sup>85</sup> Black, Anthony: *Political thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992, p.25. Traducción nuestra. El original dice:

“ ‘The common good’ could refer to the need to maintain the fabric of society, a basis for good relations among people. It could refer to things like sound money; but often procedural justice and fair, ‘equal’ treatment of all before the law was what was meant ... On the other hand pursuit of common good promotes ‘friendship’ among inhabitants...”

<sup>86</sup> De las Casas, Bartolomé; *De regia potestate*, p.48

<sup>87</sup> Hanke, Lewis: *Op. cit.* pp. 388-389

Estas ideas políticas no solo tuvieron vigencia en América por obra de los frailes y juristas emigrados de España, sino que los mismos criollos estaban imbuidos de ellas: “los doctores de Chuquisaca estudiaron la *Summa* de Santo Tomás, que reconoce el derecho de resistir a los poderes tiránicos y una cierta teoría según la cual en ausencia definitiva del Rey, la soberanía revertía a su origen, es decir, al pueblo.”<sup>88</sup>

A esto también contribuyó, obviamente, la titánica labor educativa e intelectual de los jesuitas, principales exponentes y defensores de dichas tesis, quienes desde el Colegio de San Pablo, enseñaron y expandieron dichas ideas entre los hijos de las élites virreinales que venían a estudiar bajo su tutela:

“El colegio de Lima era el corazón de la actividad intelectual jesuita en el país, y este corazón palpitó a un ritmo constante durante todo el periodo colonial, emitiendo oleadas continuas de libros e ideas en el virreinato entero.

Cada año llegaban al puerto del Callao, en la Flota de la Mar del Sur, que hacía trayectos cortos y regulares entre Panamá y Perú, nuevos envíos de libros dirigidos al colegio de San Pablo ... los ejemplares de las publicaciones nuevas se colocaban inmediatamente en la biblioteca y los demás libros se separaban para enviarlos a los otros colegios del virreinato.”<sup>89</sup>

Desde el punto de vista político y jurídico debemos recordar que, como ya hemos mencionado, la conquista de América fue hecha en nombre de Dios y el rey, es decir; su espíritu era medieval:

“La conquista española significó esencialmente la fundación de villas y ciudades, de nuevas provincias y reinos...Las nuevas tierras en la América española fueron establecidas sobre la base de dos conceptos medievales típicamente hispánicos: fe en Dios y fidelidad al rey.”<sup>90</sup>

---

<sup>88</sup> Belaúnde, Víctor Andrés: *Bolívar y el pensamiento político de la revolución hispanoamericana*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1959, pp. 40-41.

<sup>89</sup> Martín, Luis; *La conquista intelectual del Perú. El Colegio Jesuita de San Pablo, 1568-1767*, Barcelona, Casiopea, 2001, p. 102.

<sup>90</sup> Stroetzer, O. Carlos; *Op. Cit.*, p.5

Por las bulas papales, el rey concedió al reino de Castilla el derecho a colonizar las indias a cambio de la expansión de la fe, ello significó que las Indias – por lo menos teóricamente- no eran colonias del imperio español sino más bien partes integrantes de la monarquía, con igualdad de derechos y privilegios respecto a los otros reinos de España:

“La incorporación de las Indias a la corona de Castilla significó que...representaban partes integrantes de la monarquía ... los reyes tenían la obligación de conservarlos en perpetuidad, en virtud de la labor de los descubridores y colonizadores y de una promesa real que los territorios jamás serían transferidos. Esta declaración implicaba el principio de la igualdad política entre Castilla y las Indias.”<sup>91</sup>

Este carácter *sui géneris* de América se debe a que por las bulas de Alejandro VI ellas eran bienes patrimoniales de los reyes católicos por lo que a su muerte pasaron a las coronas de Castilla con lo cual “de señorío de los monarcas, pasaron a ser Reino. Reinos de la misma jerarquía, del mismo rango, con la misma respectiva individualidad.”<sup>92</sup>

Esta igualdad legal y política llevó a que las Indias fueran consideradas un reino más, dentro del marco de una organización político-administrativa simétrica de ahí que la palabra “reino” fuera “empleada no solamente por los historiadores y geógrafos, sino por la misma monarquía en documentos oficiales”<sup>93</sup>

Esto nos permite percatarnos que la monarquía española, en sentido estricto no era una monarquía absoluta sino más bien una confederación de reinos<sup>94</sup>

---

<sup>91</sup> Ibid.,p. 6

<sup>92</sup> Roca, Alberto C.; *Op. Cit.*, p. 17

<sup>93</sup> Belaúnde, Víctor Andrés; *Op. Cit.*, p.36

<sup>94</sup> Ibid., p 37

¿Qué sucedía si el gobernante no se conducía de manera apropiada?, ¿qué pasaba si quería gobernar de manera discrecional, olvidándose del bien común? En lo que sigue intentaremos responder estas interrogantes.

### 2.2.3. El tiranicidio

Una consecuencia peligrosa y explosiva de la tesis del “Bien Común” y la “Soberanía Popular” no solo era la tesis medieval sobre el derecho que asistía a los vasallos para rechazar las leyes injustas sino también incluso para matar al propio rey que había degenerado en la tiranía: el tiranicidio.

¿Cuáles eran las características de un tirano? Entre las principales características, tenemos las siguientes:

1. Un gobernante que se alejó de la ley por inmoralidad personal o actos arbitrarios de su propio gobierno.
2. Un gobernante que falla o no puede ni garantizar ni defender ni la persona ni los derechos de sus vasallos.
3. Un gobernante que rechaza tomar consejo de sus barones e intenta gobernar de manera absoluta.

En una frase; un tirano era un gobernante que gobernaba para su exclusivo beneficio.<sup>95</sup>

Esta teoría sobre la justicia de la rebelión contra un tirano era una herencia medieval que estaba presente en las mentes de muchos intelectuales españoles del siglo XVI. Por ejemplo, Juan de Mariana consideró que el deber más importante de un rey era gobernar a favor de sus vasallos bajo el Bien Común, de tal manera que si

---

<sup>95</sup> Black, Anthony: *Op.Cit.*, p.149

el rey no lo hacía, los súbditos no estaban obligados a obedecerlo y, si esta conducta era recurrente o el rey quería forzar a los súbditos a hacer o aceptar algo claramente injusto y por ende contrario al Bien Común, el pueblo podía declararse en rebeldía e incluso, de ser el caso, asesinar al mal gobernante:

“En primer lugar se amonestara al principe para que corrija sus demasias ... Mas si despreziare los consejos de tal modo que no haya esperanza de correccion en su vida, entonces le es permitido a la republica, pronunciada la sentencia, recusar primero su imperio ... y si con esto no se consiguiese el objeto y no hubiese otro remedio mas oportuno de defenderse, entonces, por el mismo derecho de defensa propia, se podra quitar la vida al principe, declarado enemigo publico ... en obsequio del bien de la republica”<sup>96</sup>

Esta no solo era una posición teórica. No solo en Europa en general, sino en España en particular, algunas rebeliones contra los reyes se hicieron bajo esta creencia.<sup>97</sup>

Un ejemplo excelente de esto puede ser visto en la novela *Fuente Ovejuna*, de Lope de Vega, cuando el gobernador de Calatrava es asesinado por el pueblo debido a que él era considerado un tirano.

Por estas razones, los encomenderos españoles del temprano Perú hispánico rechazaron las Leyes Nuevas. Ellos consideraban estas injustas porque cambiaban drásticamente el pacto inicial entre el Rey y ellos sobre la propiedad de tierras y custodia de los indios (la encomienda), los cuales, inicialmente, eran perpetuos y hereditarios.

Como la decisión que cambiaba el pacto inicial entre ellos y la Corona se había tomado sin la participación ni mucho menos el consejo de los encomenderos, para estos la corona española había actuado de una manera arbitraria y atentatoria al

---

<sup>96</sup> Mariana, Juan de: *Del rey y de la institucion de la dignidad real*, Buenos Aires, Partenon, 1945, p. 100.

<sup>97</sup> Véase, Black, Anthony: *Op. Cit.*, p. 148; Maraval, José Antonio; *Op. Cit.*, p. 186

Bien Común. La rebelión contra estas leyes, entonces, estaba justificada en sus mentes.

Estos eran pues los presupuestos de los encomenderos y de la rebelión de estos. De este modo su rebelión no solo estaba teórica o ideológicamente justificada sino que además esta justificación empataba con una larga tradición filosófico-política premoderna.

Estas ideas, de otro lado, no estuvieron solo en la mente de los conquistadores españoles sino que la corona española tenía –o por lo menos aceptaba- las mismas ideas o tesis. Prueba de ello es que, bajo el consejo del Corregidor de Su Majestad enviado al virreinato de Nueva España para implementar las mismas Leyes Nuevas, la corona española eliminó algunos artículos y moderó otros para su aplicación en dicho territorio.

En el caso del Virreinato del Perú, como Garcilaso comenta en su *Historia General del Perú*, la intransigencia del virrey generó una sangrienta guerra civil, la cual afectó a todo el virreinato.

## CAPÍTULO III

### En busca del “pueblo soberano”

Establecido en el capítulo anterior los orígenes medievales del populismo virreinal peruano, en este capítulo se deslinda categorialmente las tesis medievales populistas de las tesis populistas modernas. Se determina qué se entendió en la práctica o política real por “pueblo soberano”. Finalmente se establece quiénes, cómo y con qué medio ejercían esta soberanía política y como ello influye en la construcción de una ontología e identidad criollas.

#### 3.1. Ambigüedades significativas

Es debido a las anteriores razones que podemos inferir que la principal concepción acerca de la Soberanía en este periodo en España fue la Soberanía Popular y no la Soberanía Real o absolutismo (ni en el sentido clásico –tiranía- ni en el sentido moderno –absolutismo monárquico como el propugnado por Hobbes).

No obstante lo anterior, consideramos que es extremadamente importante determinar quién era este “pueblo soberano” ya que, pensamos, es esta incertidumbre significativa así como esta ambigüedad semántica en relación a dicha categoría (por ejemplo los diferentes usos lingüísticos o significativos de este mismo término en diferentes contextos, discursos, autores y periodos) las que han creado confusión y malos entendidos incluso entre autores tan distinguidos y famosos como Víctor Andrés Belaúnde, Manuel Giménez Fernández y Carlos Stroetzer.

Todos ellos y muchos de sus seguidores han pensado que este “pueblo soberano” supone una concepción democrática a la vez que cristiana acerca de la soberanía política.<sup>98</sup>

---

<sup>98</sup>Véase Belaúnde, Víctor Andrés: *Op. Cit.*, . Giménez Fernández, Manuel; *Las doctrinas populistas en indias*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de Sevilla, 1946, colección Anuario de Estudios Americanos, tomo III. Stroetzer, O. Carlos: *Op. Cit.*

Por ejemplo, Víctor Andrés Belaúnde sostiene que esta tesis del pueblo soberano recogería las tesis de Santo Tomás de Aquino, reformuladas luego por sus discípulos Suárez, Soto y Vitoria ya que sostienen la resistencia contra el tirano así como el que el origen de la soberanía política está en el pueblo y no en el monarca:

“La filosofía de Santo Tomás y la de sus discípulos Suárez, Vitoria y Soto, era partidaria de la soberanía del Pueblo y de la limitación de los derechos de la Corona ...”<sup>99</sup>

Por nuestra parte, nosotros pensamos que dicha apreciación no es correcta o, al menos, este no es el principal sentido significativo de dicho término en sus inicios. En lo que sigue intentaremos demostrar que, al contrario de lo que parece, esta Soberanía Popular encierra más bien una concepción jerárquica del orden social y por tanto un entendimiento elitista y por ende restringido de la participación política. Para ello estudiaremos inicialmente las instituciones políticas en donde, supuestamente, esta soberanía popular debería de manifestarse, con la intención de establecer quiénes eran realmente sus actores.

### **3.2 Instituciones representativas de la Soberanía Popular**

#### **3.2.1. El Cabildo**

##### **3.2.1.1. Naturaleza del Cabildo americano**

Con la intención de determinar cuál era el referente real o fáctico de la categoría de Soberanía Popular pensamos que es necesario estudiar las instituciones políticas a través de las cuales este pueblo soberano hacía uso de su soberanía. De este modo podremos determinar con exactitud quiénes eran estos actores políticos y cuál su soberanía *de factum*.

---

<sup>99</sup> Belaúnde, Víctor Andrés: *Op. Cit.*, , pp. 40-41.

Comencemos nuestro estudio por una de las primeras de estas instituciones traídas de España a América: el Cabildo.

Desde el inicio de la conquista, los españoles crearon pueblos. Una de las primeras instituciones que aparecieron con ellos fue el Cabildo o Consejo de la Ciudad. Esta institución se encargaba de la administración del pueblo.

Los antecedentes de los cabildos del Nuevo Mundo pueden encontrarse en los cabildos castellanos, sin embargo el espíritu de dicha institución en América fue diferente.

En primer lugar, por el lado de sus atributos y poderes, estos eran mayores ya que el cabildo americano, a diferencia del español, no solo podía elegir sus propios magistrados y miembros del consejo, sino también enviar delegados a los respectivos tribunales, celebrar asambleas así como podía irrogarse “la autoridad suprema siempre que no había representante del rey y cuando un gobernador local falleciera sin delegación, asumía la responsabilidad para la administración, de toda la región hasta tanto el virrey nombrase a un sucesor permanente.”<sup>100</sup>

Esto ha llevado a algunos a interpretar la institución del Cabildo como micro repúblicas “cuya existencia através del continente formaban el Imperio español de América. Este Imperio español estaba erigido de hecho sobre una base federativa de sus muchas ciudades y provincias”<sup>101</sup>

En segundo lugar, mientras que en España este funcionaba en la práctica como contrapeso al poder de los señores feudales (recordemos que la incipiente burguesía era opuesta a los terratenientes), en América estos estaban compuestos por los vecinos notables quienes, en la práctica, no eran otros que los propios

---

<sup>100</sup> Stroetzer, O. Carlos; *Op. Cit.* .p. 25

<sup>101</sup> *Ibid.*, p. 28

encomenderos, esto es; los propios terratenientes : “feudalismo y municipalismo, que eran opuestos en Europa, aparecen juntos en Sudamérica”<sup>102</sup>

Dos casos representativos son los cabildos del Cuzco y Lima, en los cuales el elemento aristocrático devino cada vez más pronunciado. En dichas ciudades los encomenderos (miembros de la aristocracia colonial) monopolizaron la alcaldía o cabildo, turnándose la posesión de este entre las grandes familias.<sup>103</sup>

Como ha señalado Víctor Andrés Belaúnde, si bien el Cabildo tenía una naturaleza oligárquica, “esa oligarquía era el único elemento representativo de los grupos sociales recién establecidos y el único órgano relativamente independiente de la organización política general del imperio”<sup>104</sup>

Lo anterior se habría debido a que solo los “vecinos” podían ser miembros del Cabildo, pero para acceder el derecho de vecindad requerían el tener casa poblada en la zona así como otros requisitos que eran cumplidos solo por una minoría de la población, que en realidad era la élite de la ciudad:

“Vecinos fueron originalmente los encomenderos, pero luego, y sobre todo en las regiones en que era escaso el número de indios, ese calificativo fue ampliado para designar a todos los jefes de familia que tenían arraigo en la ciudad –excluyéndose naturalmente a los funcionarios reales- y una cierta posición social más o menos expectable. Solo ellos podían llegar a desempeñar funciones en el Cabildo, el cual se convertía así en el órgano representativo de sus intereses y de sus aspiraciones”<sup>105</sup>

Incluso el llamado “cabildo abierto” (una suerte de consejo extraordinario de la ciudad en el cual no solo participaban los miembros del Cabildo propiamente dicho sino todos los vecinos) era una institución elitista ya que el Ayuntamiento de la

---

<sup>102</sup> Belaúnde, Víctor Andrés: *Op. Cit.* , p. 29.

<sup>103</sup> Moore, John Preston; *Op. Cit.* p. 83.

<sup>104</sup> Belaúnde, Víctor Andrés: *Op. Cit.* p. 29.

<sup>105</sup> Zorraquín Becú, Ricardo; “La estructura social del estado indiano”, p. 264, en: *Mercurio Peruano. Revista mensual de ciencias sociales y letras (Lima)* , año xxx, volumen xxxiv, n° 337, abril de 1955, pp. 258-267.

ciudad, “no invitaba a todos los habitantes al Cabildo Abierto sino solo a las personas de cierta importancia, las que podían dar una opinión, por lo cual la institución no fue una reunión abierta sino más bien un consejo ampliado...”<sup>106</sup>

En las líneas anteriores hemos definido la naturaleza o esencia del cabildo en la colonias españolas en América, poniendo especial énfasis en el virreinato peruano. Sin embargo dicha institución no fue monolítica sino que sufrió una serie de cambios a lo largo de la historia aunque sin perder nunca su carácter elitista. En lo que sigue veremos cómo es que evolucionó.

### **3.2.1.2. La evolución del Cabildo en América**

En la primera etapa de la presencia española en América, debido tal vez al contexto de conquista, el Cabildo tuvo más poder que su contraparte castellana; sus miembros podían elegir sus propios magistrados así como los miembros del Consejo de la Ciudad, además podían estos cabildos también enviar delegados a las cortes para prevenir injusticias, etc. En algunos casos podían asumir el gobierno de la provincia, por ejemplo, cuando el Gobernador de esta moría de manera imprevista y su reemplazante demoraba su arribo.<sup>107</sup>

También en esta etapa inicial existió el principio de la autoperpetuación, principio por el cual los propios miembros del Cabildo elegían a su sucesor.<sup>108</sup>

En una segunda etapa y al parecer bajo la conmoción de la rebelión de Gonzalo Pizarro, la corona española crea el Corregimiento, dependiente del Virrey, con la idea de debilitar al cabildo al tiempo que restaurar el control político de la Corona sobre los vasallos. Esta nueva institución en América tomó algunas de sus facultades de los cabildos, por ejemplo aquellas relacionadas con la administración de tierras y la administración de justicia. En ese sentido, el Corregimiento era una

---

<sup>106</sup> Belaúnde, Víctor Andrés: *Op. Cit.*, p. 33

<sup>107</sup> Véase Strotzer, Carlos: *Op.Cit.*, p. 25

<sup>108</sup> Moore, John Preston; *Op. Cit.*, p. 77

institución real (pues dependía directamente de la corona) que contrapesaba el poder local de las élites expresado en el Cabildo:

“El establecimiento de los corregidores en el período constructivo que siguió a la Conquista, permitió controlar la influencia de los Cabildos en los asuntos administrativos y judiciales. En ciertos casos, el corregidor reemplazó al alcalde. La corona designaba corregidores no solamente para que presidieran el Consejo de la Ciudad, sino también para los distritos indígenas que tenían sus propias instituciones municipales.”<sup>109</sup>

Desde la creación de los primeros Cabildos hasta el año de 1561 los regidores o miembros del Cabildo eran los vecinos principales así como los conquistadores, esto es; personas nobles y “que no tengan trato con mercadería”. Así, los comerciantes y toda persona que ganase su sustento como fruto de su propio trabajo, estaba excluido del cabildo.<sup>110</sup>

Sin embargo, en dicho año se inicia una nueva etapa ya que hay una mayor apertura para la participación al interior de los cabildos. Este fenómeno se da bajo el reino de Felipe II y fue causada no por un cambio ideológico sino por razones estrictamente económicas.

Estando la Corona bajo el peso de enormes deudas heredadas de las guerras religiosas europeas financiadas por Carlos I así como por la propia política exterior de Felipe II, este último inicia la venta de cargos administrativos menores en el gobierno; quien los compraba era dueño del cargo solo por un periodo determinado de tiempo. Esta política se implementa en el Perú el año de 1561. A partir del año de 1606 la venta de cargos se vuelve de por vida o vitalicia.<sup>111</sup>

---

<sup>109</sup> Belaúnde, Víctor Andrés; *Op. Cit.* p. 29

<sup>110</sup> Lohman Villena, Guillermo; *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821)*, Sevilla, Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, 1983, p.50

<sup>111</sup> Moore, John Preston; *Op. Cit.*, p. 91. Lohman Villena, Guillermo; *Op. Cit.*, p. 49

Si bien es cierto que ello significó una apertura del Cabildo, esta apertura fue solo parcial ya que si bien no era requisito *sine qua non* el ser de probada nobleza, alcurnia o haber participado en las guerras de conquista, había que ser adinerado:

“...el mecanismo para cubrir los sitiales ... discurría ... sobre un plano de contribuciones pecuniarias, cuyas cotas solo podían ser vencidas por quienes dispusieran de recursos económicos muy saneados”<sup>112</sup>

Finalmente, el cuarto periodo del Cabildo aparece durante el tiempo de Cádiz, cuando los vecinos notables de la ciudad nuevamente eligen, entre ellos, a los miembros del Cabildo.<sup>113</sup>

En conclusión, el Cabildo expresaba los sentimientos y deseos de la aristocracia y las personas adineradas (ambas parte de la élite económica, social y/o política) pero nunca los sentimientos y deseos de toda o la mayoría de la población, a no ser solo de manera tangencial ya que ella, como hemos visto, era dejada de lado *ab initio*.

### **3.2.2. La Audiencia**

#### **3.2.2.1. Naturaleza de la Audiencia americana**

Otra institución populista (entendiendo “populista” únicamente como contrapeso u opuesto al poder o soberanía real) fue la Audiencia. Esta institución, como el Cabildo, tenía diferente naturaleza y poderes en comparación con su contraparte española.

---

<sup>112</sup> Lohman Villena, Guillermo: *Op. Cit.* p. 181

<sup>113</sup> Véase Belaunde, Víctor Andres: *Op.Cit.*, pp.31-32. Peralta Ruiz, Víctor, “El Cabildo de Lima y la política en el Perú 1808-1814”, pp. 29-38, En: O’Phelan Godoy, Scarlett (Comp.): *La independencia del Perú. De los borbones a Bolívar*, Lima, PUCP, 2001, pp.29-56. También puede verse sobre este punto Moore, John Preston; *Op. Cit.*, p. 91. El libro del ex presidente peruano Valentín Paniagua Corazao; *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1808-1826)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo de Cultura Económica, Lima, 2003, nos brinda noticias detalladas de cómo fue este primer proceso electoral en el Perú.

A diferencia de la Audiencia española que era un órgano netamente jurídico, en el virreinato ellas eran en parte administrativas y en parte instituciones judiciales.

En el ejercicio de estas competencias fungían de asesores de los virreyes brindándoles ayuda con sus leyes en el Real Acuerdo, Junta de Hacienda, Auditoría de Guerra, etc. designaba delegados que fiscalizaban variados ramos de la administración pública con el fin de supervisar que las leyes se cumplieran, podían también designar y destacar comisionados especiales en casos de emergencia. Podían incluso asumir la conducción del virreinato en caso de muerte repentina del virrey.<sup>114</sup>

Por el lado judicial eran totalmente autónomas:

“La Audiencia no solamente era un tribunal, como en la Península, sino también una unidad administrativa ... En su capacidad, las Audiencias eran tribunales de Apelación, y en asuntos legales eran supremas, por cuanto les era prohibido a los virreyes intervenir en sus asuntos y no tenían derecho al voto en sus reuniones judiciales.”<sup>115</sup>

Por el lado administrativo sin embargo “la situación era muy diferente: las Audiencias tenían que seguir la voluntad del más alto representante de la Corona y actuaban como consejos asesores de los funcionarios ejecutivos, quienes presidían sobre ellas. Era en esta capacidad que ejercían poderes que sus modelos peninsulares nunca habían tenido.”<sup>116</sup>

Por estas razones, Víctor Andrés Belaúnde considera que la Audiencia era no solo un contrapeso del poder del rey y una oficina ejecutiva sino también una institución que supervisaba y controlaba funcionarios públicos, especialmente a los virreyes, lo que motivaba a la burocracia virreinal a ser responsable con la administración:

---

<sup>114</sup> Lohman Villena, Guillermo; *Los ministros de la Real Audiencia de Lima en el reinado de los borbones (1700-1821)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, 1974, p. XII.

<sup>115</sup> Stroetzer, O. Carlos; *Op. Cit.*, p. 11

<sup>116</sup> *Ibid.*

Nuevo Mundo. Estas leyes fueron posteriormente compiladas en un documento llamado Leyes de Indias. La Casa de Austria, bajo su presupuesto organicista, no se caracterizó por una concentración del poder sino que estaba construida más bien por una alianza con los poderes locales, como una suerte de corporación medieval. Como consecuencia de ello, el gobierno español de este periodo estaba construido sobre la base de funcionarios que tenían un enorme poder y autonomía siendo además este tipo de organización extremadamente dúctil y adaptable a la mayoría de las circunstancias.<sup>122</sup>

Juan de Solórzano y Pereira (uno de los más importantes juristas españoles del siglo XVII y quien además vivió un largo tiempo en el Perú) solía decir que una de las más importantes políticas seguidas por los Habsburgo era la de mantener buenas y santas leyes y costumbres las cuales impedían la relajación moral, la injusticia y la violación de los diferentes fueros. Este sistema habría sido observado especialmente en las Indias.<sup>123</sup>

Tesis similares fueron formuladas por Antonio de León Pinelo, quien, antes de Solórzano, trató de escribir una recopilación de todas las leyes de Indias con la intención de organizar el sistema administrativo del Nuevo Mundo de una mejor manera:

“Son las leyes el gobierno, y como dijo el filosofo, la salud de las ciudades, provincias y reinos ... Que como para las enfermedades del cuerpo previno la Republica las oficinas, en que se hallasen los medicamentos, asi para las dolencias del animo invento las leyes ... entre las cualidades que debe tener la ley, es una el ser publica y manifiesta”<sup>124</sup>

Este estudio de León Pinelo no es solo una disquisición sobre las leyes de indias, detrás de este estudio nosotros podemos ver una clara conciencia acerca de la

---

<sup>122</sup>Véase Zorraquín Becú, Ricardo; *Op. Cit.* en: *Loc. Cit.*, p. 260.

<sup>123</sup>Solórzano y Pereyra, Juan de; *Politica Indiana*. Amberes: Henrico y Cornelio Verdussen, 1703, p. 3

<sup>124</sup>Pinelo, Antonio de León; *Discurso sobre la importancia, forma, y disposicion de la recopilacion de leyes de las Indias Occidentales que en su Real Consejo presenta el Licenciado Antonio de Leon*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1956, p.140. (Original de 1623)

singularidad de las Indias Occidentales y el trato particular que reclamaba esta naturaleza especial. En otras palabras, las Indias Occidentales tenían su propia naturaleza, su propio ser. Antonio de León Pinelo formulará esta tesis de una manera más clara en otra de sus obras; *El paraíso en el Nuevo Mundo*.

Antonio de la Calancha, fraile agustino nacido en Chuquisaca, en ese entonces parte del virreinato del Perú, tuvo la misma opinión. Él pensaba que no sólo el medio ambiente sino también los habitantes de estas nuevas tierras eran excelentes.

“... ya avemos dicho las noblezas del cielo, ayres, aguas i tierra del Perú, sus abundancias ... cría en general este nuevo mundo buenos talles, hermosos rostros, afables condiciones i personas ayrosas, apetece la gala, es común la limpieza ... Los criollos deste Perú son de agudos entendimientos i de felices memorias, acelerase en los niños el uso de la razón, i alcanza más de uno de doce años, que en otros Reynos uno de cuarenta.”<sup>125</sup>

De otro lado, él pensaba que el Perú y sus habitantes debían tener una excelente consideración debido a que ambos estaban en la base tanto del poderío español en Europa como de su riqueza:

“Oy es nuestro Rey el mayor Monarca del mundo, el más temido de las naciones... El Peru a echo temer a los reyes, por el tiemblan...”<sup>126</sup>

Por esta razón podemos sostener que en el siglo XVII surgió una conciencia no solo de la singularidad sino también de la importancia del reino del Perú dentro de la monarquía española. Como veremos en el siguiente capítulo, la élite criolla era consciente de ello y exigía un mejor trato y participación políticas debido a esto.

---

<sup>125</sup> Calancha, Antonio de la; *Crónica moralizada*, transcripción, crítica estudio, notas bibliográficas y tabla de contenidos por Ignacio Prado Pastor, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1981, pp.152-155.

<sup>126</sup> Ibid. p. 162-163.

## CAPÍTULO IV

### El arribo de la Casa de Borbón

Se estudia cómo el arribo de la Casa de Borbón a España y la consiguiente implantación de una nueva forma de hacer y concebir la política y la soberanía (el despotismo ilustrado) es recepcionada desde la mentalidad criolla y cómo estos reaccionan ideológicamente a lo que consideran una amenaza a su propia soberanía política dentro del cuerpo de la monarquía hispánica.

#### 4.1. Primeras acciones de la Corona y primeras reacciones criollas

El ocaso de la monarquía universal soñada por Fernando el Católico bajo el lema “una fe, un imperio, una espada” tiene como fecha central el primero de noviembre de 1700. Ese día el rey Carlos II murió en Madrid sin heredero directo.

La ausencia de un heredero llevó a que el rey moribundo designara en su testamento a su primo Felipe De Anjou, de la Casa de Borbón, como sucesor. De este modo llegaba a su fin una manera de concebir la política y lo político, una manera construida sobre nociones patriarcales de autoridad-dependencia, benevolencia-lealtad.<sup>127</sup>

El arribo de la Casa de Borbón no solo significó un cambio de dinastía sino que fue, además, el arribo de un paradigma político radicalmente distinto al de la Casa de Austria; el despotismo o monarquía absoluta y, posteriormente, la ilustración.

Con el arribo de la ilustración aparece en el propio centro del poder español una tendencia radicalmente distinta en su concepción del cuerpo político, con una fuerte tendencia a la concentración del poder con la subsiguiente desaparición o, por

---

<sup>127</sup> Stroetzer, O. Carlos; *Op.Cit.*, p. 208. Véase también Altuve-Febres Lores, Fernán; *Los reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía indiana*, Lima, Estudio Altuve, 1996, y Brading, David; *Orbe indiano*, Mexico, Fondo de Cultura Económica, 1991.

lo menos, un fuerte debilitamiento, de los agentes intermedios como lo eran la aristocracia criolla y la nobleza inca, los que en el paradigma anterior obraban como “enlaces” entre las altas autoridades virreinales y metropolitanas ibéricas, por un lado, y la plebe.

“Los súbditos españoles del monarca (Borbón) se sentían integrantes de reinos dependientes ... de Castilla ... la tendencia de la administración borbónica fue ignorar aquel supuesto ... acompañada de uso de la denominación misma de *colonia*...”<sup>128</sup>

Ya en un periodo muy temprano, Pedro de Peralta Barnuevo y Rocha Benavides, tal vez previendo los radicales cambios que se avecinaban, señalaba la importancia de la nobleza y resaltaba, desde un punto de vista político, el poder estabilizador de esta:

“Un Rey fin Nobles, es los mismo que vna fuente fin caudal, y vn Sol fin Aftros. Quanto mas grandes ellos, argumentan mas grande el Monarca ...”<sup>129</sup>

Para Peralta Barnuevo los nobles era aquellas personas de probada virtud. Sin embargo, para vivir requieren cierto estatus social, lo que implica riqueza. Por eso el monarca tiene el deber de ayudar a la nobleza empobrecida; esta, dice el Doctor Océano, es una tradición que se remonta hasta los mismísimos Fernando de Aragón e Isabel de Castilla

“...porque es noble penfion de la Mageftad el socorro de la Nobleza empobrecida ... y afsi lo han hecho fiempre nueftros Reyes Catholicos con muchos.”<sup>130</sup>

Obviamente la nobleza a que se refería Peralta Barnuevo no era la nobleza castellana sino la virreinal, específicamente, la nobleza peruana, que se mantuvo fiel a

---

<sup>128</sup> Chiamonte, José Carlos; “Modificaciones del pacto imperial”. En: Annino, Antonio (y) Guerra François-Xavier (Coords.); *Inventando la nación*, México, Siglo XIX., 2003, p. 95.

<sup>129</sup> Peralta, Barnuevo, Pedro de; *Imagen política del gobierno del Excmo. Señor D. Diego Ladron de Guevara, del Consejo de S. M. obispo de Quito, virrey, gobernador, y capitán general de los Reynos del Perú, Tierra-firme, y Chile &c. Desde que entro sv Exc. à gobernar hasta el presente. Escrita, y dedicada a S. Exca*, Lima, Gerónimo de Contreras, 1714, p. 84

<sup>130</sup> *Ibid.*, p. 85

la Casa de Francia cuando las guerras carlistas desangraban Europa por el trono ibérico. Por otro lado, si consideramos que en Lima los títulos nobiliarios no abundaban y eran, a lo más, honoríficos, es fácil deducir que por “nobleza” Peralta entendía la élite criolla.

Por lo anterior era obligación, al entender de nuestro polígrafo, que el nuevo monarca Borbón respondiera con reciprocidad y premiara la lealtad de los nobles peruanos:

“...la que fe mueftra fiel y Zelofa en tiempo de civiles difcordias es vna iluftre acreedora del favor del Monarca, a quien valen mas los premios juftamente diftribuidos, que los medios mas adelantados.”<sup>131</sup>

Pero el consejo de nuestro erudito no sería oído, ya que esta nueva administración pondría en práctica una nueva manera de concebir el Estado, la política y la soberanía, intentando pasar directamente y de modo radical e inmediato de una organización estatal construida sobre relaciones de lealtad, vasallaje, reciprocidad y semi autonomía a una organización centralista y absolutista.

En el Perú en general y en España en particular, estas tendencias modernizantes fueron implementadas en su totalidad desde el reinado de Carlos III (mediados del siglo XVIII), y desde un inicio estas reformas provocaron malestar y disconformidad en los territorios de ultramar.

La principal razón de los malestares se debió a que la Corona, con el ánimo de acrecentar la eficiencia en la administración de los territorios de ultramar, implementó un conjunto de reformas políticas que si bien lograron elevar los ingresos del tesoro lo hizo al precio de presionar aun más la economía del Nuevo Mundo, esto

---

<sup>131</sup> Ibid., p. 85

es, se debilitaba políticamente a las élites locales al tiempo que había menos riqueza para repartir entre ellas.<sup>132</sup>

Una institución política creada *ad hoc* para dichos propósitos de centralización del poder fue la Intendencia:

“... existía un vacío entre los corregidores y los virreyes, entre los distritos locales, compuestos muchas veces solamente por indígenas, y los amplios grupos con cierto carácter nacionalista. Las intendencias llenaron este vacío creando un funcionario intermedio ... desde un punto de vista político, hizo posible una acción central más efectiva.”<sup>133</sup>

El régimen de las intendencias comprendía así un territorio muy extenso dentro del cual se encontraban una serie de corregimientos y pueblos, por lo que tanto los cabildos y sus miembros como los corregimientos y los corregidores estaban subordinados, en la estructura del Estado, al Intendente. Así la élite local perdía poder y soberanía políticos.

El intendente era el representante de la Corona por lo que la autonomía local se vio socavada a favor del rey:

“El régimen de intendentes fue opuesto a la idea de la división de los poderes, porque los intendentes eran funcionarios que tenían atribuciones tanto municipales y judiciales como políticas y militares.”<sup>134</sup>

Para una concepción premoderna del Estado (que era la que manejaban los anteriores monarcas de la Casa de Austria), este era visualizado como una asociación de familias y clanes entre los cuales hay una mutua cooperación.

Para los pensadores clásicos y escolásticos el centro era la comunidad. Los escritos políticos de Aristóteles no dejan lugar a dudas:

---

<sup>132</sup> Véase Klaren, Peter F.: *Nación y Sociedad en la Historia del Perú*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004, p. 150.

<sup>133</sup> Belaúnde, Víctor Andrés; *Op. Cit...*, p. 35

<sup>134</sup> *Ibid.* p. 35

“Es evidente, pues, que un Estado no es meramente la participación de un lugar común en orden a prevenir las injurias y daños mutuos y al intercambio de bienes. Estas son condiciones previas necesarias para la existencia del Estado, si bien, aun cuando estas condiciones estén presentes, eso no constituye un Estado, sino que **un Estado es una asociación o comunidad de familias y clanes en una vida buena, y su finalidad es una vida plena e independiente.**”<sup>135</sup>

La representación aristotélica de la sociedad, fundamenta su naturalismo en los lazos de parentesco que supone la sociedad. Esta tesis de lazos de consanguinidad entre los habitantes de una sociedad está presente también en Bravo de Lagunas, el cual estaría pensando en algo similar cuando sostiene como justificación para su propuesta de privilegiar el trigo nacional en desmedro del extranjero:

“Entre las sólidas razones en que se fundan, son más notables, y del propósito, las que toma del orden de Caridad, por el cual **estamos obligados a auxiliar más, y primero a aquellos, con quienes estamos unidos por algún vínculo de Sangre, o de otra relación;** según el lugar del Apóstol, que exhorta a que mientras tenemos tiempo, **hagamos bien** a todos, y **principalmente a los domésticos.**” (17, negritas nuestras)

Los escritos de Santo Tomás dejan percibir una concepción naturalista acerca de la base social sobre la que estaría sustentado el Estado:

“... es propio al hombre ser el animal social y político, que vive entre la muchedumbre, **más que todos los otros animales;** lo cual declaran las necesidades que naturalmente tiene. Porque a ellos la naturaleza les preparó el mantenimiento, el vestido de sus pelos, la defensa de los dientes, cuernos y uñas, o a lo menos la velocidad para huir, y el hombre, empero, no recibió de la naturaleza ninguna de estas cosas, mas en su lugar fue dada la razón, para que mediante ella, con el trabajo de sus manos, lo pudiese buscar todo; a lo cual un hombre solo

---

<sup>135</sup> Aristóteles; *Política*, 1280 b, en: Aristóteles, *Obras Completas*, Madrid, Aguilar, 1964, trad. Francisco de Samaranch, las negritas son nuestras.

no basta, porque de por sí no puede pasar la vida suficientemente ; y así, decimos, le es natural vivir en compañía de muchos”<sup>136</sup>

Unos siglos después, y continuando con esta tradición aristotélico-tomista, el padre Suárez afirmaría lo mismo, como hemos visto en páginas anteriores. Con ello no hacía sino seguir una de las tesis principales de la filosofía política de la segunda escolástica española:

“El origen de la comunidad política a la vez natural y voluntario, es decir, fundamentado en la naturaleza pero con reconocimiento expreso de la intervención del consentimiento humano”<sup>137</sup>

El régimen de las intendencias echaban por la borda todo lo anterior.

Sin embargo, las intendencias eran la parte menos problemática del asunto, pues para los borbones no se trataba solo de crear una nueva institución que contrapesara el poder local sino que la Corona española -acorde con la ideología política imperante en Europa que apuntaba al fortalecimiento de la autoridad real (despotismo ilustrado)- estaba empeñada en una reforma total del Estado orientada a un fortalecimiento de la autoridad real y una centralización del poder en España, afectando de este modo no solo la soberanía local de las élites sino también a los propios territorios de ultramar:

“...durante el siglo XVIII ... con el régimen de las intendencias, queda implantada una jerarquía administrativa más rígida, que depende directamente del monarca o del secretario de estado (sic), y debe recurrir a ellos en infinidad de casos, los funcionarios pierden así su poder de decisión y su responsabilidad. Aquellos son gobernantes, estos meros administradores.”<sup>138</sup>

---

<sup>136</sup> Aquino, Tomás de; *Tratado del gobierno de los príncipes*, Bs. As., Losada, 1964, p. 17-18, trad. de Alonso Ordóñez das Seyjas y Tobar [1624] revisada por Ismael Quiles S. J., negritas nuestras.

<sup>137</sup> Sierra Bravo, Restituto; *op. cit.*, p. 104. En lo que se refiere a este aspecto “voluntario” en la conformación de las sociedades lo trataremos más adelante cuando tratemos del “pacto social” sostenido por los segundo escolásticos hispanos.

<sup>138</sup> Zorraquin Becú, Ricardo; *Op. Cit.*, p. 261. Loc. Cit.

De otro lado, estas reformas fueron llevadas a cabo através de funcionarios españoles y no através de criollos o, en general, de funcionarios locales. Es debido a esto que el “pueblo soberano” (entiéndase élite local) siente que no era considerado en este nuevo orden, llegando a pensar que su propia soberanía estaba amenazada:

“Con el advenimiento de la casa de Borbón, la historia de España sufre un viraje fundamental. Bajo los Austrias, la nación hacía el Estado: con los borbones, el Estado quiso fabricarse una Nación. Felipe II era el primer servidor del pueblo como el Papa era el *servus servorum Dei*. Carlos III fue el Amo del Estado y todo en la Nación solo existía merced a la munificentísima persona de Su Majestad.”<sup>139</sup>

## **4.2. Impacto ideológico de las reformas borbónicas en el Perú**

### **4.2.1. Reacciones contra el absolutismo monárquico en el Perú**

Las reacciones en el Perú frente a las reformas borbónicas no fueron ni uniformes ni únicas sino que tuvieron diferentes matices y posiciones; discursos conservadores, reformistas y separatistas.

La primera etapa de la reacción con miras a enfrentar las reformas borbónicas fue el de pedir a la Corona volver al estado de cosas anterior, a la antigua política de los habsburgos. Casi todas estas peticiones se llevaron a cabo citando como apoyo principal las leyes de Indias.

Esta línea continuará hasta el siglo XIX en las Cortes de Cádiz. En ellas los criollos expresarán su malestar sosteniendo que a pesar que la leyes de Indias sostienen que ellos gozan de los mismos y, en algunos casos, mayores derechos que los españoles, ellos no han sido tratados del mismo modo que los españoles cuando aspiraban a diversos puestos en la administración del virreinato.<sup>140</sup>

---

<sup>139</sup> Giménez, Fernández, Manuel; *Op. Cit.* p. 22.

<sup>140</sup> Véase Álvarez, Mariano Alejo; *Discurso sobre la preferencia que deben tener los americanos en los empleos de América*. Lima: Oficina de Ruiz, 1820, p. 4. El discurso fue pronunciado el año de 1811 en el Colegio de Abogados de Lima.

Este copamiento peninsular de la administración colonial no solo iba en contra de los intereses de los criollos sino que además contradecían la tradición medieval e hispánica de la soberanía popular, totalmente opuesta al absolutismo monárquico, que era la posición de los borbones:

“No todos los estudiosos de la sociedad colonial convenían en el concepto de los derechos divinos y absolutos del Rey. La filosofía de Santo Tomás y la de sus discípulos Suárez, Vitoria y Soto, era partidaria de la soberanía del pueblo y de la limitación de los derechos de la corona.”<sup>141</sup>

Luego de décadas de postergación y sin haber encontrado solución satisfactoria a sus reclamos, la reacción criolla pasa a una segunda fase. Esta aparece cuando los criollos piensan en la posibilidad de una separación de España si el gobierno central no implementa las reformas que ellos consideran que deberían llevarse a cabo. Por supuesto, la separación era la alternativa extrema.

En esta segunda etapa tenemos, como textos representativos, la *Carta a los españoles americanos* del jesuita Juan Pablo Vizcardo y Guzmán y el *Elogio a Jáuregui* del Dr. José Baquíjano y Carrillo. Este último un prominente criollo y miembro nada menos que de la Real Audiencia de Lima. Pasemos al estudio de ambos discursos.

Vizcardo, sumamente consternado por la expulsión de los miembros de su orden de España y los territorios ultramarinos de esta, escribe una carta a todos aquellos españoles y, sobretodo descendientes de españoles afincados en el Nuevo Mundo, con la intención de alentarlos para enfrentar los supuestos abusos e injusticias del gobierno español.

Con el propósito de apoyar su postura utiliza los mismos argumentos escolásticos que fueran usados por los encomenderos algunos siglos antes, con la idea

---

<sup>141</sup> Belaúnde, Víctor Andrés; *Op. Cit.*, p. 40

de no reconocer la legitimidad de la soberanía del rey, debido a su comportamiento tiránico.<sup>142</sup>

En esta misma línea está el discurso de Vizcardo. Las discriminaciones y abusos habían sido no solo contra los criollos, estos habían sido contra los indios y los mestizos también. ¿Por qué –pregunta Vizcardo recordando las teorías políticas escolásticas- debemos ser nosotros vasallos de un rey injusto, de un tirano? <sup>143</sup>

Nuevamente, nos encontramos en pleno siglo XVIII con una concepción inclusiva de “pueblo” que, dos siglos antes había estado presente en la obra de Garcilazo. Esta concepción estuvo también presente en la mente de José Gabriel Condorcanqui quien, bajo el pseudónimo de Túpac Amaru II intentó unir a españoles, mestizos, indios y negros contra la corona española.<sup>144</sup>

Regresando al análisis de la obra de Vizcardo, podemos observar que en su *Carta* conviven, juntos a los argumentos escolásticos, otros de una naturaleza distinta. Estos son argumentos de procedencia ilustrada.

Probablemente esto se debe a que en algunos aspectos, ambas posturas eran similares, por ejemplo, en su perspectiva iusnaturalista.<sup>145</sup>

Como hemos visto líneas más atrás, algunos años después de Vizcardo, José Baquijano y Carrillo objetará la ideología del despotismo ilustrado utilizando la misma tesis de la “soberanía popular” pero, en contraste con Vizcardo, Baquijano vuelve a la formulación elitista y tradicional de esta tesis pues entiende por “pueblo soberano” solo al conjunto de los súbditos miembros de la élite, en este caso, la élite

---

<sup>142</sup> Quispe Cárdenas, Jorge; *Los argumentos filosóficos en la Carta a los Españoles Americanos de Juan Pablo Viscardo y Guzmán*. Tesis para obtener el Grado de Magíster en Filosofía, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2000.

<sup>143</sup> *Ibid.*, p. 77.

<sup>144</sup> Klaren, Peter; *Op. Cit.*, p.153-157

<sup>145</sup> *Ibid.*, p. 101.

criolla. En su *Elogio* llega a sostener: "... [el rey] no solo debe el Cetro al orden del nacimiento, y al clamor de las leyes, sino a la libre , y gustosa aceptación de los pueblos ..."<sup>146</sup>

Con estas palabras Baquijano expresaba el descontento de la élite criolla por el proceso de reformas a la vez que trataba de advertir cuan peligroso podría ser para la corona el ir contra los deseos de aquellos que, bajo la Casa de Austria, habían sido agentes intermediarios:

“Lo que excita la reclamación universal, no puede tener por objeto la felicidad pública. No se puede razonablemente creer **que las principales personas del estado**, que todos **los Tribunales de vuestro reyno**, que la nación entera se ciegue sobre sus verdaderos intereses, y que un corto número de personas, una sola puede ser, vea y piense mejor que todos los ciudadanos juntos”<sup>147</sup>

Baquijano en su discurso, como Vizcardo en su carta, muestra también alguna influencia de la ilustración. Posiblemente esta influencia les venga a través de la obra de Feijoo. De ser esta hipótesis correcta, ello explicaría por qué la ilustración de Vizcardo convivía de manera armónica con su escolasticismo y su cristianismo. Pues Feijoo era un reformista al interior del pensamiento clásico.<sup>148</sup>

Volviendo a la anterior cita de Baquijano, pronunciada en el último tercio del siglo XVIII para sugerir una posible secesión de España, hace recordar otras que escribiera el cronista Juan de Matienzo a mediados del siglo XVI para justificar la conquista española del incario. El principal punto del argumento de Matienzo era que los incas, fueran o no gobernantes legítimos naturales del incario, habían perdido derecho a la soberanía de este pues se habían vuelto tiranos. La principal característica de la tiranía era para el conquistador “tener respecto en todas las cosas más a su provecho que al bien público y de sus súbditos y vasallos” otra característica

---

<sup>146</sup> Baquijano y Carrillo, José; *Elogio del Excelentísimo señor don Agustín de Jáuregui y Aldecoa; Caballero de la orden de Santiago, Teniente General de los Reales ejércitos, Virrey, Gobernador, y Capitán General de los Reynos del Perú, Chile, etc.*, p. 517, en: Boletín del Museo Bolivariano (Lima), año I, n° 12 sept. 1928-agosto 1929, pp. 503-522.

<sup>147</sup> *Ibid.*, p. 518. Negritas nuestras.

<sup>148</sup> Macera, Pablo; *Tres etapas en el desarrollo de la conciencia histórica nacional*. Lima: Fanal, 1954, pp. 42-43.

de la tiranía era que el rey no suele “gobernar por leyes ni costumbres, sino por su apetito y voluntad...”<sup>149</sup>

Como sostuvo Suárez:

“Tratándose en cambio, de la defensa del mismo Estado ... si suponemos que el rey ataca actualmente la comunidad para arruinarla injustamente, matar los ciudadanos y cosas por el estilo. Entonces sí es lícito resistir al gobernante, aun matándolo si no es posible defenderse de otra manera.”<sup>150</sup>

Si recordamos que las tesis populistas traídas por los conquistadores fundamentaron la rebelión de los encomenderos por considerar las Leyes Nuevas tiránicas y tenemos presente que dichas tesis estaban en boga en la América Española por la época en que se implementaron las reformas borbónicas, no es difícil advertir la procedencia filosófica de las tesis de Baquijano ni la tradición ideológica de la que formaría parte.

Cabe anotar que a pesar que Baquijano, al igual que Vizcardo, sugiere la separación de España, esta es concebida, a diferencia del ex jesuita, solo como una alternativa extrema. En su elogio conviven el reformista y el separatista.<sup>151</sup>

## **4.2.2. El Mercurio Peruano**

### **4.2.2.1. El conservadurismo político de los mercuristas**

La aparición, publicación y circulación del *Mercurio Peruano* entre los años de 1790 y 1795 marca un hito ideológico en el Perú de aquella época. Sin embargo, en contra

---

<sup>149</sup> Matienzo, Juan de; *Gobierno del Perú*, Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, 1967.

p. 7-10

<sup>150</sup> Suárez, Francisco; *Selección de defensio fidei y otras obras*. Buenos Aires: De Palma, 1966, pp. 415-416.

<sup>151</sup> Véase Lynch, John; *La revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 1985, p. 179.

de lo usualmente sostenido, intentaremos demostrar que su posición política no dejó de ser conservadora, si por “conservador” entendemos lo opuesto a “partidario de una participación política inclusiva”. Más bien los mercuristas se nos muestran como partidarios de una organización política basada en estamentos y en jerarquías y no en individuos o clases sociales:

“...portavoces de la clase dominante local, ven las cosas de otro modo. Para ellos, es preferible dividir para reinar. Y ¿qué puede ser más cómodo que esta división “natural” en castas movidas por profundas enemistades... ?

Finalmente la lección que saca el *Mercurio* de estos odios en serie es que no puede la política ir en contra de la naturaleza y del orden establecido por Dios.”<sup>152</sup>

A su rechazo al individualismo parece haber contribuido el hecho de estar ellos fuertemente influidos por una ideología cristiana que, como parte de sus creencias, condena el egoísmo. Ello incluso los lleva a condenar a los ilustrados europeos (su aparente fuente de inspiración) ya que eran ateos:

“... el *Mercurio* no vacila en calificar, sin discernimiento, a los partidarios de las ideas nuevas de “libertinos”, “ateos”, o “ateístas”, y “materialistas”... como simple peyorativos...”<sup>153</sup>

Aparte de esta ideología política mediada por fuertes creencias cristianas, el propio espíritu de este primer liberalismo criollo, más que de ruptura, era de continuidad, más que de reforma exigida era sugerencia y petición:

“... **los liberales peruanos buscaban la reforma no la revolución.** Intelectuales como José Baquijano Toribio Rodríguez de Mendoza, Hipólito Unanue y los escritores del *Mercurio Peruano*, que estaban impregnados por el pensamiento de la Ilustración del siglo XVIII, condenaban el oscurantismo y la intolerancia del antiguo régimen, y abogaban por la libertad y la igualdad, pero dentro de la estructura existente...

Así, los liberales peruanos no formaron un movimiento de independencia. **Prisioneros de su sociedad, no pedían más que reformas políticas e igualdad para los criollos dentro del**

---

<sup>152</sup> Clement, Jean-Pierre; *El Mercurio Peruano*, Madrid, Iberoamericana, 1997, p.166.

<sup>153</sup> Ibid. p.147.

armazón colonial.”<sup>154</sup>

#### 4.2.2.2. Visión estamental de la sociedad

¿Quiénes fueron los redactores del *Mercurio Peruano*? Fueron criollos miembros de los grupos sociales dominantes como puede verse por los tipos de actividades que realizaban:

“... el 18 por 100 de ellos son funcionarios, el 15 por 100 tienen una actividad económica – principalmente en minería-, el 4 por 100 proceden del Clero y el 24 por 100 son intelectuales (con predominio de los médicos)”<sup>155</sup>

Esto no fue empero obstáculo para que se ocuparan del problema del indio así como el que llamaran la atención sobre el lamentable estado en que se encontraba. Sin embargo, ellos proponen una suerte de paternalismo o proteccionismo hacia el indio como solución al estado de postración y postergación en que se encontraba pero dejan incólume la organización de la sociedad virreinal en castas o estamentos diferenciados:

“... así como de la oposición recíproca de los elementos resulta la armonía del universo, así también de la rivalidad de las castas, poniéndose siempre la legislación como lo ha hecho de parte de la más débil que es el Indio, resulta el mutuo concurso de todas y cada una en la parte que puede á la felicidad del Estado, y el logro de algunos objetos ventajosos...”<sup>156</sup>

Es interesante constatar que formalmente el texto parece una suerte de parafraseo del *Contrato Social* de Rousseau o de *La riqueza de las naciones* de Smith, Así Smith escribió del siguiente modo al describir cómo el interés individual redundaba en el interés social:

---

<sup>154</sup> Lynch, John; *Op. Cit.*, pp.179-180. Negritas nuestras.

<sup>155</sup> Clement, Jean-Pierre: “El resurgimiento de la prensa periódica en la América Española: el caso del *Mercurio Peruano*”, p. 317. En: Varios; *La América Española en la Época de las Luces*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1988, pp.311-325.

<sup>156</sup> “Carta remitida a la Sociedad, que publica con algunas Notas”, p. 261. En: *El Mercurio Peruano* (Lima), N° 344, tomo X, 30 de abril de 1794.

“En una sociedad civilizada él estará constantemente necesitado de la cooperación y ayuda de grandes multitudes, mientras que toda su vida apenas le resultará suficiente como para ganar la amistad de un puñado de personas. En virtualmente todas las demás especies animales, cada individuo, cuando alcanza la madurez, es completamente independiente y en su estado natural no necesita la asistencia de ninguna otra criatura viviente. **El hombre, en cambio, está casi permanentemente necesitado de la ayuda de sus semejantes, y le resultará inútil esperarla exclusivamente de su benevolencia.** Es más probable que la consiga si puede dirigir en su favor el propio interés de los demás, y mostrarles que el actuar según él demanda redundará en beneficio de ellos. Esto es lo que propone cualquiera que ofrece a otro un trato. Todo trato es: dame esto que deseo y obtendrás esto otro que desees tú; y de esta manera conseguimos mutuamente la mayor parte de los bienes que necesitamos. **No es la benevolencia del carnicero, el cervecero, o el panadero lo que nos procura nuestra cena, sino el cuidado que ponen ellos en su propio beneficio. No nos dirigimos a su humanidad sino a su propio interés, y jamás les hablamos de nuestras necesidades sino de sus ventajas.**”<sup>157</sup>

Si bien formalmente la visión criolla de la organización social puede parecer similar a la de los filósofos moderno-ilustrados, esencialmente existe una gran diferencia. Mientras Rousseau y Smith parten del individuo como célula básica de la organización social, los mercuristas lo hacen de la casta, como hemos podido apreciar.

¿De dónde proviene esta concepción estamental de la sociedad? Pensamos que ello es una influencia de la concepción medieval de la sociedad. Concepción que habría imperado en el Perú, desde la conquista y durante todo el periodo de los austrias:

“Dentro de este [el orden social] existían privilegios y jurisdicciones independientemente definidos para grupos amplios (indios, europeos, clérigos, negros) como también para pequeños grupos compuestos, tales como: indios en misiones, pueblos de indios, indios en encomiendas; mercaderes, estudiantes universitarios, artesanos; clero regular, clero secular, funcionarios inquisitoriales; esclavos negros, libertos de color, etc. La **huella medieval que**

---

<sup>157</sup> Smith, Adam; *La riqueza de las naciones*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, págs. 45-46, edición y traducción de Carlos Rodríguez Braun. Negritas nuestras.

**marcaba el sistema en su totalidad** ... era ... de privilegios pluralísticos, divididos en compartimentos, y de un paternalismo administrativo.”<sup>158</sup>

Esta representación del orden social habría sido uno de los factores que llevó a que los criollos fuesen extremadamente críticos de las reformas sociales emprendidas por los borbones, ya que ellas, sobre la base de su ideal moderno-ilustrado francés, propugnaba una homogenización social, lo que hacía peligrar los privilegios de casta, especialmente los de los propios criollos:

“... portavoces de la clase dominante local ...Para ellos, es preferible dividir para reinar. Y ¿qué puede ser más cómodo que esta división “natural” en castas movidas por profundas enemistades...

Finalmente la lección que saca el *Mercurio* de estos odios en serie es que no puede la política ir en contra de la naturaleza y del orden establecido por Dios ... Sobre todo, siguiendo el modelo del universo, la sociedad solo funciona gracias al equilibrio de las fuerzas antagónicas que la componen [...]

El grupo dominante de los criollos no tiene, por consiguiente, ningún interés en modificar el equilibrio del edificio social existente”<sup>159</sup>

Esta tesis es totalmente contraria a la de los ilustrados europeos para quienes todos los hombres eran naturalmente iguales desde un punto de vista socio-político y además eran naturalmente libres por lo que si alienan su libertad es solo si redundan en su propio provecho individual. En palabras de Rousseau:

“Esta libertad común es una consecuencia de la naturaleza del hombre. Su primera ley es velar por su propia conservación; sus primeros cuidados son los que se debe a él mismo...

**... habiendo nacido iguales y libres, no alienan su libertad más que por cierta utilidad.**”<sup>160</sup>

Pensamos que estas tesis de los ilustrados europeos eran poco menos que escandalosas tanto para los redactores del *Mercurio Peruano* como para sus lectores.

---

<sup>158</sup> Stroetzer, O. Carlos; *Op. Cit.* p. 14. Negritas nuestras.

<sup>159</sup> Clement, Jean-Pierre; *Op.Cit.* .p. 166

<sup>160</sup> Rousseau; *El contrato social*, Madrid, Edaf, 1981, p. 41. Negritas nuestras.

¿Por qué? Porque era justo este afán de homogenización social y eliminación de los privilegios de grupos emprendido por los borbones bajo la inspiración de la filosofía de la ilustración, lo que estaba haciendo que los criollos perdieran sus parcelas de poder. Por ello critican tanto el actuar del ministro de Carlos III encargado de las reformas como a los ilustrados franceses, cuya filosofía los criollos la consideraban como el sustento ideológico de ellas:

**“... ese monstruo de la impiedad, que aun hoy dia despues de reducido a cenizas, está trastornando los Imperios ... *Voltaire*, de ese oráculo de la disolución. Ah! Él trazó el plan del bárbaro sistema que nos aflige, concluido por sus sucesores baxo los auspicios de un infame Ministro; con todos sus escritos se consultan como venidos del Cielo ... Infame adulador...”**<sup>161</sup>

#### 4.2.2.3. El problema de la identidad criolla

Los mercuristas concebían al Perú como parte del imperio español. Este estatus de parte integrante de la monarquía era para nuestros criollos su “principal felicidad” pues hacía del Perú “porción inestimable del Imperio Español”<sup>162</sup>

Como ha interpretado Jean-Pierre Clément, esto planteaba el problema de los vínculos que unían a los criollos peruanos tanto con España como con el conjunto americano.<sup>163</sup>

En la concepción de la relación de América con España, va a jugar un papel muy importante la interpretación criolla de la conquista. Para ellos la conquista había traído a América no solo la civilización occidental (la única y verdadera civilización a

---

<sup>161</sup> “Carta de un padre anciano, actualmente preso en una de las cárceles de París, á su hijo emigrante en España con motivo de los desórdenes actuales de la Francia: traducida del original, y copiada del Diario de Barcelona núm. 116, p. 160”. En: *El Mercurio Peruano* (Lima), tomo IX, 16 de noviembre de 1793. Negritas nuestras.

<sup>162</sup> Cerdán De Landa Simon Pontero, Ambrosio: “Disertacion preliminar a los ayuntamientos historicos de los mas principales hechos y acaecimientos de cada uno de los Señores Gobernadores, Presidentes y Virreyes del Perú”. En: *El Mercurio Peruano*, (Lima), tomo X, 3 de abril de 1794.

<sup>163</sup> Clément, Jean-Pierre; *op. cit.*, p. 258

su entender) sino también el cristianismo, lo que posibilitó “el reducir al gremio de nuestra santa ley Evangélica la copiosa multitud de bárbaros e infieles que habitaban estos extensos dominios.”<sup>164</sup>

Sin embargo, esta valoración positiva de la conquista no quiere decir que la visión que tenían los redactores del *Mercurio Peruano* sobre el pasado indígena del Perú fuera negativa, todo lo contrario. Incluso podríamos decir que era altamente favorable, excepto por el lado moral debido a que, naturalmente, los aborígenes americanos no eran cristianos:

“... la visión de los *mercuristas* ... esencialmente favorable; tan solo se aprecia un punto de crítica, aunque importante: la religión. Incluso llegan a considerar a los incas como iguales a lo que hay de más elevado en el pensamiento y en la cultura occidental de entonces...”<sup>165</sup>

Esta fijación temporal del nexo con España en la conquista presentaba el problema de la justificación de esta, específicamente el de la justificación de la violencia de la conquista. Ante ello se abrieron dos perspectivas, algunos mercuristas negaron que la violencia haya sido tan grande como se sostenía aduciendo que las cifras dadas por los cronistas eran exageradas:

“Primero, cuestionan la amplitud de las matanzas ... Impugnan también las cifras presentadas por los extranjeros ... oponen los 40 millones admitidos, según ellos, por los “imparciales”<sup>166</sup>

Por otro lado, aquellos que aceptaban la violencia de la conquista, intentaban justificarla aludiendo al ambiente guerrero de aquella época, que era muy poco propicio para la moderación y la piedad humanas:

“... en los principios de la conquista fueron maltratados y abatidos por los soldados de ella ... sus bestiales y fieras costumbres, excesos y traiciones, daban motivo á la aspereza y al rigor. Nada es mas difícil que respetar las leyes entre los horrores de Marte...”<sup>167</sup>

---

<sup>164</sup> Laquanda, Joseph Ignacio; “Descripción geográfica del partido de Caxamarca en la Intendencia de Trujillo”. En: *El Mercurio Peruano* (Lima), 13 de marzo de 1794.

<sup>165</sup> Clément, Jean-Pierre; *Op. Cit.* .p. 245

<sup>166</sup> Clément, Jean Pierre: *Op. Cit.*, p. 241.

Sea como fuere, en la medida que los mercuristas concebían la conquista del incario como positiva incluso para los propios conquistados por haber permitido que estos recibieran la fe de Cristo, empataban con una larga tradición que podía ser sustraída hasta Garcilaso, quien valoró de la misma manera la conquista:

“... no menos los peruanos vencidos, por salir, con favor del cielo, vencedores del demonio, pecado e infierno, recibiendo un Dios, una fe y un bautismo”<sup>168</sup>

Es justo esta construcción de la identidad criolla sobre una base metafísica o ideológica que es, por un lado, el Occidente cristiano (específicamente España) y, por otro lado, la base física o territorial (que es el espacio geográfico del antiguo imperio inca) lo que va a producir una visión altamente positiva e incluso idílica del pasado histórico (entiéndase preconquista) de América:

“... los criollos, como descendientes de los conquistadores, se consideran como herederos del mundo grecorromano, pero al mismo tiempo se sienten orgullosos del pasado particular del país en que viven. Tratan de mostrar ... que ellos son el fruto de dos culturas antiguas –y por consiguiente nobles-, muy avanzadas, superiores.”<sup>169</sup>

Sin embargo, esta visión idílica del pasado contrastaba bastante con la situación real del indio en el Perú virreinal, así también como con la de los mestizos, los cuales estaban en posiciones inferiores en la pirámide social, la cual era segregacionista:

“... los mestizos o razas mixtas. Aunque colocados encima de los indígenas en la estructura colonial, su situación política y social no era la misma que la de los blancos, fueran españoles o criollos. Eran excluidos por ciertas leyes de la educación superior en la universidades...”<sup>170</sup>

---

<sup>167</sup> Laquanda, Joseph Ignacio; “Continuación a la descripción geográfica de la ciudad y partido de Truxillo”. En: *El Mercurio Peruano* (Lima), tomo X, 19 de mayo de 1793.

<sup>168</sup> De la Vega, Garcilaso; *Historia General del Perú (Segunda parte de los Comentarios Reales de los Incas)*, Buenos Aires, Emecé, 1944, p. 7, tomo I.

<sup>169</sup> Clement, Jean-Pierre; *Op. Cit.*, p. 245

<sup>170</sup> Belaúnde, Víctor Andrés; *Op. Cit.*, p. 42

Esto nos lleva a pensar que la representación que tenían ellos de los mestizos e indios no era igualitaria en relación a los propios criollos sino más bien discriminatoria, lo que les lleva a construirse para sí mismos una identidad *sui generis*, una suerte de identidad social particular que no es ni española ni india. Es también esta percepción la que los llevaría a buscar el conocimiento de su propio territorio, de su espacio vital. Con el tiempo esto decantaría en la conocida frase “incas sí, indios no”.

No obstante lo anterior, pensamos que de no haber sucedido el desconocimiento por parte de Fernando VII del papel jugado por las Cortes durante el dominio francés de España y la anulación de todo lo actuado en ellas (incluidos los derechos ganados por los americanos) nunca habrían pensado seriamente en la independencia:

“La aristocracia peruana –una aristocracia de los cargos públicos y del comercio- se agarraba fanáticamente a sus poderes y privilegios. Su conservadurismo estaba provocado no solo por nostalgia de la situación pasada sino también por miedo a los futuros desórdenes. Las clases propietarias de Lima estaban aterrorizadas ... La élite prefería la seguridad al cambio y no estaba preparada para poner en peligro su predominio social por amor a la independencia. Le inspiraba menos la lealtad que el miedo a las revueltas sociales y al colapso de la ley y el orden.”<sup>171</sup>

Un problema que tienen que enfrentar los criollos en este proceso de creación de su propia identidad es el de la valoración negativa de que son víctimas por parte de muchos intelectuales europeos. En su respuesta a estas críticas puede verse cómo los criollos se concebían así mismos como el grupo social o casta más civilizado que habitaba América y por tanto la destinada “por naturaleza” a mandar.

La crítica criolla a los europeos no era defendiendo a la totalidad de los americanos (incluidos los indios) de la visión despectiva que la élite científica europea tenía de ellos sino solo defendiéndose ellos mismos de ser confundidos con

---

<sup>171</sup> Lynch, John; *Op. Cit.*, p. 179.

los indios incultos de los andes ya que esta confusión se basaría según ellos en un trastrocamiento del orden natural y jerárquico existente entre las distintas castas:

**“Paw, cuyo odioso nombre no puede recordarse sin encono, llegó hasta el extremo de confundirnos con los Patagores y Eskimauses, y hace de ellos una raza embrutecida, sin distinguir el originario del forastero, ni sus clases o jerarquías, que tienen inexplicables variedades en su cultura, usos y costumbres; poniendo en un mismo paralelo al Español Americano, con el Indio mas inculto de la Sierra.”<sup>172</sup>**

Vemos aquí una valoración negativa de los andes y una visión despectiva y degradante del indio, contrario a ella, el criollo era un “español americano”, un europeo nacido en estas tierras. Por lo tanto esencialmente un español y por consiguiente superior al indio, al “inculto”.

De este modo, *ad portas* de las Cortes de Cádiz, dos son las posiciones imperantes entre los criollos; la dominante es aquella que entiende por “pueblo soberano” únicamente a la élite criolla, empatando con una tradición que se retrotrae a la propia conquista y la rebelión de los encomenderos. La otra posición es la inclusiva, presente, por ejemplo, en Vizcardo y que se retrotrae hasta Garcilaso de la Vega; en esta última el “pueblo soberano” no son solo los criollos sino también los mestizos y los indios.

---

<sup>172</sup> Laquanda, Joseph Ignacio de; “Discurso sobre el destino que debe darse á la gente Vaga que tiene Lima”. En: *Mercurio Peruano* (Lima), tomo X, 13 de febrero de 1794. Negritas nuestras.

## CAPÍTULO V

### **Las Cortes de Cádiz y el resurgimiento de la Soberanía Popular**

Se analiza cómo la invasión napoleónica a España y las abdicaciones de Bayona influyen en el resurgimiento y consolidación, en la mentalidad criolla virreinal peruana, de las antiguas tesis preborbónicas de la soberanía popular. Se estudia también cómo estas tesis premodernas se sintetizan con las modernas tesis ilustradas de la soberanía popular. Finalmente se determinan los diversos modos en que se entendió la categoría de “soberanía popular” por parte de los propios actores políticos de la época.

#### **5.1. Contexto político e ideológico de las Cortes**

Durante el resto del siglo XVIII así como los primeros años del XIX, las reformas de la Corona se fueron haciendo más y más pronunciadas de tal modo que la opción separatista parecía la única viable, sucediéndose también una serie de rebeliones andinas. Sin embargo, a pesar de este movimiento de resistencia ideológica al centralismo borbónico, el virreinato del Perú, en palabras de Gabriela Chiaramonti, permanecía “aparentemente tranquilo”. Es en estas circunstancias que un suceso inesperado modifica radicalmente el escenario político e insufla, aunque solo temporalmente, nueva fuerza a las líneas fidelistas y reformistas-fidelistas.

Todo comienza cuando el rey Fernando VII y su hijo abdican al trono español ante Napoleón I en Bayona el año de 1808 y este último entrega el trono español a su hermano José Bonaparte.

En primer lugar, esta acción inaudita de unos monarcas en ejercicio motivó a muchas de las élites criollas (las cuales estaban resentidas contra la Corona por las razones que ya hemos mencionado) el optar por el separatismo. Para justificar esta

En este discurso, además, los políticos liberales españoles reconocían de manera desembozada que América y los americanos habían sido postergados si no es que discriminados por la propia Corona. Pero ahora, decía el orador, este tiempo había pasado, ahora solo habían “provincias iguales entre sí, partes integrantes é indivisibles de un imperio vasto y poderoso.”<sup>177</sup>

Las Cortes de Cádiz fueron así un organismo político para la representación nacional. Subsecuentemente, España no era ya la monarquía pluralista de la Casa de Austria ni el reino absolutista de la Casa de Francia, ahora España era una “nación”. ¿Qué implicancias políticas tenía ello?

El que España fuera concebida por los propios liberales españoles como una nación implicaba una concepción homogénea de los actores sociales y, desde un punto de vista jurídico, los mismo derechos y deberes deberían ser aplicados a todos por igual. Solo bajo este punto de vista es posible entender por qué los españoles crearon unas Cortes sin distinción o división de estamentos (nobleza, clero y pueblo).

Los componentes del “pueblo soberano” no eran solo los españoles, ahora este incluía, por lo menos teóricamente, además a mestizos e indios. Los ecos de Garcilaso, Túpac Amaru II y Vizcardo estaban presentes en los muros de Cádiz.

Esta apertura de la soberanía a todos los componentes de la sociedad virreinal fue algo que aterrizó a los diputados peruanos en cortes, pues ello significaba la pérdida, por parte de los criollos, de sus privilegios. Para ellos solo los españoles y los criollos deberían de poder elegir y ser elegidos. La soberanía popular era pues para los liberales peruanos únicamente soberanía criolla:

“Los siete diputados peruanos a las Cortes de Cádiz apoyaban las peticiones americanas de una mayor representatividad, pero precavidamente, no fuera que el derecho al sufragio se extendiera a indios, mestizos y castas ... **los diputados peruanos ... intentaban asegurarse**

---

<sup>177</sup> Ibid., p. 356.

que los indios no podrían nunca ni elegir ni ser elegidos ... Era esta la verdadera voz del liberalismo peruano”<sup>178</sup>

## 5.2. La recepción de las Cortes de Cádiz en el virreinato peruano

### 5.2.1. El Perú y América en el contexto de la monarquía Española

Con motivo de las capitulaciones de Bayona y la convocatoria a los representantes americanos, surgen en el Perú una serie de diarios (de duración efímera en algunos casos) que se ocupan de expresar, cual termómetro, el sentir y pensar de los habitantes del virreinato respecto a estos puntos.

Por sus páginas vemos desfilar una serie de ideas que reafirman la identificación con España y la solidaridad con ella por las desgracias ocurridas, por ejemplo, en el diario *El Peruano* leemos una carta remitida a la redacción y firmada con el seudónimo de “El desengañado” en el que se sostiene que todo ciudadano “noble” (entendiendo por “noble” el ser “virtuoso, patriota y verdadero cristiano”) debe de solidarizarse “con las desgracias que experimenta toda la monarquía de que somos parte..”<sup>179</sup>

Esta identificación de América en general y el Perú en particular como parte constitutiva de la monarquía española no era novedosa sino que empataba con una tradición que venía desde los tiempos de la conquista. Por lo demás, como ya hemos visto, jurídicamente América era parte integrante del reino de Castilla por la donación papal.

De otro lado, este sentimiento de identificación con España no era solo el sentir de un reducido número de criollos sino que al parecer era el sentido común de estos, tal como lo demostraría la proclama de don Joaquín de Mosquera y Figueroa

---

<sup>178</sup> Lynch, John; *Op. Cit.* p. 185. Negritas nuestras.

<sup>179</sup> *El Peruano* (Lima), n° XXXI, martes 17 de diciembre de 1811, p. 282.

leída en las Cortes de Cádiz y reproducida bajo el título de “Americanos” en la *Gaceta del Gobierno de Lima* (órgano oficial de difusión del gobierno virreinal). En ella el diputado peruano hace depender la felicidad de América de la felicidad de España:

“De esta pende nuestra felicidad: así lo exige el orden de los sucesos en la situación en que se encuentra la Europa, y está muy agena la Regencia de presumir que renunciareis a tan apetecido objeto negándoos a contribuir aquella en lo sucesivo”<sup>180</sup>

Dejando de lado que dicha proclama pretendía lograr en los habitantes del Perú apoyo económico y moral a la lucha de la resistencia española, lo cierto es que de no ser esta identificación con España algo usual o parte del sentido común de los criollos, dicha proclama no habría tenido el efecto deseado.

Esta identificación de América y España bajo la figura unificadora del monarca supone no solo la unión ontológica de ambas sino también la igualdad política y jurídica entre ambas entidades. De este punto se percatan inmediatamente los criollos, quienes aprovechan las circunstancias para exigir un trato igual al que reciben los peninsulares por parte de la Corona, una exigencia que ya tenía siglos:

“... es preciso, Señores, detenernos y antes del juicio imparcial y recto á que nos obliga la nueva constitución, es indispensable ... despejar nuestra entendimiento de sus antiguas ... ideas ... América se ha igualado con la Metrópoli en todos sus derechos. Europeos y Americanos componemos una sola familia ... resuena en ambos hemisferios la reparación y restablecimiento del hombre en los derechos naturales de la sociedad que siempre le son y han sido debidos”<sup>181</sup>

Este proceso de cambio que se vivía debido a la ocupación francesa de América careció de una recepción positiva por parte de todos los actores sociales del virreinato, algunos de ellos se mostraron consternados e incluso contrariados por los

---

<sup>180</sup> Mosquera y Figueroa, Joaquín de; “Americanos”. En: *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), año 3, n° 52, p. 360, sábado 11 de julio de 1812.

<sup>181</sup> El desengañado; “Carta remitida” En: *El Peruano* (Lima), n° XXXI, p. 288, martes 7 de diciembre de 1811.

rápidos cambios institucionales y políticos que la convocatoria a cortes suponía. Así lo expresa un anónimo remitente del diario liberal *El Peruano* que era consciente de las reticencias y preocupaciones que aún en los más animosos podían provocar estos cambios acelerados:

“Libertad, patria, popular representación, derechos de los ciudadanos para publicar sus quejas contra los ministros, pedir justicia, gritar, clamar hasta ser oído; son cosas, son palabras, que por sola su novedad hacen parar aun á los valerosos.”<sup>182</sup>

Como acabamos de sostener, el largo proceso de las cortes fue aprovechado por los criollos para buscar y exigir igualdad de derecho con relación a los peninsulares. Esto, en su apreciación, ha finiquitado el despotismo del que eran víctimas. La constitución política elaborada y sancionada en Cádiz era entonces a su entender la mejor garantía de que había llegado un nuevo amanecer:

“Quando se presenta la dulce aurora de la libertad española americana, nacida de la crisis presente ... quando han conseguido derrumbar el soberbio y formidable baluarte del despotismo, estableciendo una constitución liberal y cristiana ... restituyendo á los hombres sus derechos, se convierten los siervos oprimidos en ciudadanos virtuosos, que sujetos solamente a la ley y á la razon, aparecen (como son) hijos queridos del Señor del universo...”<sup>183</sup>

Entre las primeras normas dictadas por el gobierno provisional de la península (ratificada luego por las propias cortes) se encontraba la de la libertad de imprenta. Esta es presentada por los criollos como un derecho fundamental e irrenunciable:

“La libertad es la facultad de hacer todo lo que la ley no prohíbe ... la libertad de escribir, es la facultad de escribir de todo ... excepto únicamente aquello que veda la ley ... no es una gracia, no es un privilegio que concede al ciudadano ... derecho que es tan sagrado y esencial al hombre, por no haberlo cedido en la cooperación o consentimiento á la voluntad general que

---

<sup>182</sup> Ibid., , p. 288.

<sup>183</sup> Ibid., p. 287.

Dios no crió al hombre suficiente para sí mismo, y por eso en el estado de su decadencia, sus nuevas necesidades y el mismo desorden en que se pusieron todos, aumentaron sus impulsos mas fuertes y repetidos para juntarse en sociedades compuestas según la diferencia de gobiernos que eligieron.”<sup>189</sup>

Es un principio cristiano que el hombre ha sido creado por Dios con la facultad de elección, esto es; la libertad (pues de lo contrario no sería posible la existencia del pecado). Ella, sin embargo, si bien es un derecho natural y por ello irrenunciable, no significa tampoco desenfreno:

“¿Quién negará que salió libre el hombre de las manos de su criador? Esta libertad no es el desenfreno; porque la ley de la naturaleza le prescribe límites, y la sujeta á justos términos”<sup>190</sup>

Es interesante la manera cómo los criollos peruanos ligan conceptualmente esta tesis teológico-moral de la libertad del ser humano con una concepción filosófico-política de regímenes liberales y basados en la soberanía popular por lo que son opuestos a los regímenes despóticos y tiránicos. Un caso de despotismo sería el régimen borbónico y su corolario: la censura a la libertad de prensa u opinión pues son atentatorios contra la libertad natural del ser humano; “¿que ley fundamental de la monarquía subvierte, mina o combate el que imprime ...?”<sup>191</sup>

### 5.2.2. La ontología criolla

Los criollos se ven a sí mismo como españoles americanos, esto es, se identifican con lo español y su cultura. Ontológicamente encuentran su ser en lo castizo:

“... los españoles de este mundo seran siempre hermanos, siempre unidos á la metrópoli, siempre dependientes de una Madre que nunca fue más ilustre, nunca más digna, nunca más acreedora á la admiración, á una veneración respetuosa”<sup>192</sup>

---

<sup>189</sup> *El Peruano* (Lima), n° XXXII, 19 de diciembre de 1811, pp. 302-303.

<sup>190</sup> *El Peruano* (Lima), n° XXXII, 19 de diciembre de 1811, pp. 301.

<sup>191</sup> *El Peruano* (Lima), n° XXXI, martes 7 de diciembre de 1811, p. 289.

<sup>192</sup> Carta de Evaristo Pérez de Castro fechada en Cádiz el 28 de agosto de 1810 y dirigida al Virrey Fernando de Abascal y Souza. Publicada en *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), año II, n°20, miércoles 16 de enero de 1811, p. 182.

Esta identificación e igualamiento entre los españoles y los criollos (españoles americanos) fue aceptada en la misma España de manera oficial durante el periodo de ocupación napoleónica, bajo consideraciones de estrategia política pues de este modo, la metrópoli podía asegurar no solo la lealtad americana a la Corona sino el apoyo de esta a aquella:

“... y pues Americanos y españoles no formamos mas que una misma familia, sean unos nuestros sentimientos, uno nuestro odio á nuestros enemigos, unos los esfuerzos para alcanzar esa libertad tan deseada cuando es uno nuestro riesgo y unos en fin nuestros sacrificios para libertarnos de él.”<sup>193</sup>

Un caso ejemplar es el vocabulario que utilizan los órganos oficiales del gobierno español para referirse a los criollos, llamándoles “buenos vasallos y hermanos”, y también a América la cual es denominada “España ultramarina” y el conjunto de ambas es denominado “nación española en uno y otro hemisferio”.<sup>194</sup>

A pesar de que esta igualdad entre americanos y españoles fue sumamente explotada tanto por los criollos -para obtener reformas favorables a su grupo social- como también por los liberales peninsulares -para granjearse la lealtad y apoyo americanos- no fue algo creado *ad hoc* sino que, por lo menos en la norma, existía desde hacía siglos en las Leyes de Indias. Y así fue entendida por los criollos:

“Por manera, que la suprema juuta(*sic*) central , y posteriormente las córtes generales y extraordinarias al declararnos parte integrante de la monarquía española, no han hecho mas que conformarse con las antiquisimas leyes existente en nuestros códigos desde la misma época de la conquista, en que los americanos fuimos incorporados á la corona de Castilla. En virtud de esta igualdad de derecho hemos sido admitidos los criollos á todas las dignidades seculares y eclesiásticas del mismo modo que los europeos.”<sup>195</sup>

---

<sup>193</sup> Mosquera y Figueroa, Joaquín de; *Op. Cit.* p. 360.

<sup>194</sup> “A los españoles vasallos de Fernando VIII...” En: *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), año II, n°33, viernes 1 de marzo de 1811, p. 296.

<sup>195</sup> “¿Los americanos han sido oprimidos por el gobierno español?” Publicado originalmente en *Telégrafo Americano* (Cádiz). Reimpreso en: *Gazeta del Gobierno de Lima* (Lima), año III, n°36, sábado 9 de mayo de 1812, p. 228.

la virtud, y al merito, y demandando pródigamente dones y gracias sobre tan benemerita nacion...”<sup>205</sup>

### 5.2.5. Las cortes de Cádiz y la reinención de la soberanía

Los criollos aceptaban la tesis del iusnaturalismo, esto es; la postura filosófico-jurídica que sostiene la existencia de derechos naturales o connaturales al ser humano y por tanto inalienables e irrenunciables, es para asegurar la vigencia y disfrute pleno de dichos derechos que se explica tanto el origen como el fin de la sociedad:

“EL HOMBRE insólito supo por ella, que *necesitaba asegurarse un derecho constante a favor de su PROPIEDAD, LIBERTAD Y VIDA*: se reúne ... para ... no le prive ni pueda privar se la altura poderosa en que NOS QUE SOMOS TANTO COMO VOS, queremos, y podemos en bien ó pro comunal...”<sup>206</sup>

Con estas palabras finales que recuerdan más el juramento de Aragón entre el rey y sus nobles que al Contrato Social de Rousseau quedaba sellada la manera de entender la soberanía. Esta emanaba originalmente del conjunto de los actores sociales (españoles y criollos) y no del rey. Esta era pues la concepción de la soberanía popular que manejaban los criollos.

Si todos son soberanos entonces quedaba planteado el problema de las soberanías locales en la medida que los representantes o diputados de cada una de las provincias se debían a sus electores. ¿Significaba ello que la soberanía local era opuesta o contrapuesta a la soberanía nacional? Para los criollos no lo era en la medida que la soberanía de cada uno de los diputados era parcial, esto es; representaba una parte de la soberanía total:

“... es dicho y manifiesto que las soberanías parciales de los pueblos, proceden y operan sin confundirse unas con otras ... sin que el diputado ó parte de la soberanía del Cuzco disputase

---

<sup>205</sup> “Exhortación que después de leído el manifiesto...”. En: *Suplemento a la Gazeta*, 13 de febrero de 1811, p. 247.

<sup>206</sup> El abuelo: “Concluyen las respuestas al pregunton”. En: *El peruano* (Lima), n° XXXIV, viernes 27 de diciembre de 1811, p. 329.

ni deviese disputar algo sobre la esencia, presencia, y potencia de la de Tarma ...Por esto pues, no siendo misterioso ni equivoco que existen esas funciones con todas las propiedades, caracteres y comision ... tampoco debe ser equivoco misterioso o dudoso, que la soberania total o potencial, existe legal y popularmente donde existen reunidos los poderes legítimos de los pueblos...”<sup>207</sup>

Otro problema era cómo la Constitución que se sancionara en Cádiz podía ser respetuosa de cada miembro de la sociedad hispanoamericana, del rey y al mismo tiempo de las propias cortes:

*“...¿la constitución que se sancione en las córtes por sus actuales vocales podrá ser tal (cualquiera que sea) que defienda y proteja con toda la fuerza comun la persona, bienes y derechos de todos y cada uno de cuantos en España y América se asocien á vivir baxo de un solo gobierno, de suerte que cada uno uniéndose á todos, no obedezca sin embargo á otro que á si mismo y quede ta libre como antes de asociarse, sin tener que doblar el cuello sino á la ley que él mismo haya querido imponerse? ¿Cuál será el modo y medio más fácil y legítimo para que el Perú por su parte contribuya ... á establecer este pacto que sirve de basa á la constitución que haya de regir toda la América, sin perjudicar los derechos de nuestro amado Fernando á la corona ... ni los de la soberania que reside en las actuales Córtes de Cádiz?”*<sup>208</sup>

Estos problemas quedaban zanjados en la medida que las cortes se constituyen en la institución en la cual confluyen los representantes de las diferentes provincias españolas (incluyendo las de ultramar). Estos representantes encarnaban la soberanía popular en tanto actuaban como representantes de sus diversas regiones. Como la soberanía del rey tiene sus orígenes en el pueblo, esta soberanía popular no se debería ver tampoco afectada por las cortes, todo el contrario; ellas son el instrumento por antonomasia de la soberanía popular. Así, el pueblo era el legítimo soberano, las cortes el instrumento de la soberanía popular y los diputados los representantes del pueblo soberano:

---

<sup>207</sup> Ibid., pp. 328-329.

<sup>208</sup> El Preguntón Pedro de la Piedra, Peña, Peñasco y Pedernal: “Otra mas del mismo al Sr. Invisible”. En: *El Peruano* (Lima), V, 17 de enero de 1812, p. 47.

“Mas en estas [las cortes] la diputación expone los males, discute los remedios y los sanciona; usando ampliamente el poder legislativo por cuanto ejercita la soberanía nacional, fuente inmediata de todas las autoridades de la tierra”<sup>209</sup>

Esto lleva a los criollos a criticar la anterior tradición de la designación de los representantes del pueblo; através de pública subasta o venta de los cargos. Ya que este procedimiento no solo quitaba legitimidad al representante sino que lo subordinaba a quien le había otorgado el cargo:

“...[ la soberanía ] debe dimanar de los pueblos mismos, y mientras los pueblos no los elijan, no son ni deben tenerse esencialmente por padres de la patria, sino por siervos de quien los puede autorizar y desautorizar, para que sirvan ó no sirvan en ella ... [ la soberanía ] ha seguido alterandose hasta hacer ventas en pública subasta, y otras baraterías de las vanas, en grave daño de la república.”<sup>210</sup>

Los criollos piensan que ahora la situación se ha revertido, pues las cortes, como máxima autoridad de la nación, no solo es un efectivo instrumento de acción de la soberanía popular sino que además es el contrapeso ideal y oportuno al despotismo:

“En el majestuoso y rápido vuelco que ha tomado la nación en sus Cortes sancionando su propia soberanía, de cuyos derechos no había disfrutado los últimos tres siglos, dividiendo sus propios poderes, declarando la libertad política de la imprenta, y estableciendo Juntas conservadoras de ella, no ha manifestado, como el sol al nacer en el estío, las cimas de los montes, la colosal corpulencia del despotismo ...”<sup>211</sup>

Sin embargo, los criollos se cuidaban sobremanera de no involucrar a la figura del rey en el despotismo que ellos sostienen se había cernido sobre los americanos:

---

<sup>209</sup> Morales Duarez, Vicente; *Op. Cit.*, p. 348. En, Loc. Cit.

<sup>210</sup> El anciano; “Concluyen las respuestas al pregunton”. En: *El Peruano* (Lima), N° XXXIV, viernes 27 de diciembre de 1811, p. 328.

<sup>211</sup> *El Peruano* (Lima), n° XXXII, 19 de diciembre de 1811, pp. 304-305

“La bondad personal de algunos de nuestros reyes, no excluye el despotismo systemático del gobierno. Jamás olvidaremos á nuestro religioso D. Carlos III.: no por eso desapareció el despotismo. Mucho mejor rey hubiera sido con una buena constitución.”<sup>212</sup>

Como podemos ver, la institución de las Cortes, en tanto representación nacional, reconfigura las concepciones tradicionales de soberanía popular.

Por otro lado, la preocupación por el despotismo era tal, que los americanos habían asegurado desde el inicio la fidelidad de sus representantes al interés de sus electores y no sus propios intereses particulares, mediante el “mandato imperativo”. Este dispositivo se convertía así en el verdadero garante de que los deseos de los verdaderos soberanos (el pueblo que eligió a los diputados) imperaran en las cortes:

“... el Sr. diputado nombrado ... puede establecer legal y validamente con la sancion de las cortes soberanas ese ... pacto social, de modo que establecido, todos los habitantes de América no podemos quejarnos con justicia, pues aquel debió tener presentes las instrucciones que se le dieron, y dichas córtés soberanas, el bien general de la nacion, que es el objeto por que todos deben anhelar.”<sup>213</sup>

Relacionado con el tema de la soberanía popular estaba el de la religión o, de manera más precisa, las relaciones entre el Estado y la Iglesia.

En la medida que asumían que el origen inmediato de la soberanía real estaba en el pueblo, su origen era falible y contingente por lo que dicha soberanía podía ser imperfecta, a diferencia de las leyes naturales, las cuales, por su propia procedencia divina, debían de ser infalibles:

“... no confundir el divino orden de la creación, con las variaciones mundanas de los gobiernos y gobernadores, dependiente del bien estar, de la voluntad, y de la justicia natural conservadora de los pueblos ... toda obra de la mano de Dios, es divina: toda obra de la mano

---

<sup>212</sup> Ibid., p. 305

<sup>213</sup> *Suplemento a la Gaceta del Gobierno*, sábado 1 de febrero de 1812, p. 10. Artículo firmado con el seudónimo de León de Atalayuela.

de los hombres, es humana: los reyes son obra de la mano y poder de los hombres; luego es una heregia el divinizarlos.”<sup>214</sup>

Es más, en la medida que es el pueblo el soberano, el originario y por ende el depositario de la soberanía, el pueblo es en conjunto igual o incluso más poderoso e importante que el rey, el cual es en realidad solo un instrumento de realización o acción de dicha soberanía:

“Valemos tanto como el rey: podemos mas que el rey: y en sentido propio, el rey y nosotros como UNO con distintos nombres y atributos explicados por una constitución que obliga civil y religiosamente á todos”<sup>215</sup>

En relación con la soberanía real, los criollos, por un lado, llegan a sostener de manera explícita la procedencia u origen popular de ella:

“La autoridad de los reyes no dimana ni puede dimanar sino de los hombres; y si en algun tiempo se ha querido santificar esta autoridad y hacerla proceder de Dios, no ha sido seguramente sino por la via de comparación, recurriendo al poder supremo por no haber otro término sobre la tierra, al qual pudiese referirse.”<sup>216</sup>

Por lo anterior es que, por otro lado, los criollos se muestran extremadamente críticos de las posturas regalistas, a las cuales acusan de haber legitimado el despotismo:

“... los reyes son puestos por Dios en la tierra: máxima abominable, que por haberse mirado generalmente entre nosotros como una parte del dogma, labró el vergonzoso yugo que cobardemente hemos sufrido por tan larga serie de años...”<sup>217</sup>

Por lo anterior es que el deber del rey y del Estado es velar por el bien común:

---

<sup>214</sup> El abuelo; *Op. Cit.*, p. 332.

<sup>215</sup> El abuelo; *Op. Cit.*, p. 332.

<sup>216</sup> “¿Los reyes son puestos por Dios en la tierra?”.En: *El Satélite del Peruano* (Lima), N°I, 1 de marzo de 1812, p. 38. El artículo fue publicado inicialmente en el diario español *El patriota en Cortes*.

<sup>217</sup> *Ibid.*, , p. 37.

“...la suprema ley fundamental, la única que puede emanar de la divinidad, y á la qual todos los demas se deben ajustar, es la salud y el bienestar de los pueblos”<sup>218</sup>

La Soberanía Popular, como el origen del poder real, es crítica con el regalismo y postula más bien el bien común como el único objetivo del gobierno. Ambas tesis se unen para concluir lo mismo que concluyeran los filósofos escolásticos y neoescolásticos; si el rey no vela por el bien común, entonces es lícito deponerlo, incluso matarlo:

“... tu eres un hombre como los demas; el poder que exerces se lo debes á la voluntad de aquellos que por tu valor y saber, por tus prendas y virtudes, y por su conveniencia propia te han elegido para que los gobiernes con arreglo á las leyes; en tus manos han depositado todas sus fuerzas, y no para que huelles y menosprecies los derechos que Dios le ha otorgado, sino para que mires por su conservación y defensa ... pero si atropellando las leyes abusares de tu autoridad, la espada vengadora de la justicia castigará en tu cabeza el atentado”<sup>219</sup>

Sin embargo el tiranicidio era una consecuencia extrema y no pasaba de ser, en todo caso, más una advertencia contra posibles inconductas extremas del monarca que una amenaza contra el sistema monárquico. Los criollos más bien solían hablar “de nuestra indivisibles monarquía”<sup>220</sup>

El mejor ejemplo no solo de la conformidad de los criollos peruanos con el sistema monárquico sino de su lealtad a la corona española es la furibunda crítica de los liberales del diario *El Peruano* contra los independentistas de la Audiencia de Buenos Aires, a los que califican de “perturbadores del orden público, y **autores del negro crimen de la independencia**”<sup>221</sup>

Miranda, el caudillo de la independencia de Nueva Granada, es criticado por haber abolido los antiguos derechos y privilegios así como por haber llevado a la

---

<sup>218</sup> Ibid., p. 39.

<sup>219</sup> Ibid., p. 39.

<sup>220</sup> Ibid., p. 294.

<sup>221</sup> “Segundo papel”. En: *El Peruano* (Lima), N° XXXII, 19 de noviembre de 1811, p. 304. Negritas nuestras.

práctica el principio jurídico moderno-ilustrado de la igualdad ante la ley pues **“prohibió el *Don* sustituyéndolo en *ciudadano*; de modo que el pardo y el negro es igual á su amo, mas que sea titulo de Castilla. Ha dado orden para que los curas no se nieguen á casar al mulato con la española, declarando la igualdad”**<sup>222</sup>

Vemos así que este primer liberalismo criollo, puede ser llamado “liberal” solo por el hecho que propugnaba la igualdad entre los criollos y los peninsulares así como el goce de los derechos naturales, pero solo para su casta. Los negros, los pardos, los indios y las otras castas, en sus propias palabras, deben seguir en el estado en que han estado. Ellos se sienten iguales a los españoles pero superiores al resto de la población (indios, negros, mestizos, etc.). También es “liberal” en el sentido que es opuesto al regalismo y partidario de la “soberanía popular” pero, con la salvedad que para ellos “pueblo soberano” comprende solo a españoles y criollos.

Sin embargo la lealtad de los criollos peruanos a España no era tampoco ciega, ella se fundaba, por un lado, en que el Consejo de Regencia había asumido el gobierno de las provincias libres y, por otro lado, en que se estaba elaborando una nueva Constitución que solucionaría al nivel formal, las desigualdades de América y los americanos respecto a la península:

“Caracas ha desconocido nuestra virtud, y su deber. En Buenos-Ayres, invocando á FERNANDO, é ignorando que había un sabio gobierno de Regencia, quiere desconocer la subordinación. Es una necesidad. Los Americanos tendrán tanto honor como los valientes españoles que nos estamos sacrificando, con solo quedar leales y unidos, y una constitución liberal que nos aguarda les hará felices como á nosotros ... Todos somos españoles, los abusos de corregirán; no hay remedio; ya no podemos volver á ser esclavos del despotismo...”<sup>223</sup>

---

<sup>222</sup> “Noticias de Miranda”. En: *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), año III, número 39, 21 de mayo de 1812, p. 251. Negritas nuestras.

<sup>223</sup> “Carta de Evaristo Pérez de Castro a Don Fernando de Abascal y Souza, Virrey del Perú”. En: *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), año III, N° 20, miércoles 16 de enero de 1811, pp. 180-181. La carta está fechada en Cádiz el 28 de agosto de 1810. Lo cual indica que las comunicaciones entre Lima y Cádiz demoraban unos 5 meses.

Para los criollos peruanos, en este contexto de soberanía popular, la Constitución adquiere suma relevancia política y jurídica pues, por el lado político, posibilitará una verdadera soberanía del pueblo (en la manera peculiar en que ya lo hemos explicado) a la vez que evitará los posibles excesos del gobierno; por el lado jurídico, establecerá los deberes y derechos tanto de los gobernados como de los gobernantes. Es por ello que apenas arriba el Proyecto de Constitución de Cádiz a Lima, los criollos no reparan en júbilos y alabanzas:

“Habiendo llegado ayer á esta ciudad el primer proyecto de constitución política de la monarquía española presentado á las cortes generales y extraordinarias por su comision de constitución ... y cuando haya españoles ... que las ponga en execusion inviolablemente, seremos legalmente libres y felices; ... me complazco en considerar lo que serán los españoles que se engendren con la constitución, nazcan robustecidos por ella, vivan sin permitir se haga memoria de nuestros vicios, y mueran dexando esta clausula testamentaria: *declaro que ante el tribunal de Dios no será acusado de infiel á la constitución española, porque no lo he sido en pensamiento, palabra ni obra.*”<sup>224</sup>

Desde este momento tenemos entonces presente en el imaginario criollo la figura de la Constitución como el instrumento que garantizará el orden, la paz, la tranquilidad y la libertad de los criollos: “contemplar ... el magnífico quadro que presenta toda la monarquía iluminada con los primeros alvares de nuestra libertad, y librando su dicha, su seguridad y su sosiego en la fuerte áncora de la nueva constitución”<sup>225</sup>

En efecto, los criollos no dejaron de prestar grandes alabanzas a la constitución gaditana y de presentarla como el remedio a todos los males, desgracias y desdichas, por no decir abusos, de que ellos fueron víctimas por parte de la metrópoli:

“No recordamos los días luctuosos de nuestro antiguo abatimiento. Vicios enormes ha habido, y quedan muchos que necesitan de mano muy maestra para poder extinguirlos con suceso. La

---

<sup>224</sup> *El Peruano* (Lima), n.ºVII, 24 de enero de 1812, p. 64

<sup>225</sup> *Suplemento a la Gaceta del Gobierno* (Lima), sábado 1 de febrero de 1812, pp. 13-14. Firmado por León de Atalayuela.

administración de justicia, la recaudación é inversion de la Real Hacienda y fondos públicos, la agricultura y el comercio, todo clama por la mas exacta reforma ... Correrá el tiempo y la sabia constitucion, que ya está tan abanzada, amanaera de un fuego activo y provechoso purgará, y dará vida á toda la nacion española”<sup>226</sup>

Ahora bien, como es la institución de las cortes la que elaborará y sancionará la constitución, esta es vista por los criollos como el instrumento de libertad que tanto reclamaban en los días del despotismo borbónico:

“... lo que las Cortes soberanas prometieron á todos los dominios españoles ”un gobierno liberal, donde los pueblos gocen quanto honestamente les pertenece y se destruía por el aborrecible despotismo”<sup>227</sup>

Constitución y Cortes son el binomio que, en el imaginario criollo, posibilitará una verdadera libertad e igualdad respecto a ellos y los peninsulares:

“Sin soltar la espada, á un mismo tiempo se sacude de invasores y déspotas, estableciendo por medio de las Cortes una constitución que nos restituye nuestros preciosos derechos, y que forma la época mas esclarecida de la nacion española”<sup>228</sup>

Este entusiasmo por la Constitución, no cegaba a los criollos sobre el hecho de que para que efectivamente la Constitución pueda cumplir su función se requiere un compromiso por parte de todos así como vigilancia de que sus disposiciones sean cumplidas:

“... las partículas del despotismo aspirante, aun existen entre nosotros, y aun estos mismos pomposos decretos no han sabido mas que una línea del antiguo *guárdese y cúmplase*. ¡Alerta compatriotas! **Comprometámonos todos a extinguirla de raiz**, y entonces serémos fuertes para rechazar á los enemigos manifiestos y ocultos de la justicia y de la soberanía de la patria, representada dignamente en nuestras cortes”<sup>229</sup>

---

<sup>226</sup> *Suplemento a la Gaceta del Gobierno* (Lima), sábado 1 de febrero de 1812, pp. 8. Firmado por León de Atalayuela.

<sup>227</sup> *El Peruano* (Lima), 3 de enero de 1812, p. 1. Artículo editorial.

<sup>228</sup> “Alumbrado de esta capital”. En: *El Peruano Liberal* (Lima), N° V, 14 de octubre de 1813, p. 38.

<sup>229</sup> El amante de la justicia: “Reflexiones sobre el antiguo cumplimiento de las órdenes reales de España”. En: *El Peruano* (Lima), N° V, 17 de enero de 1812, p. 10.

### 5.3. El “pueblo soberano” en la cortes

En el contexto gaditano, en la medida que la convocatoria había sido a un congreso nacional, los nuevos ciudadanos o soberanos son todos los que habitan el territorio. Esta concepción inclusiva, como lo muestra Vicente Morales Duárez, no era en realidad nueva sino que ya estaba supuesta en las leyes de Indias:

“... así los expresa el decreto en su exordio. *Las córtes generales y extraordinarias* (dice) *sancionan el inconcuso concepto de la igualdad de derechos entre los naturales y oriundos de ambos hemisferios, españoles europeos, españoles criollos, indios y sus hijos*”<sup>230</sup>

De este modo, tanto los españoles, los españoles americanos, los indios y los mestizos tenían derecho a la representación pues todos ellos eran ciudadanos y por ende soberanos.

Zanjado el problema de quiénes son los soberanos, quedaba el problema del modo o manera en que dichos soberanos ejercerían su soberanía. En la medida que todos ellos eran soberanos, todas las provincias debían de tener los mismos derechos a la representación. Sin embargo, el número de ciudadanos que habían en las provincias variaba de una en otra, de ahí que lo más apropiado sea la representación proporcional:

“¿Y como se ejercerá esta soberanía de todas y cada una de las provincias? Es por su representación universal, no vaga, ni arbitraria, sino constituida según miras generales del bien comun, y según orden de derecho ... ese orden pide que cada representación corresponda cabalmente á su representado; es decir, que la provincia de dos ó cuatro tenga así una representación, y la provincia de 20 tenga una representación de 20; lo que demanda igualdad en la forma, pues lo contrario es un desorden y un seminario de agravios.”<sup>231</sup>

---

<sup>230</sup> “Discurso ... Vicente Morales Duarez”. En: *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), Año III, N° 48, jueves 25 de junio de 1812, p. 342.

<sup>231</sup> *Ibid.*, p. 320.

Esta concepción de una soberanía popular con representación proporcional dentro del marco institucional de la monarquía española lleva a Morales Duárez a criticar las concepciones absolutistas, por un lado y a defender una suerte de protectorado político para el indio, por otro lado. Ello se debe a que nuestro autor considera que ambas posturas parten de un mismo principio; que hay hombres que *por naturaleza* han nacido para obedecer y otros que han nacido para mandar.

Esto es falso en el entender de Morales Duárez, sin embargo el haber vivido en esclavitud forzada durante siglos ha hecho que la naturaleza del indio se haya vuelto sumisa y perdido autonomía, no porque por naturaleza no la tenga sino que siglos de casi esclavitud han hecho desaparecer en ellos la autonomía:

“... hablo de *Fr. Gabriel Arias y Quevedo*, obispo del Darien, quien tubo la animosidad de emplazar para un desafío literario ante el emperador Carlos, queriendo probar que los indios eran siervos *á natura*. El siglo XIX se espanta al oír tanto abuso a la humanidad. Detesta con justicia este sistema del imperio de Hobbes y otros filosofos ... que viles lisonjeros del inicuo tirano, insultan así la debil inocente. Si: **hay al parecer hombres nacidos para la esclavitud, por que en realidad han nacido baxo de ella, y se les despojó de la aficion y amor á la virtud. Hay esclavos según naturaleza, porque los hubo contra naturaleza.**”<sup>232</sup>

#### 5.4. La libertad de prensa como instrumento de ilustración ciudadana y control del poder

Cuando por motivos de la censura de Abascal se cerró el diario *El Peruano*, los criollos peruanos inmediatamente pusieron en circulación otro, titulado *El Satélite del Peruano*. En la Introducción o presentación del diario, sus editores aclaran que el principal objetivo que persiguen es el de instruir a sus lectores, esto es; ilustrarlos: “el fin á que se dirige es la *pública ilustración* ... A todos queremos hablar é instruir, porque todos tienen derecho de oír y ser instruidos”<sup>233</sup>

---

<sup>232</sup> “Ibid., , p. 332.Negritas nuestras.

<sup>233</sup> *El Satélite del Peruano* (Lima), 1 de marzo de 1812, p. XI.

En ese sentido, la imprenta es el instrumento de expansión del saber y, por consiguiente, del buen gobierno pues los ciudadanos están enterados de sus deberes y sus derechos tanto suyos como del propio gobierno:

“1. Las ventajas de la libertad de la Imprenta son iguales á las ventajas del saber. Siendo la libertad de la imprenta la causa mas poderosa de la existencia y de la difusión del saber ... 2. Las ventajas de la libertad de la imprenta son iguales á las de un buen gobierno ...”<sup>234</sup>

También la imprenta es el instrumento através del cual se pueden divulgar los errores del gobierno, sus abusos y atropellos por lo que es un poderoso instrumento de crítica y control ciudadanos pues cuando “en las instituciones del gobierno existen defectos reales, es una ventaja para la nacion el que se sepan. Por tanto manifestarlos por medio de la imprenta no es delito contra el gobierno”<sup>235</sup>

Son en realidad la ignorancia tanto de los derechos ciudadanos como de los deberes del gobierno y, sobre todo, de los que el gobierno verdaderamente realiza, los baluartes del despotismo y la tiranía pues solo “la ignorancia de los hombres pudiera haber recibido y consagrado en todos tiempos por principios eternos, las absurdas máximas inventadas por la ambicion ...”

La libertad de imprenta también permite denunciar libremente a los funcionarios incapaces o venales: “Respecto de los agentes del gobierno, siempre que no sean al propósito para el cargo que tienen, es un bien para la nación el se haya de ver su incapacidad...”<sup>236</sup>

Sin embargo los criollos son sumamente cuidadosos de distinguir entre la vida pública y la vida privada de los ciudadanos señalando que si la conducta de un ciudadano particular, en su vida privada no reviste interés público, ni es ventajoso el que los demás la conozcan y aún así se publica o se da a conocer por terceros,

---

<sup>234</sup> “Libertad de imprenta”. En: *El Satélite del Peruano* (Lima), N°1, 1 de marzo de 1812, p. 2.

<sup>235</sup> *Ibid.*, p. 6.

<sup>236</sup> *Ibid.*, pp. 5-6.

entonces el ciudadano que se ha visto perjudicado en su privacidad podrá exigir un resarcimiento por el perjuicio recibido:

“Por lo que hace á la conducta de los particulares ... siempre que no tenga que ver con el público, y siempre que el exponerla á sus ojos no pueda traerle ninguna ventaja, ni librarlo de algun peligro, el que hace tal exposición con perjuicio del individuo á quien se acusa, debe ser obligado á dar una compensación correspondiente á los perjuicios que haya hecho.”<sup>237</sup>

En ese sentido, la libertad de imprenta es la vocera de la soberanía popular a la vez que un instrumento social e ideológico para el ejercicio de esta pues permite a los ciudadanos el expresar libremente sus pensamientos e ideas a la vez que difundirlas:

“Baxo los auspicios de tan sabias leyes, todos los ciudadanos hallándose autorizados para proponer sus pensamientos útiles en beneficio general, han agotado las prensas con multitud de impresos que al propio tiempo que dan pruebas de su ilustración, hacen ver que no se habia perdido en la nacion esas grandes virtudes sino que se tenian ocultas en el tiempo de la servidumbre.”<sup>238</sup>

Pero no basta con libertad de imprenta si nadie la ejerce, por eso se requiere por parte de los habitantes del Perú el esforzarse por mejorar la situación de este:

“Persuadidos pues que la mayor baxeza y deshonra en la sociedad es la de aquel que nada hace en alivio del pais que habita, sea ó no natural de él, cada uno por su parte debe esforzarse del modo que le permita su mas o menos talento á manifestar las reformas que considere necesarias, pedir la extinsion de los abusos, y clamar por el órden en todo aquello que á su vista se presente desarreglado”<sup>239</sup>

Con la libertad de imprenta y la vigilancia y participación activa de la ciudadanía en los asunto del Estado, el tiempo del despotismo y los abusos de los gobernantes ya ha llegado a su fin:

---

<sup>237</sup> Ibid., p. 8.

<sup>238</sup> “Alumbrado de esta capital”. En: *El Peruano Liberal* (Lima), N° V, 14 de octubre de 1813, p. 38.

<sup>239</sup> “Ibid., p. 39.

“A dos clases pueden reducirse los hombres en sociedad: unos que *gobiernan*: otros que son *gobernados*. Aquellos tienen la fuerza, la riqueza: estos la opinión y el instinto del bien y de la libertad. Unense muchas veces los primeros para oprimir á los otros, y sin ninguna duda lo conseguirán si los gobernados no se unen tambien, y eligen á los mas hábiles, para que los representen y hagan resonar la voz de la opinión general. Esta es la voz de los escritores públicos.”<sup>240</sup>

Por otro lado, recogiendo las disposiciones de las antiguas leyes de indias, los americanos obtendrían preferencia para el nombramiento en los cargos relacionados con la administración de las provincias americanas:

“En los tiempos más memorables de la monarquía española, quando la nacion levantandose del abatimiento en que yacía, y reasumiendo la soberanía no solo escarmienta al injuto invasor ... sino que por un nuevo plan de gobierno y de legislación, procura borarr su vejacion y oprobio: quando rotas las cadenas del despotismo les es ya lícito al honrado ciudadano pensar con libertad y expresar sus sentimientos...”<sup>241</sup>

Sin embargo todas esta posiciones y todos los debates que culminaron en la Constitución de Cádiz fueron simplemente desconocidos en su totalidad por la majestad real de Fernando VII:

“No ha sido sin inquietud que el rey Fernando ha entrado en España ... no podía tomar en mano las riendas del gobierno baxo las condiciones prescritas por la constitucion de 1812, sin prepararse a sí mismo un porvenir borrascoso, y á la nacion nuevas turbulencias; porque esta constitución, sin duda alguna, era la peor de todas las creaciones políticas de nuestros dias...”<sup>242</sup>

## 5.5. Los supuestos filosóficos subyacentes

---

<sup>240</sup> *El Peruano* (Lima), N° VII, 24 de enero de 1812, p. 64.

<sup>241</sup> Alvarez, Mariano Alejo; *Discurso sobre la preferencia que deben tener los americanos en los empleos de América*, Lima, Oficina de Ruiz, 1820. El discurso fue leído el año de 1811, en pleno fervor gaditano, cuando el autor era incorporado al Colegio de Abogados de Lima.

<sup>242</sup> *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), Año V, N°I, miércoles 4 de enero de 1815, p. 1. Es traducción de un artículo publicado el 13 de julio de 1814 en la *Gaceta de la Corte de Viena*.

### 5.5.1. Visión neo escolástica

A pesar del hecho de que esta ideal integracional fue el sentido real de las Cortes de Cádiz, los peruanos no entendieron este solo en el sentido anteriormente reseñado. Como demostraremos, hubieron dos diferentes tipos de lecturas dependientes del paradigma filosófico de los receptores: el neoescolástico y el ilustrado.

El punto de vista neo escolástico compendió las Cortes como un instrumento que serviría para expresar el sentimiento y pensamiento de todos los peruanos, incluyendo los estamentos más bajos. Pero estos estamentos más bajos no tenían sus propios representantes. Solo la élite podía representar el reino del Perú. Como señalaran los editores de *El satélite del peruano*: “El más ínfimo de nuestros ciudadanos, el pobre artesano, el indio infeliz, el triste negro, el pardo, el ignorante, todos serán objeto de nuestras tareas. A todos queremos hablar e instruir, porque todos tienen derecho de oír y ser instruídos”<sup>243</sup>.

Este fragmento nos muestra cómo la élite consideraba al resto de la población; ellos eran vistos como ignorantes, carentes de todo tipo de conocimiento, deberían estar bajo el cuidado de la élite y, por su puesto, carecían de la capacidad para expresar sus propios pensamientos y sentimientos. Ellos debían solo oír y aprender pero no hablar ni mucho menos opinar o pensar.<sup>244</sup>

A decir verdad, esta concepción estamental del orden social era no solo una construcción teórica creada *ex profeso* para legitimar la posición de dominio de las élites sino la verdadera realidad del virreinato peruano. Esta realidad social ya fue señalada por Bernardo de Monteagudo, el poderoso Ministro de Guerra y Marina de San Martín, el cual escribió:

---

<sup>243</sup> “Introducción”. En: *El Satélite del Peruano* (Lima), año 1, nº 1, March 1, 1812, p.xi.

<sup>244</sup> Es sumamente interesante cómo el mismo argumento, revestido de otra manera, va a reaparecer en el Perú republicano con el conservadurismo.

“Las relaciones que existen entre amos y esclavos, entre razas que se detestan, y entre hombres que forman tantas subdivisiones sociales, cuantas modificaciones hay en su color ...”<sup>245</sup>.

Sin embargo los defensores de esta postura estamental de la soberanía y la representación sostenían el origen popular de la soberanía: “[ la] autoridad de los reyes no dimana ni pueda dimanar sino de los hombres”<sup>246</sup>.

Si unimos estas tesis sobre el origen del poder del rey con la tesis sobre la conducta y el sentimiento de superioridad de la élite criolla en relación al resto de la población, podemos fácilmente concluir que cuando ellos hablaban de “pueblo soberano” ellos entendían por “pueblo” solo la élite. No hay otra manera de hacer compatibles ambas afirmaciones.

### 5.5.2. La ilustración

La posición ilustrada asentía con la anterior tanto en su rechazo del absolutismo como en su disconformidad con la política de los borbones. Sin embargo había también ciertas diferencias con estos.

En una carta publicada en *El Peruano* el año de 1811, podemos leer lo siguiente:

“Quando se presenta la dulce aurora de la libertad española americana, nacida de la crisis presente: quando estos pacíficos naturales asociados por primera vez en un respetable y soberano congreso, surcan el inmenso oceano ... quando han conseguido derrumbar el soberbio y formidable baluarte del despotismo, estableciendo una constitucion liberal y cristiana; ... sujetos solamente a la ley y á la razon, aparecen (como son) hijos queridos del Señor del universo...”<sup>247</sup>.

---

<sup>245</sup> Citado en Flores Galindo, Alberto; *La tradición autoritaria. Violencia y democracia en el Perú*. Lima, APRODE-SUR, 1999, p.8.

<sup>246</sup> “¿Los reyes son puestos por Dios en la tierra?” (Extracto del Patriota en Cortes), *El Satélite del Peruano* (Lima), año I, n° 1, marzo 1, 1812, p. 38.

<sup>247</sup> “Carta remitida” firmada con el pseudónimo de “El desengañado”, *El Peruano* (Lima), año II, n° 31, December 17, 1811, p. 281.

Uno de los puntos básicos de la filosofía ilustrada es la liberación del hombre de la servidumbre, no solo social o política sino también ideológica. Para esto último propone la ilustración del pueblo. La prensa adquiere así una gran importancia en dicho contexto:

“Convencida la nación española por una larga y dolorosa experiencia, de que la ignorancia de los pueblos es el antemural de la arbitrariedad de los que gobiernan, y de que no puede ser feliz é independiente un pueblo en tanto no es ilustrado, que **conoce sus legítimos derechos, sus deberes acerca del gobierno, y los límites del poder de los gobernantes**, apenas se vió congregada en Cortes, quando a virtud de un reglamento tan deseado como necesario, reintegró al ciudadano en su originaria y natural prerrogativa de publicar libremente y sin previa censura sus pensamientos é ideas políticas, como único medio de ilustrar la nación en general, contener dentro del círculo de las leyes a los que mandan, y formar la verdadera opinión pública”<sup>248</sup>

El más remarcable aspecto de este artículo es el llamado a la ley y a la razón, las cuales son universales. Subsecuentemente, no hay diferencia entre los hombres. Contemplamos así una postura totalmente ilustrada. Posición que fue seguida por Vicente Morales Duárez en las propias Cortes de Cádiz:

“Estamos convencidos de conocer dos, la legislación de Indias y el solemne decreto de 15 de octubre, como lo estamos también en la gran conformidad de ámbos. Aun así lo expresa el decreto en su exordio. *Las cortes generales y extraordinarias (dice) sancionan el inconcuso concepto de la igualdad de derechos entre los naturales y oriundos de ambos hemisferios, españoles europeos, españoles criollos, indios y sus hijos.*”<sup>249</sup>

Verdad, ley y razón aparecen así unidas:

“Dije ... la verdad era una y la misma en todos lugares y todas circunstancias. El regulador de lo justo es la ley, que por sí misma luce y no puede engañar . **El regulador de lo útil y de lo**

---

<sup>248</sup> *El Peruano* (Lima), N° XXXV, martes 31 de diciembre de 1811, p. 334. Carta firmada con el seudónimo de Patricio Centinela.

<sup>249</sup> Morales Duarez, Vicente; *Op. Cit.*, Loc. Cit.

**conveniente es el raciocinio progresivo y complicado del hombre** que las mas veces yerra en la premisas, y casi siempre en las consecuencias<sup>250</sup>

La ilustración peruana se nos presenta así como una ilustración peculiar; racional, estamental y cristiana.

Tanto para los criollos bajo el paradigma neoescolástico como para los criollos bajo el paradigma ilustrado, el retorno del rey ocasionó no solo felicidad sino también desolación. Lo último se debió a que el monarca Fernando VII, en uno de sus primeros actos de gobierno, rechazó la Constitución de Cádiz y restauró el absolutismo.

No había ya más esperanza y “libertad” e “independencia” devinieron sinónimos.

---

<sup>250</sup> *El Peruano* (Lima), N° XXXI, martes 7 de diciembre de 1811, p. 289. Negritas nuestras.

## CAPÍTULO VI

### Hacia la independencia

Se estudia cómo las posiciones reformistas y separatistas (originadas inicialmente como reacciones al despotismo ilustrado descrito en el capítulo anterior) van a oponerse primero e imponerse después al discurso fidelista en tiempos de Cádiz y cómo es que a partir del retorno de Fernando VII y el desconocimiento de todo lo actuado en el periodo gaditano será el separatismo el que se imponga apelando a la “soberanía popular”.

#### 6.1. El discurso fidelista

Como hemos visto, luego de las abdicaciones de Bayona, muchas de las audiencias americanas decidieron aprovechar el aparente vacío de poder para declarar su independencia de España. Esto no sucedió en el Perú, en donde la corriente y campañas fidelistas fueron extremadamente fuertes. No obstante, esta postura fidelista tuvo en el Perú dos periodos muy marcados: el anterior a las Cortes de Cádiz y el posterior a ellas.

En el primero se exalta la figura del monarca Borbón en desgracia, se achacan los abusos de que han sido víctimas los criollos a los ministros – especialmente Godoy- a la vez que se ataca a Bonaparte no solo como usurpador de un trono legítimo sino también por irreligioso:

“... las constantes de la literatura fidelista: la execración de Bonaparte y la exaltación de la figura de Fernando, a quien se presenta como un “joven cuyos talentos y virtud son las delicias de la España”. Napoleó es, en cambio, un perverso criminal, un vil traidor, un “sanguinario Mahomet” que piensa extender su dominio a las provincias de América”<sup>251</sup>

---

<sup>251</sup> Nieto Vélez, Armando; *Op. Cit.*, p. 341

Abascal critica ácidamente al principal difusor de la posición liberal; Gaspar Rico, editor del diario liberal y por ende de oposición al gobierno *El Peruano*:

“... este hombre peligroso, haciendose después Patrono y protector de un periodico que se dio á luz con el título de Peruano, insultó no solo á los particulares con quienes tenía algún resentimiento, sino que llevó audazmente su pluma contra los Gobernadores en todos los casos de mayor importancia. Siendo su genio atravilario el mayor de los cuydados de esta Mando... Las Censuras de algunos de sus numeros exigían del poder ejecutivo la providencia de recogerlos, ó como libelos infamatorios, ó como subversivos del orden, por cuya razón se practicó así, más sin estrepito, y con la sagacidad y prudencia que demandaban la circunstancias.”<sup>252</sup>

Luego de ser este diario cancelado por Abascal, se creó un nuevo diario llamado *El Satélite del Peruano*, a este último se refiere Abascal con las siguientes palabras:

“... tuvo el arrojo de continuar con sus excesos en el Peruano, y de protejer con el mayor desacato otro nuevo Periodico titulado su Satélite: papel el más incendiario y subversivo que há salido de las Prensas de esta Ciudad, el cual también mandé recoger bajo las mismas formalidades y requisitos que prescribe el Reglamento, por las expresiones con que escandalosamente alentaba y procuraba una conspiración general.”<sup>253</sup>

El experimentado virrey Abascal no solo se contentó con censurar y vigilar la prensa libre del virreinato sino que luchó contra ella en su propio territorio, publicando la *Gaceta del Gobierno de Lima* (diario oficial del gobierno):

“... he trabajado por mi mismo en mantener una Gazeta de Gobierno, extractando lo mejor de los Papeles de esta clase publicados en otras partes, y demás interesantes y autenticos avisos del estado de neustros Exercitos: á imitación en todo de la que se publica en nuestra Corte: Vn Gobierno que se conduce por principios de providad y rectitud de todo saca partido, y quando la Crisis aventurada en que se há hallado la Monarquía; la irreligión y el fanatismo hán socabado los Cimientos de ella para trastornar el orden, la Gazeta de Gobierno de Lima há

---

<sup>252</sup> Abascal y Souza, Fernando de; *Memoria de Gobierno (1806-1816)*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos de la Universidad de Sevilla, 1944. Serie 3º Memoria, relaciones y viajes. Edición de Vicente Rodríguez Casado y Jose Antonio Calderon Quijano, tomo I, p. 434, II tomos.

<sup>253</sup> *Ibid.*, pp. 434-435.

sido la barrera fuerte que há detenido, y aun transtornado los planes de la seducción y del engaño”<sup>254</sup>

Pero no solo se limitó a ello, sino que también puso en publicación otro diario titulado *El Verdadero Peruano*, con el cual se proponía neutralizar los exabruptos liberales y a la vez suplir la falta de un diario en Lima pues *El Satélite del Peruano* había sido también clausurado. Tenemos aquí un primer caso institucionalizado no solo de censura de la prensa sino de manipulación de la opinión pública:

“El Gobierno libre de un Censor extrafalario de sus providencias pudo contraerse con todo su esfuerzo á continuar las afanosas tareas del mando en todos los ramos que lo componen, y aún promovér la aplicación y conocimientos de personas de notorias luces y juicio para que en otro papel intitulado verdadero Peruano que subrogó la falta del Periodico de Don Gaspar Rico continuase la ilustración publica, la propagación de las maximas más importantes á la sana moral, conformes al espíritu del Gobierno y del Evangelio.”<sup>255</sup>

Una vez sancionada, promulgada y difundida la Constitución de Cádiz, Abascal no solo se mostró sumamente contrariado sino que además fue muy crítico de esta, aunque desde luego se reservó sus opiniones *in pectore*, aguardando un mejor momento:

“Por ella no solo se *alteran* algunas de las antiguas Leyes fundamentales de la *Nación*, sino que se amplian con la mayor extensión otras para formar un Gobierno popular nuevo y desconocido en España. Esta novedad no pudo dexar de causar en mi animo la más viva y dolorosa impresión, asi porque veia reducida la persona del Rey á la simple representación de un Magistrado particular usurpada su Soberanía, abusando del nombre de la Nacion con otros atentados como la alteración y transtorno de las fundamentales leyes de ella para introducir los principios revolucionarios de la Democracia de la impiedad y de la religión...”<sup>256</sup>

---

<sup>254</sup> Ibid., pp. 437-438.

<sup>255</sup> Ibid., p. 436.

<sup>256</sup> Ibid.

## 6.2. El discurso reformista

Dentro de esta corriente podemos ubicar a todos los que tenían críticas y objeciones al gobierno español en América pero que pensaron que con la convocatoria a cortes así como con la promulgación y puesta en ejecución de la Constitución de Cádiz, los problemas habrían acabado por lo que no sería así necesaria una separación de España, bastaría con una reforma en las relaciones entre España y América.

Entre los criollos, quien mejor expresaría este temor de su casta por la separación de España y la posible irrupción de las masas en el poder es el llamado “primer Vidaurre”, el cual llega a sostener que incluso es mejor la opresión que el caos:

“Como para pasar de la monarquía al despotismo no se necesita sino un escalon, con facilidad los monarcas se acomodaron á aquella especie de gobierno que se vituperó por bárbaro ... ciertos espíritus, bostezos del infierno, se valen de la ocasion para inflamar, y con elocuencia simulada sacar al pueblo de un sueño, que le hubiera sido menos dañoso que sus posteriores funestas vigiliás. No puede negarse, que de Luis XIV. en adelante, el pueblo Francés era mas esclavo que nunca; pero tambien es cierto que fueron mayores sus males desde Luis XVI. hasta el dia.”<sup>257</sup>

Vidaurre incluso llega a insinuar que si la opresión sigue lo mejor es soportarla y esperar que el sucesor del rey sea un mejor gobernante, que elegir el camino del desconocimiento del monarca.

Acepta que esta opresión viola el pacto inicial entre el rey y el pueblo pero aun así no propone la solución tradicional; el tiranicidio, sino que se muestra incluso receloso de este camino:

“... el rey y el pueblo en una union perfecta y religiosa se deben hacer felices desempeñando mutuamente sus derechos y obligaciones ... se proscibiria el bárbaro dictamen de que la voluntad absoluta del príncipe es la suprema de las leyes ... yo les aconsejaria ... que

---

<sup>257</sup> Vidaurre, Manuel Lorenzo de; *Op. Cit.*, p. 11

esperasen un sucesor; porque en tales casos ninguno saca peor partido que el que se arroja á la fuerza y á las armas.”<sup>258</sup>

Por ello para Vidaurre, el mejor camino a seguir era el del reformismo, este tenía la ventaja de que mantenía a América unida al trono español a la vez que solucionaba los problemas y males americanos causados por el trato discriminatorio de los peninsulares hacia América y los americanos:

“No obstante la intensidad de estas dolencias ellas no son incurables: todo depende de que el rey se penetre de las necesidades públicas, conozca que sus vasallos no son unos entes criados para suplacer, mire y respete en el mas pequeño una parte de sí mismo, y vea la prosperidad general como un bien propio. Que el pueblo conciba que la rebelión no es un remedio, que la mudanza del que manda nada aprovecha, y que la felicidad depende de unirse con el monarca, indagar los males, pesar y examinar sus causas: cortar los abusos, recorrer las leyes, rectificar las útiles, derogar las perniciosas, ó las que ya no son de provecho por la alternativa de los tiempos, variedad del clima y costumbres”<sup>259</sup>

Vidaurre seguirá proponiendo en sus *Cartas Americanas*, cuando la opción por la independencia parece ya establecida en su totalidad, la reconciliación con España como el mal menor.

La causa de estas dificultades de los criollos para optar por la independencia será expresado con singular maestría por la pluma de un ya anciano Baquijano y Carrillo:

“La relaciones íntimas que estrechaban la misma religión, el mismo idioma, el mismo carácter y origen estorban el que con facilidad se rompen esos lazos que unen a ambas Españas; la conducta que ha manifestado la América en todo lo que se ha dicho lo demuestra con energía, lo que ha practicado después de la erección de las Juntas lo convence hasta la evidencia...”<sup>260</sup>

---

<sup>258</sup> Ibid. , p. 10

<sup>259</sup> Ibid., p. 10

<sup>260</sup> Baquijano y Carrillo, Joseph; “Dictámen sobre la revolución hispanoamericana”, p. 190. Documento recopilado por Miguel Maticorena Estada en: “Nuevas noticias y Documentos de Don José Baquijano y Carrillo, Conde de Vista Florida”. En: *La causa de la emancipación del Perú. Testimonios de la época precursora 1780-1820. Actas del Simposio del Seminario de Historia*, Lima, Instituto Riva-Agüero, 1960.

### 6.3. El discurso separatista

Con proféticas palabras escribía Manuel Lorenzo de Vidaurre en Cádiz el año de 1810 lo siguiente:

“Mientras al principe no se le contempla autor, ó cómplice en la opinión, se le ama, se espera el remedio, y no se procede al último abandono. Solamente el olvido irrita, y entonces trata el hombre de reconocer y ampararse en aquellos derechos, que para su bien había depositado en el gobernante.”<sup>261</sup>

Es pues en este contexto de abuso y postergación del periodo pregaditano que Vidaurre se pregunta por la causa de estos maltratos. Se responde sosteniendo que o bien son ignorados por el rey o bien son causados y estimulados por este. En el primer caso estaríamos frente a un monarca incapaz y despreocupado, en el segundo caso estaríamos frente a un tirano. En el primer caso quedaría aun el consuelo de que Su Majestad se enterara de los problemas de sus súbditos, entonces los solucionaría. En el segundo caso, la independencia sería la única salida.

Aparentemente la convocatoria a cortes y la posterior promulgación de la Constitución de Cádiz hicieron creer a los españoles americanos en general y a los peruanos en particular, que estaban en el primer caso. Por lo que ya conocidos sus sufrimientos por el propio gobernante y sancionado el instrumento que vendría a remediarlos, todo parecía estar consumado a favor de los americanos. Pero no fue así.

La vuelta de Fernando VII al poder junto con el casi automático desconocimiento de la labor de las cortes y la abolición de la Constitución de Cádiz fueron para los criollos peruanos el indicador definitivo no solo de que sus males

---

<sup>261</sup> Vidaurre, Manuel Lorenzo de; *Op. Cit.*, p. 9.

tenían su origen en la propia arbitrariedad del rey sino de que sus pedidos de igualdad de derechos frente a los peninsulares jamás sería reconocidos.

Lo anterior no solo era políticamente desalentador sino ilegal pues las leyes de Indias así como otras disposiciones anteriores a la constitución de Cádiz, estipulaban ya esta horizontalidad en las relaciones entre criollos y españoles, horizontalidad que nunca o casi nunca se dio en la práctica. :

“En el caso de los criollos la situación estrictamente legal les era favorable. Leyes de las primeras épocas ordenaban que las posiciones gubernamentales debían ser ocupadas preferentemente por los descendientes de los conquistadores, de los descubridores y de los colonizadores. La ley nunca fue derogada y se incorporó en la Recopilación de 1680. Pese a ello, la política efectiva de España fue precisamente la contraria. Los criollos en raras ocasiones fueron nombrados para altas disposiciones como las de virrey, capitán general o juez, no obstante la opinión de Solórzano en el siglo XVII y el prudente consejo de los ministros Campillo y Macanaz en el XVIII”<sup>262</sup>

Este incumplimiento de la ley era sumamente doloroso para los criollos, los cuales se consideraban igual a los españoles y por ende superiores a las demás castas americanas. El no reconocimiento por parte de los españoles de la igualdad entre ellos y los criollos era percibido por estos, no solo como una afrenta sino un hecho que iba en contra de las propias leyes naturales. Esta fue, según Riva-Agüero, la primera y principal causa de la discordia entre los españoles peninsulares y los españoles americanos:

“... dieron en la extravagante manía de clasificarlos con el odioso y denigrativo epíteto de *Criollos*; nombre con que se distingue a los negros nacidos de América, é hijos de negros de Guinea. ¡Baldón a la verdad debía ser para los mismos españoles esa vil degradacion, que ellos establecieron para sus hijos! Diferencia horrorosa á que la naturaleza resiste, pues esta ha ordenado por sus inmutables leyes un amor indistinguible en el corazon paternal con respecto á los hijos ... He aquí la primera fundamental causa de la discordia que desde el

---

<sup>262</sup> Belaúnde, Víctor Andrés; *Op. Cit.*, p. 43

principio de la conquista dividió a los españoles de sus hijos, sin embargo de ser tan españoles como sus padres ...”<sup>263</sup>

De este modo, para Riva Agüero, el gobierno español se ha desviado del bien común pues el objeto del Estado “no debe, ni puede ser otro que la felicidad pública. ¿Cómo podrá haberla en donde se aplica todo el bien á la parte menor de la nacion, y todo el mal á la parte mayor?”<sup>264</sup>

Riva Agüero llega a sostener que las guerras de independencia en América se hubieran evitado de haber sido el gobierno español respetuoso de sus propias leyes y por ende justo y mesurado en su trato a los españoles americanos:

“La actual guerra intestina de América en que van corridos mas de seis años, se hubiera evitado seguramente si los mandatarios del antiguo gobierno hubiesen depuesto algo de su ferocidad, insaciable codicia, y extremado amor á mandar sin respeto a las leyes, ó si hubieran tenido un mejor conocimiento de la politica.”<sup>265</sup>

Este proceder de España es además para Riva Agüero una violación del derecho de gentes, el cual ordena al gobernante respetar y hacer respetar las leyes. Es esta observancia de las leyes fundamentales lo que mantiene y legitima al gobernante en el poder, su quebrantamiento rompe el lazo de unión política entre el príncipe y sus súbditos:

“... ningún hombre, según las respetables autoridades de Barbeyrac, Locke y otro sabios, puede vender su libertad hasta someterse á un poder arbitrario que lo trate á su capricho; y entre la misma nacion española tenemos aquella célebre fórmula de las cortes de Aragon, que dice; *nosotros que valemos cada uno tanto vos, prometemos obedecer á vuestro gobierno, si vos manteneis nuestros derechos y privilegios, y si no, no.*

---

<sup>263</sup> Riva Agüero y Sánchez Boquete, José Mariano de la; *Manifestación histórica y política de la revolución de la América y más especialmente de la parte que corresponde al Perú y Río de la Plata. Obra escrita en Lima, centro de la opresión y del despotismo, en el año de 1816*, Buenos Aires, Imprenta de los espósitos, 1818, p. 62. Este texto es comúnmente conocido como “Las veintiocho causas de la revolución de América”.

<sup>264</sup> Ibid., p. 74

<sup>265</sup> Ibid., p. 61

Sin la observancia de las leyes no puede haber estado ni asociación política.”<sup>266</sup>

En efecto, sin la observancia de las leyes no puede haber beneficio mutuo y sin beneficio mutuo es imposible la asociación política ya que esta se funda, por un lado, en los intereses de las partes y, por otro lado, en la necesidad. Y como este principio no es respetado por España en su trato con los americanos, América no debe seguir unida a España:

“El interés y la necesidad son los principios de toda sociedad. La situación física y moral de la América es de no necesitar para nada á España, y esta sí para todo á la América. Mientras que aquella tenga solamente interes en su dominio, y no varié su comercio de esta, siempre ha de haber monopolio colonial: la un será rica y la otra pobre.”<sup>267</sup>

El interés de España no es solo aprovecharse de las riquezas de América sin dar nada a cambio sino que incluso pretende mantener a los americanos en el más escandaloso atraso y subdesarrollo para así impedir el progreso material y espiritual de ella. Esta es la manera o forma en que España pretende mantener a los americanos postrados y sumisos a la península pues sin comercio e industria desarrollados así como sin ilustración, América se encontraría desamparada sin España:

“Con el comercio se abria la puerta á la industria, agricultura, luces y riquezas de los americanos, y la España procura por todos medios impedirlo ... impide por todos los medios posibles que en América haya industria y luces, y para conseguirlo se vale de intrigas, engaños y prohibiciones...”<sup>268</sup>

Pero no es solo la oposición de España al desarrollo de una industria americana propia así como la censura de libros lo que ha hecho percatarse a los americanos de la inconveniencia de seguir unidos políticamente a España y de la conveniencia de separarse de esta. Como complementa Vidaurre, es en realidad todo el sistema español en América el que está diseñado para mantener postrados a los americanos mientras los peninsulares imperan. Incluso suponiendo que esa no sea la

---

<sup>266</sup> Ibid., p. 73

<sup>267</sup> Ibid., p. 74

<sup>268</sup> Ibid., p. 70

verdadera política de la corona (lo cual ya sería suponer demasiado) esta se encuentra tan lejos que es poco o nada lo que podría hacer para detener estos abusos en su momento. Así, escribía en Cádiz el año de 1810 en un manuscrito publicado recién en 1823:

“El abuso del gobierno, el despotismo en los magistrados y jueces subalternos, el deseo de enriquecer los que tienen algun empleo á nombre del rey, perjudica mas en las Ameritas, que en otras partes del orbe el hambre y la guerra. La distancia del trono, la dificultad de los recursos, la dependencia necesaria, hacen que jima el pobre, llore el pueblo, se irrite el fogoso, corra á su precipicio el atolondrado. Ninguno puede contar con sus bienes; se forman pleitos sin otro fundamento que la proteccion ... Ninguna ley se observa, ningún orden se conoce...”<sup>269</sup>

De este modo podemos resumir las tesis de Riva Agüero a favor de la separación de España en los siguientes puntos:

1. Los intereses de América son opuestos a las de España.
2. La corona española se comporta de manera despótica en su trato con América y los americanos.
3. La corona española excluye a los españoles americanos de los altos cargos.
4. La metrópoli no se preocupa del bienestar de América.
5. España oprime a América exigiéndole contribuciones cuantiosas.<sup>270</sup>

Estas causas se agravan aun más para Riva Agüero ya que a la luz de lo sucedido después de la expulsión francesa de España, no parece sino que durante todo el periodo de la presencia franca, las promesas y alabanzas así como los derechos concedidos a América y los americanos fueron solo lisonjas interesadas ya que España necesitaba de su ayuda, pero luego de expulsado el usurpador francés, las cosas han vuelto a su antiguo y real estado:

---

<sup>269</sup> Vidaurre, Manuel Lorenzo de; *Plan del Perú...*, pp. 14-15

<sup>270</sup> Tomado de García Rossell, César; “Riva Agüero y sus “28 causas” ”, p. 420. En: *La causa de la emancipación...*, pp. 419-425

“El mismo orden que observó España en tiempo de su ruinoso revolución, observa hoy. Entonces le convenía dar alguna representación aunque ilegítima á sus colonias por temor de no perderlas; pero luego de que las aseguró bien, suprimió toda su representación. Después conoció que para acabarla de destruir era preciso emplear en esto los brazos idiotas de sus moradores y tomó por principio político destinar á algunos colonos en empleos de segundo orden hasta tanto sean necesarios á sus miras.”<sup>271</sup>

La revolución era así la única alternativa viable:

“El deseo de la felicidad comun es un precepto divino, que está gravado en el corazon de todo ser virtuoso ... cuando los hombres cansados de sufrir el grave peso de las injusticias de las injusticias, conocen hasta donde llega el insoportable imperio del despotismo ... armándose los ciudadanos, deponen las humildes súplicas y apelan solamente á lograr la Vitoria por medio de las bayonetas...”<sup>272</sup>

Víctor Andrés Belaúnde ha señalado que si bien los escritores hispanoamericanos tanto de los siglos XVIII como XIX citan en sus escritos sobretodo a escritores como Puffendorf, Grocio, Montesquieu y Rousseau, conocían sin embargo muy bien la obras de los neoescolásticos Suárez y Vitoria (tesis sobre el origen popular de la soberanía) así como de De las Casas, Montesinos, Avendaño, etc. (sobre los derechos humanos y la igualdad de las razas basadas en un iusnaturalismo cristiano). Fue este conocimiento el que los habría llevado a fijar firmemente el origen de la soberanía en el pueblo a la vez que criticar en grado sumo los principios regalistas.<sup>273</sup>

En ese sentido, las dos influencias filosóficas más importantes en la ideología de la independencia habrían sido, por un lado, la segunda escolástica y, por otro lado, la filosofía de la ilustración. Pero ello no debe dejar pasar por alto otras influencias aunque menos notorias, no menos relevantes para el estudioso, esta habrían sido; “el

---

<sup>271</sup> Riva Agüero y Sánchez Boquete, José Mariano de la; *Op. Cit.*, p. 75

<sup>272</sup> *Ibid.*, p. 61

<sup>273</sup> Belaúnde, Víctor Andrés; *Op. Cit.*, p. 42.

federalismo norteamericano, el jacobinismo francés, el realismo británico y la monarquía constitucional.”<sup>274</sup>

En efecto, el mismo Baquijano reconoce en un memorial enviado al virrey Croix, la influencia de Linguet en su pensamiento político, a través de este autor, por ejemplo, declara haberse informado de las ideas de Machiavello y Gros:

“... mandándome V.E. entregase las obras de los Autores que en ellas se citaban. Sobrecogido el suplicante con semejante demostración, no pudo de pronto representar a V.E. con toda la viveza que le ocupaba, el sentimiento de haber incurrido la indignación de S.M. pero en prueba de su humilde respeto y ciega obediencia a las soberanas voluntades ... inmediatamente puso en manos de V.E. las referidas obras a excepción de las de Machiavelo y Mr. Gros que nunca ha tenido, y solo citó en los mismos lugares que según hace recuerdo transcribe el Abat Linguet u otros.”<sup>275</sup>

La influencia de la ilustración puede verse también en José de la Riva Agüero, cuando sostiene que el hombre es libre por naturaleza:

“Los hombres son iguales por naturaleza, y no puede haber dependencia sino por el bien que se disfrute. No habiéndolo, es claro que si se puede, debe sacudirse el yugo de la dependencia; pues nadie puede si debe esclavizarse y hacer desgraciados á sus hijos.”<sup>276</sup>

En Riva Agüero vemos también presencia de tesis iusnaturalistas cuando sostiene:

“Sin seguridad personal, y libertad de industria y de comercio, no es dable que haya felicidad en la Tierra. Por esta razon “todas las naciones estan en derecho de reprimir por la fuerza á la que viole abiertamente las leyes de la sociedad que la naturaleza ha establecido entre sí, ó que ataque directamente el bien y la salud de esta sociedad; pues el objeto de esta, es el de

---

<sup>274</sup> Ibid.p. 27.

<sup>275</sup> Baquijano y Carrillo, Joseph; *Memorial del Doctor Baquijano al Virrey en el cual se refiere a su “Elogio del Virrey Jéuregui”*”, pp. 164-165. Recopilado por Miguel Maticorena Estada en: “Nuevas noticias y Documentos de Don José Baquijano y Carrillo, Conde de Vista Florida”. En: *La causa de la emancipación del Perú. Testimonios de la época precursora 1780-1820. Actas del Simposio del Seminario de Historia*, Lima, Instituto Riva-Agüero, 1960.

<sup>276</sup>Riva Agüero y Sánchez Boquete, José Mariano de la; *Op. Cit.*, p. 75.

procurar las cosas que han menester para su felicidad; hacer de suerte que cada uno pueda gozar tranquilamente de lo *suvo*, y obtener justicia con seguridad: en fin defenderse juntos contra toda violencia de afuera”<sup>277</sup>

En ese sentido, como ha sido señalado tradicionalmente por autores como Rivara de Tuesta, hay influencias de tesis ilustradas modernas pero también, como ha sido señalado por autores como Stroetzer, hay también, en la ideología de la independencia, influencia del populismo medieval suareciano.<sup>278</sup>

Así, por ejemplo, sostiene Stroetzer:

“LA LLAMADA REVOLUCION DE LA AMERICA ESPAÑOLA, fundamentalmente una guerra civil como resultado de los acontecimientos napoleónicos en la Península, tuvo profundas raíces medievales: estuvo vinculada a dos hechos históricos que, a su vez, estuvieron ligados a los dos conceptos medievales del *tyrannus a regimine* y del *tirannus ab origine*, y a la institución medieval del Cabildo”<sup>279</sup>

Por su parte, Rivara afirma:

“Los pensadores peruanos que conducirían al país a la libertad política fueron hombres que incorporaron y conjugaron con la realidad del virreynato peruano la filosofía del siglo de las luces, creando una verdadera ideología que a la postre produciría cambios radicales en la actitud mental del hombre peruano.”<sup>280</sup>

De este modo, cristianismo e ilustración, escolástica y racionalismo, Estado estamental y concepción individualista de la sociedad, élites y pueblo llano, convivirán y se fundirán en la ideología de la independencia.

---

<sup>277</sup> Ibid., p. 72

<sup>278</sup> Para Mayor información sobre las influencia de las tesis populistas y, en general, escolásticas y segundo escolásticas sobretodo, en la ideología de la independencia americana véanse los textos de Manuel Giménez Fernández: *Op. Cit.*, y de Carlos Stroetzer: *Op. Cit.* ; interesante es también la ya tesis de Maestría en Filosofía de Jorge Quispe. Sobre la influencia de ilustración en la ideología de la independencia hispanoamericana en general y peruana en particular, véase Rivara de Tuesta María Luisa: *Ideólogos de la emancipación peruana*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972; de la misma autora: “La filosofía colonial en el Perú y Bolivia”, en *Logos latinoamericano*, año 3, número 3, Lima, 1998, pp. 13-81, especialmente, pp. 56-79.

<sup>279</sup> Stroetzer, O. Carlos: *Op. Cit.*, p. 435.

<sup>280</sup> Rivara de Tuesta, María Luisa; “La filosofía colonial en el Perú y Bolivia”, loc. cit., pp. 58-59.

## Conclusiones

1. Inicialmente la “Soberanía Popular” consideraba como “pueblo soberano” solo a los blancos (españoles y criollos) pues durante la justificación de la conquista, tanto los que estaban a favor de la sumisión incondicional del indio (Palacios, Sepúlveda, etc.) como aquellos que defendían a estos (Acosta, De las Casas, etc.) consideraban a este inferior y necesitado de tutela, por lo que la sociedad y la soberanía se construyó de espaldas a ellos.
2. En un primer sentido, el término “Soberanía Popular” como categoría ideológico-política tiene como supuesto una concepción muy particular de “pueblo”, entendiéndose por este, primero, españoles y en segundo lugar, criollos. De este modo, la Soberanía Popular fue elitista y todo, menos “popular” durante gran parte del virreinato.
3. En un segundo sentido, la “Soberanía Popular” como categoría ideológico-política fue entendida como autonomía o libertad relativa al autogobierno (nombramiento de autoridades locales, elección libre de las propias autoridades políticas, etc.). Este entendimiento del autogobierno tuvo dos interpretaciones sobre la base del significado dado a “pueblo”. Este puede ser entendido o bien como la élite (en un primer momento los conquistadores y en un segundo momento sus descendientes, los criollos) o bien como la unión de diferentes actores sociales (españoles, mestizos, criollos, indios, etc.). Ambas posiciones fueron formuladas durante el siglo XVI, sin embargo la primera de ellas prevaleció sobre la otra hasta el siglo XVIII.
4. En el siglo XVIII, el absolutismo del gobierno de los borbones motivó el renacimiento de la concepción más inclusiva del “pueblo soberano” la cual estuvo presente en los discursos de Vizcaro, Túpac Amaru II, etc.

5. A inicios del siglo XIX, motivada por las Cortes de Cádiz, es la posición inclusiva la que se impondrá en la elección de los representantes a las cortes.
6. La concepción pluralista e inclusiva de la “Soberanía popular” popularizada en el siglo XIX con la convocatoria a cortes, será atacada por los sectores conservadores como causa de la inestabilidad política. Estos sectores propondrán más bien una restricción de los derechos políticos (voto, participación ciudadana, etc.) únicamente a las élites.
7. La opción por la independencia se tomó a último momento y en los discursos sobre la soberanía popular conviven tanto la concepción exclusivista de “pueblo” como la inclusiva.

## Bibliografía

**Acosta**, José de; *Historia natural y moral de las indias*, Madrid, Casa de Juan de Leon, 1894.

----- *De procuranda indorum salute*, Madrid, España Misionera, 1952.

**Altuve-Febres**, Fernán; *Los reinos del Perú. Apuntes sobre la monarquía indiana*, Lima, Estudio Altuve-Febres y Dupuy, 1996.

**Alvarez**, Mariano Alejo; *Discurso sobre la preferencia que deben tener los americanos en los empleos de América*, Lima, Oficina de Ruiz, 1820.

**Annino**, Antonio (y) **Guerra**, François-Xavier (coords.); *Inventando la nación*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003.

**Aquino**, Tomás de; *Tratado del gobierno de los príncipes*, Bs. As., Losada, 1964, p. 17-18, trad. de Alonso Ordóñez das Seyjas y Tobar [1624] revisada por Ismael Quiles S. J.

**Aristóteles**; *Obras completas*, Madrid, Aguilar, 1964.

**Baquijano y Carrillo**, Joseph; “Dictámen sobre la revolución hispanoamericana”, p. 190. Documento recopilado por Miguel Maticorena Estada en: “Nuevas noticias y Documentos de Don José Baquijano y Carrillo, Conde de Vista Florida”. En: *La causa de la emancipación del Perú. Testimonios de la época precursora 1780-1820. Actas del Simposio del Seminario de Historia*, Lima, Instituto Riva-Agüero, 1960.

----- *Memorial del Doctor Baquijano al Virrey en el cual se refiere a su “Elogio del Virrey Jáuregui”*”, pp. 164-165. Recopilado por Miguel Maticorena Estada en: “Nuevas noticias y Documentos de Don José Baquijano y Carrillo, Conde de Vista Florida”. En: *La causa de la emancipación del Perú. Testimonios de la época precursora 1780-1820. Actas del Simposio del Seminario de Historia*, Lima, Instituto Riva-Agüero, 1960

----- *Elogio del Excelentísimo señor don Agustín de Jáuregui y Aldecoa; Caballero de la orden de Santiago, Teniente General de los Reales ejércitos, Virrey, Gobernador, y Capitán General de los Reynos del Perú, Chile, etc.*, en: *Boletín del Museo Bolivariano* (Lima), año I, n° 12 sept. 1928-agosto 1929, pp. 503-522.

- Basadre**, Jorge; “La nueva actualidad de Vigil”, en: *Fénix* (Lima), número 21, 1977, pp. 62-74.
- Belaúnde**, Víctor Andres; *Bolívar y el pensamiento político de la revolución hispanoamericana*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1959.
- Black**, Anthony; *Political thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992
- Brading**, David A.; *Orbe indiano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- Calancha**, Antonio de la; *Crónica moralizada*, transcripción, crítica y estudio bibliográfico y notas bibliográficas por Ignacio Prado Pastor, Lima, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1981
- Castro**, Augusto; *Filosofía y política en el Perú. Estudio del pensamiento de Víctor Raúl Haya de la Torre, José Carlos Mariátegui y Víctor Andrés Belaúnde*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008.
- Cerdán De Landa Simon Pontero**, Ambrosio; “Disertación preliminar a los ayuntamientos históricos de los más principales hechos y acontecimientos de cada uno de los Señores Gobernadores, Presidentes y Virreyes del Perú”. En: *El Mercurio Peruano*, (Lima), tomo X, 3 de abril de 1794.
- Chiaramonte**, José Carlos; “Modificaciones del pacto imperial”, en: Annino, Antonio (y) Guerra François-Xavier (Coords.); *Inventando la nación. Iberoamérica sigloXIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, pp.85-116.
- Clement**, Jean-Pierre; *El Mercurio Peruano*, Madrid, Iberoamericana, 1997.
- Contreras** Carlos y Marcos Cueto: *Historia del Perú Contemporáneo*, Lima, IEP, 2007.
- Cummins**, Thomas B. F; *Brindis con el inca*, Lima, Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Embajada de Estados Unidos, 2005.
- De las Casas**, Bartolomé; *Apología o declaración y defensa de los derechos del hombre y de los pueblos*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2000.
- *De regia potestate*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1984.
- Dell’Oro Maini**, Atilio et. al.; *La conquista de América y el descubrimiento del moderno derecho internacional*, Buenos Aires, Guillermo Kraft, 1951.

- De la Vega**, Garcilaso; *Historia General del Peru*, Buenos Aires, Emece, 1944.
- Fisher**, John; *El Perú Borbónico 1750-1824*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2000.
- Flores Galindo**, Alberto; *La tradición autoritaria. Violencia y democracia en el Perú*, Lima, APRODE-SUR, 1999.
- Garcés**, Francisco; *Del Reyno y de la institvcto del que ha de Reynar, y de como deue auerfe con los fubditos, y ellos con el. Donde fe traen notables exemplos, é hiftorias, y dichos agudos, y pereginos. Materia guftofifsima para todo geneno de gentes. Traduzido por Henrique Garces de Latin en Castellano*, Madrid, Luis Sanches, 1591
- García Calderón**, Francisco; *Las democracias latinas de América*, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1987.
- García-Gallo De Diego**, Alfonso; *Las bulas de Alejandro VI sobre el Nuevo Mundo descubierto por Colon*, Madrid, Testimonio, 1992.
- Gibert**, Rafael; *Historia general del derecho español*, Granada, s/e 1968.
- Giménez, Fernández**, Manuel; *Las doctrinas populistas en la independencia de Hispano-América*, Sevilla, Anuario de Estudios Hiapano-Americanos, Serie I, Number 14, 1947
- Hanke**, Lewis; *La lucha por la justicia en la conquista de América*, Buenos Aires, Editorial Sudamericana, 1949.
- *All mankind is one: a study of the disputation betwen Bartolomé de Las Casas and Juan Ginés de Sepúlveda in 1550 on the intellectual and religious capacity of the American Indians*, Illinois, Northern Illinois University Press, 1974.
- Herrera**, Bartolomé; “Discurso pronunciado por el Diputado Doctor Don Bartolomé Herrera, en la Sesión de Congreso, celebrada el 6 de noviembre de 1849, al discutirse el párrafo 20, artículo 8º de la Constitución, sobre el derecho de sufragio, cuya reforma se propuso en los términos siguientes: “El saber leer y escribir, excepto los indígenas y mestizos hasta el año de 1860”, en: Vivero, Domingo de; *Oradores parlamentarios en el Perú*, Lima, Rosay, 1900, pp. 44-51.
- Hobbes**, Thomas; *Leviatán*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- Klaren**, Peter F.; *Nación y Sociedad en la historia del Perú*, Lima, Instituto de Estudios Peruanos, 2004.

**Laso**, Benito; “Problema: *¿El régimen actual exterior del Clero, es compatible con el interior de un gobierno liberal?*”, *Sol del Cuzco* (Cuzco) 1825.

----- Exposición que hace Benito Laso diputado al Congreso por la provincia de Puno. Lima, Imprenta Republicana, 1826.

**Laquanda**, Joseph Ignacio; “Descripción geográfica del partido de Caxamarca en la Intendencia de Trujillo”. En: *El Mercurio Peruano* (Lima), 13 de marzo de 1794.

----- “Continuación a la descripción geográfica de la ciudad y partido de Trujillo”. En: *El Mercurio Peruano* (Lima), tomo X, 19 de mayo de 1793.

----- “Discurso sobre el destino que debe darse á la gente Vaga que tiene Lima”. En: *Mercurio Peruano* (Lima), tomo X, 13 de febrero de 1794.

**Leguía**, Jorge Guillermo (edit.); *Bartolomé Herrera. Escritos y Discursos*, Lima, Rosay, 1929, tomo I.

**Lohman Villena**, Guillermo; *Los regidores perpetuos del Cabildo de Lima (1535-1821)*, Sevilla, Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla, 1983

----- *Las leyes nuevas y sus consecuencias en el Perú*, Madrid, Ediciones Rialp, 1982. Separata de la obra *Historia General de España y América*, tomo V.

----- *Los ministros de la Real Audiencia de Lima en el reinado de los borbones (1700-1821)*, Sevilla, Escuela de estudios Hispanoamericanos, 1974

**Lynch**, John; *La revolución hispanoamericana 1808-1826*, Barcelona, Ariel, 1985.

**Macera Dall’Orso**, Pablo; *Tres etapas en el desarrollo de la conciencia histórica nacional*, Lima, Fanal, 1954.

**MacKay**, Angus; *Spain in the Middle Ages. From frontier to empire, 1000-1500*, New York, St. Martins Press, 1997

**Maravall**, Jose Antonio; *Estudios de historia del pensamiento español*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973,

**Mariana**, Juan de; *Del rey y de la institución de la dignidad real*, Buenos Aires, Partenon, 1945.

**Mariátegui**, Francisco Javier; “El Consejo de Ministros o el general Castilla no pueden dejar de convocar un Congreso con arreglo a la Constitución del 56”, *El Constitucional* (Lima), año 1, n° 16, Jueves 22 de abril de 1858.

----- “Lijeras indicaciones sobre el decreto que el gobierno de Bolivia sancionó el 31 de marzo de este año”, *El Constitucional* (Lima), año 1, número 20, martes 27-04-1858.

----- “Algunas observaciones sobre el editorial del *Peruano* de tres de mayo de 1858”, *El Constitucional* (Lima), año 1, n° 38, 19 de mayo de 1858

----- “El profesor de derecho canónico en el Convistorio Carolino”, *El Constitucional* (Lima), año 1, n° 43, 26 de mayo de 1858.

**Martin**, Luis; *La conquista intelectual del Perú. El Colegio Jesuita de San Pablo, 1568-1767*, Barcelona, Casiopea, 2001.

**Matienco**, Juan de; *Gobierno del Perú*. Lima, Instituto Francés de Estudios Andinos, 1967.

**Mills**, Kenneth, William B. Taylor y Sandra Lauderdale-Graham (Edit.); *Colonial Latin America. A Documentary History*, Wilmington, Scholarly Resources, 2002.

**Monteagudo**, Bernardo de; *Memoria sobre los principios que seguí en la administración del Perú, y acontecimientos posteriores a mi separación*, Quito, 1823.

**Morales Duárez**, Vicente; “Discurso por la instalación de las Cortes”. En: *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), año III, n°48, jueves 25 de junio de 1812.

**More**, John Preston; *The Cabildo in Perú under the Hapsburgs. A Study in the origins and powers of the Town Council in the Viceroyalty of Peru 1530-1700*, Durham, Duke University Press, 1954.

**Mosquera y Figueroa**, Joaquín de; “Americanos”. En: *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), año 3, n° 52, p. 360, sábado 11 de julio de 1812.

**Nieto Vélez**, Armando; “La campaña fidelista y antinapoleónica en el Perú” en: Varios; *La causa de la emancipación del Perú*, Lima, Instituto Riva Agüero, 1960, pp. 339-354.

**O’Callahan**, Joseph F.O.; *Reconquest and crusade in medieval Spain*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 2003.

**O’Phelan Godoy**, Scarlett (Comp.); *La independencia del Perú. De los borbones a Bolívar*, Lima, PUCP, 2001.

**Paniagua Corazao**, Valentín; *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú. Las elecciones (1808-1826)*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo de Cultura Económica, Lima, 2003.

**Patricio**, Francisco; *De Reyno y de la institvcto del que ha de Reynar, y de como deve auerfe con los fubditos, y ellos con el. Donde fe traen notables exemplos, é hiftorias, y dichos agudos, y pereginos. Materia guftofifsima para todo geneno de gentes. Traduzido por Henrique Garces de Latin en Castellano*, Madrid, Luis Sanches, 1591.

**Peralta Barnuevo**, Pedro de; *Imagen política del gobierno del Excmo. Señor D. Diego Ladron de Gvevara, del Consejo de S. M. obispo de Qvito, virrey, governador, y capitan general de los Reynos del Perú, Tierra-firme, y Chile &c. Desde que entro sv Exc. à gobernar hasta el presente. Escrita, y dedicada a S. Exca*, Lima, Gerónimo de Contreras, 1714.

**Pereña Vicente**, Luciano; *Mision de España en América 1540-1560*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto Francisco de Vitoria, 1956.

----- *La idea de justicia en la conquista de América*, Madrid, Mapfre, 1992.

**Pérez de Castro**, Evaristo; “Carta dirigida al Virrey Fernando de Abascal y Souza”. Publicada en *Gaceta del Gobierno de Lima* (Lima), año II, n°20, miércoles 16 de enero de 1811, p. 182.

**Pinelo**, Antonio de León; *Discurso sobre la importancia, forma, y disposición de la recopilacion de leyes de las Indias Occidentales que en su Real Consejo presenta el Licenciado Antonio de León*, Santiago de Chile, Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, 1956

**Quispe Cárdenas**, Jorge Amadeo; *Los argumentos filosóficos en la Carta a los Españoles Americanos de Juan Pablo Viscardo y Guzmán*. Tesis para optar el Grado de Magister en Filosofía, Lima, 2000. Archivo de tesis de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Riva Agüero y Sánchez Boquete**, José Mariano de la; *Manifestación histórica y política de la revolución de la América y más especialmente de la parte que corresponde al Perú y Río de la Plata. Obra escrita en Lima, centro de la opresión y del despotismo, en el año de 1816*, Buenos Aires, Imprenta de los espósitos, 1818.

**Rivara de Tuesta** María Luisa; *Ideólogos de la emancipación peruana*, Lima, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1972.

----- “La filosofía colonial en el Perú y Bolivia”, en *Logos Latinoamericano* (Lima), año 3, número 3, 1998, pp. 13-81.

**Roca**, Alberto C.; *La doctrina suareciana en la independencia de América y otros ensayos*, Montevideo, Universidad Mayor de la República Oriental del Uruguay, 1979

**Rousseau**, Jean Jacques; *El contrato social*, Madrid, Edaf, 1981.

**Sarmiento de Gamboa**, Pedro; *Historia de los incas*, Buenos.Aires., Emecé, 1942.

**Sepúlveda**, Ginés de; *Demócrates Segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios*, p. 262. En: *Boletín de la Real Academia de Historia*, tomo 21, pp. 257-369, 1892.

**Smith**, Adam; *La riqueza de las naciones*, Madrid, Alianza Editorial, 1996, págs. 45-46, edición y traducción de Carlos Rodríguez Braun.

**Solórzano y Pereyra**, Juan de; *Politica Indiana*, Amberes, Henrico y Cornelio Verdussen, 1703.

**Stroetzer**, O. Carlos; *Las raíces escolásticas de la independencia de la América Española*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1982.

**Suárez**, Francisco; *Selección de Defensio fidei y otras obras*, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1966.

**Thaboriano** (seud.); *Examen comparativo de la Monarquía y de la República*, Lima, s/e, 1867.

**Tuñón de Lara**, Manuel (Director); *Historia de España*, Barcelona, Labor, 1987.

----- *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispánicos*, Barcelona, Labor, 1987.

**Valdeón**, Julio; “Leon y Castilla”, en: Tuñón de Lara, Manuel: *Feudalismo y consolidación de los pueblos hispanicos*, Barcelona, Labor, 1987, pp.11-199.

**Vidaurre**, Manuel Lorenzo de; *Plan del Perú, defectos del gobierno español antiguo, necesarias reformas. Obra escrita por el ciudadano Manuel de Vidaurre, a principios del Año de 10 en Cadiz, y hoy aumentada con interesantes notas*, Philadelphia, Juan Francisco Huriel, 1823.

----- *Discurso cuarto contra el caso septimo del art. Sesto del proyecto de Constitución pronunciado en la tribuna el dia 14 de octubre de 1827 por el diputado Manuel de Vidaurre*

----- *Vidaurre contra Vidaurre. Cursos de derecho eclesiástico*, Lima, Imprenta de *El Comercio*, 1939, vol. I.

**Vigil**, Francisco de Paula Gonzales; *Compendio de la defensa de la autoridad de los gobiernos contra las pretenciones de la Curia Romana*, Lima, Imprenta del *Correo de Lima*, 1852.

----- *Impugnacion de un folleto que tiene por titulo Examen Comparativo de la Monarquia y de la Republica*, Lima, Imprenta de *El Comercio*, 1867.

**Villarroel**, Gaspar de; *Gobierno eclesiastico pacífico y union de los dos cuchillos, pontificio y regio*, Madrid, Domingo Garcia Morrás, 1656, II tomos.

**Zavala**, Silvio; *Servidumbre natural y libertad cristiana. Según los tratadistas españoles de los siglos XVI y XVII*, Buenos Aires, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1944

**Zorraquín Becú**, Ricardo; “La estructura social del estado indiano”, en: *Mercurio Peruano. Revista mensula de ciencias sociales y letras (Lima)* , año xxx, volumen xxxiv, n° 337, abril de 1955, pp. 258-267.